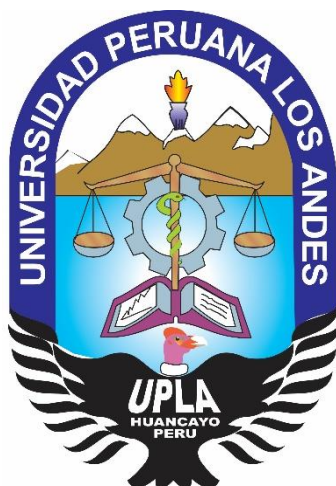


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO : CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN HUANCAYO – 2019

PARA OPTAR: EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES : FIORELA ESTELA GUERRERO GARCÍA
GILMAR JOHANSEN CHAMORRO SUAREZ

ASESOR : Mg. JOSÉ GUZMAN TASAYCO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN: ENERO DEL 2019 A DICIEMBRE DEL 2019

HUANCAYO - PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios por permitirnos cumplir una etapa de nuestras metas en la carrera profesional.

A Nuestros Padres, Madres, hermanas y hermanos, quienes nos inspiraron y motivaron para el cumplimiento de la carrera profesional de abogado.

A los docentes de la Universidad Peruana Los Andes por sus sabias enseñanzas.

Fiorela Estela y Gilmar Johansen

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana Los Andes, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por brindarnos la oportunidad de seguir cumpliendo nuestras metas de superación tanto académico como profesional.

A nuestro Asesor, Mg. José Guzmán Tasayco, por sus orientaciones y consejos brindados, también a todos nuestros maestros de la Universidad Peruana Los Andes, por sus sabias enseñanzas y consejos, que han sido factores decisivos en el emprendimiento del presente trabajo de investigación.

Los autores

RESUMEN

En el desarrollo de la presente investigación, se ha planteado el siguiente problema general ¿Cuál es la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019? Se ha planteado el siguiente objetivo general: Determinar la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019. Y la siguiente hipótesis general: Existe una relación directa entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

Se empleó el método científico, como tipo de estudio el descriptivo y como diseño el descriptivo correlacional. La población de estudio está conformada por 400 abogados litigantes en lo penal de la sede Huancayo y como muestra a 78 abogados litigantes en lo penal. Respecto al procesamiento y análisis de datos se aplicó la estadística inferencial para sustentar el estudio. Asimismo, los resultados de la estadística obtenidos permitieron arribar a la siguiente conclusión: Se determinó que sí existe una relación moderada entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito en Huancayo - 2019, debido a que la r de Pearson es 0,65 entonces, afirmamos que se sitúa en el nivel de relación moderada, debido a que la t calculada es mayor que la t teórica ($7,61 > 1,66$), con el nivel de significancia de 0,5.

Palabras clave: Corrupción, enriquecimiento, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo propio, incremento de gastos, incremento de patrimonio.

ABSTRACT

In the development of the present investigation, it has been raised as a general problem: What is the relationship between the corruption of public officials and the illicit enrichment of public officials in Huancayo 2019? It has been proposed as a general objective: To determine the relationship that exists between the corruption of public officials and the illicit enrichment of public officials in Huancayo 2019. And as a general hypothesis it was proposed; There is a direct relationship between the corruption of public officials and the illicit enrichment of public officials in Huancayo 2019.

The scientific method was used, as a type of study the descriptive and as a design the correlational descriptive. The study population is made up of 400 criminal litigation lawyers from Huancayo headquarters and as shown to 78 criminal litigation lawyers. For the processing and analysis of the data, an inferential statistic was applied to support the study.

Likewise, the results of the statistics obtained allowed the following conclusion to be reached; it was determined that there is a moderate relationship between corruption of public officials and illicit enrichment in Huancayo - 2019, because Pearson's r is 0.65 so, we affirm which is at the level of moderate relationship, because the calculated " t " is greater than the theoretical " t " ($7.61 > 1.66$), with a significance, level of 0,5.

Keywords: Corruption, enrichment, own passive bribery, improper passive bribery, increase in equity, increase in expenses.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICE DE CUADROS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL	19
1.2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL	19
1.2.3 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL O TÉMÁTICA	19
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
1.3.1 PROBLEMA GENERAL	20
1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	20
1.4 JUSTIFICACIÓN	21
1.4.1 JUSTIFICACIÓN SOCIAL	21
1.4.2 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	21
1.4.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	21
1.5 OBJETIVOS	22
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	22
1.5.2 OBEJTIVOS ESPECÍFICOS	22

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 ANTECEDENTS	23
2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	49
2.3 MARCO CONCEPTUAL	73

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1 HIPÓTESIS	90
3.1.1 HIPÓTESIS GENERAL	90
3.1.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	90
3.2 VARIABLES	91
3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	92

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	93
4.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN	94
4.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	94
4.4 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	94
4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	95
4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	95
4.6.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	95
4.6.2 INSTRUMENTOS DE DATOS	96
4.7 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	96
4.8 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	96
4.9 ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	97

CAPITULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTDOS	93
5.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	100
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	116
CONCLUSIONES	126
RECOMENDACIONES	127
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	128
ANEXOS	131

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1	Resultados por niveles del variable corrupción de funcionarios públicos	100
Cuadro N° 2	Resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo propio.	101
Cuadro N° 3	Resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo impropio.	102
Cuadro N° 4	Resultados por niveles del variable enriquecimiento ilícito del funcionario público.	104
Cuadro N° 5	Resultados por niveles de la dimensión incremento del patrimonio del funcionario público.	104
Cuadro N° 6	Resultaos por niveles de la dimensión incremento del gasto personal del funcionario público.	105
Cuadro N° 7	Análisis de correlación	107
Cuadro N° 8	Cuadro de interpretación de los coeficientes de correlación	107

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 1	Resultados por niveles del variable corrupción de funcionarios públicos	101
Gráfico N° 2	Resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo propio.	102
Gráfico N° 3	Resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo impropio.	103
Gráfico N° 4	Resultados por niveles del variable enriquecimiento ilícito del funcionario público.	104
Gráfico N° 5	Resultados por niveles de la dimensión incremento del patrimonio del funcionario público.	105
Gráfico N° 6	Resultaos por niveles de la dimensión incremento del gasto personal del funcionario público.	106

INTRODUCCIÓN

La corrupción de funcionarios, es un problema actual de nuestro país, va desde los más altos funcionarios públicos, como los ex presidentes de Perú con sus funcionarios públicos y los llamados organización criminal los cuellos blancos del puerto, hasta los funcionarios públicos de la más baja escala que trabajan en los gobiernos locales y regionales, ministerios entre otros, frente a ello, las políticas de lucha contra la corrupción del gobierno y de las instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público, no han rendido sus frutos aún, se tienen algunos intentos de parte de los fiscales de perseguir el delito y sancionarlos con el peso de la ley, sin embargo no se logre dicho objetivo, prefieren dedicarse a otras asuntos y no enfrentar la corrupción de funcionarios públicos. En tal sentido, el presente trabajo de investigación, denominado **CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN HUANCAYO – 2019**, se plantó como problema general ¿Cuál es la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019? Del mismo modo, como objetivo general se planteó es; determinar la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019, y se planteó como hipótesis general: Existe una relación directa entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

En su estructura está conformado por cinco partes:

En el capítulo I planteamiento del problema, en ello se formulan los problemas, los objetivos, las justificaciones y las delimitaciones de la investigación.

En el capítulo II marco teórico, en esta parte están considerados los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y las definiciones conceptuales.

En el capítulo III hipótesis y variables de la investigación, también la operacionalización, aquí están expresadas de manera clara las hipótesis y la operacionalización de las variables.

En el capítulo IV metodología, donde se consideran los métodos, tipos, niveles y diseños de investigación, de igual manera se considera el análisis de datos, las técnicas de procesamiento, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la población y muestra.

En el capítulo V resultados, se ha considerado el análisis de los resultados, empleando cuadros y gráficos estadísticos, del mismo modo la contrastación de la hipótesis, empleando para ello la r de Pearson y la t calculada, luego la contrastación de la hipótesis expresada gráficamente mediante la campana de Gaus, donde se verifica las regiones de aceptación y rechazo.

Finalmente se presentan la discusión, conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas.

LOS AUTORES

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática.

Polis (2013), en su publicación titulada; La corrupción administrativa en México. Respecto a la materia de corrupción de funcionarios, México ocupa la posición 105 a nivel mundial, con valores de 34 sobre 100 puntos, por debajo de Finlandia, Dinamarca y Nueva Zelanda, países que obtuvieron 90 puntos. En el tema de corrupción se pueden evidenciar diversas modalidades o matices como; tráfico de influencias, abuso de poder, compadrazgo, soborno, amiguismo, cohecho, fraude, mal uso de los conocimientos, aceptación de obsequios a cambio de favores, entre otras que conforman la denominada corrupción administrativa, que es diferente a la corrupción política, están inmersos en la corrupción administrativa principalmente los burócratas que son parte de la administración pública. En México, la

corrupción administrativa, es un tema crucial y muy importante que debe ser conocido y considerado por aquellos funcionarios públicos que desean comprender y actuar para luchar contra este flagelo. Porque la forma de cómo se aborda considerando spots radiales, campañas sociales y anuncios por diversos medios de comunicación contra la corrupción administrativa, no han tenido hasta ahora el efecto deseado. En consecuencia, hay prácticas que deben ser corregidas, como disminuir los incentivos, disminuir la proclividad a emplear la corrupción para evitar realizar una fila o cola en la atención pública, ganar tiempo u obtener descuentos en los procesos burocráticos. También, como parte de esta clase de corrupción se encuentra el favoritismo y el compadrazgo.

RPP (2018), en su publicación concluye indicando que entre los años 2014 al 2017, se han registrado cinco mil trescientos ochenta y tres (5,383) casos referentes a corrupción de funcionarios. Por otro lado, hasta el momento, la Región de Ancash es el que presenta el mayor número de investigados por corrupción de funcionarios haciendo un total de 2,578 investigaciones, seguido de la Región de Lima con 2,369 investigaciones, y en tercer lugar la Región de Junín con 1634 investigaciones. Dicho estudio, dio a conocer, el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (SEDCF) del Poder Judicial, difundido por Gestión. El análisis del dicho estudio, respecto a procesos en marcha, se verifica que la Región de Lima encabeza con 547 procesos en marcha, seguido por la Región de Ancash con 457 procesos en marcha, en tercer lugar, se encuentra la Región de Junín con 372 procesos en marcha, luego la Región de Cusca con 292 procesos en marcha, seguido por la Región de La Libertad con 241 procesos en marcha.

La República (2017), en su publicación titulada, La Corrupción en el Perú, menciona que en los dos últimos años se tiene la cantidad de 1760 funcionarios públicos condenados. Menciona también que, en ese mismo tiempo, el Ministerio Público la logrado que se declare fundado la prisión preventiva de 116 investigados, en las investigaciones seguidas por presunta

malversación de fondos del Estado. Del mismo modo, desde el año 2016 hasta el tercer trimestre del año 2018, las fiscalías especializadas en corrupción de funcionarios, a nivel nacional, consiguieron que se condene a más de mil funcionarios públicos, por delitos contra la administración pública. La Fiscalía de la Nación, realizó este balance, al cumplirse diecisiete años de la creación del sistema de fiscalías anticorrupción, que se dio por los graves actos de corrupción ocurridos durante la década de los noventa. En la actualidad, el sistema de fiscalías anticorrupción, se ha ampliado a cada distrito fiscal y también se tienen, fiscalías supra provinciales con competencia a nivel nacional. Por otro lado, las fiscalías anticorrupción, han logrado la recuperación de más de un millón de dólares desviados ilegalmente al exterior, mediante los procesos de pérdida de dominio internacional, vinculados a Vladimiro Montesinos, del mismo modo, se tienen otros casos emblemáticos, que están vinculados con autoridades regionales y locales, donde destacan las sentencias obtenidas en contra de los gobernadores regionales de la Región de Pasco, Klever Meléndez y el gobernador de la Región de Tumbes, Gerardo Viñas, del mismo modo se tiene contra el exalcalde de San Juan de Lurigancho, Carlos Burgos, también se tienen investigaciones avanzadas contra los gobernadores regionales de Cusco, Jorge Acurio Tito, del gobernador regional de Ancash, César Álvarez, del gobernador del Callao, Félix Moreno, y del gobernador regional de la región de Cajamarca, Gregorio Santos.

La República (2018), En su publicación referente a la región Junín, menciona que existe más de mil quinientos imputados por delitos de corrupción de funcionarios, Duberlí Rodríguez, presidente del Poder Judicial ha indicado que la Región de Junín es la tercera región a nivel nacional, con mayor número de funcionarios públicos imputados por delitos de corrupción de funcionarios, y a su vez sugiere a la población que, en las próximas elecciones de 2018 elijan bien a sus autoridades municipales. “Escojan bien” a sus autoridades en las elecciones del mes de octubre, porque se elegirán a veinticuatro gobernadores regiones y a ciento noventa y seis

alcaldes provinciales y mil seiscientos cuarenta y seis alcaldes distritales, la región de Junín elegirá a ciento veinticuatro alcaldes distritales, mencionó que se elijan a las autoridades más honestas y transparentes, para disminuir la estadística de autoridades públicas comprometidas en casos de corrupción de funcionarios, esto debido a que, durante los tres primeros meses de este año, de enero a marzo, la Corte Superior de Justicia de Junín, registró a setecientos ochenta y uno funcionarios públicos procesados por corrupción, de los cuales se tienen a doscientos sesenta y siete funcionarios con investigación preparatoria, a setenta y cinco funcionarios en la etapa intermedia, veintiséis funcionarios en juicio oral y se tiene a veintisiete funcionarios con sentencias firmes. Todos ellos conforman el total de trescientos noventa y cinco expedientes judiciales. Con ello no concluye todos, sino que se tienen un total de imputados en delitos de corrupción de funcionarios haciendo una cifra de 1,634 imputados, cuyos procesos están en diversas etapas del proceso, y uno de los casos más emblemáticos es el proceso seguido contra el gobernador regional de Junín Ángel Unchupaico Canchumani, de cuando era alcalde del distrito de El Tambo, por el delito de “negociación peculado doloso”, el mismo que en el mes de marzo de 2018 se encontraba en la etapa de investigación preparatoria. Estos son datos estadísticos que el mismo presidente del Poder Judicial Duberlí Rodríguez, con hoja en mano expuso en un foro anticorrupción el cual fue realizado en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Se contaba con la presencia del Gobernador Regional en aquel momento Ángel Unchupaico, ya que su mandato no se daba por concluido sino hasta el 31 de diciembre de 2018. Duberlí Rodríguez indicó de una encuesta realizada en el año 2015, se tiene como resultado que el 72% de la población tolera la corrupción y por ende somos los responsables de tener ese tipo de autoridades, ellos no estuvieran sino fuera por el voto de los ciudadanos. Dentro de las principales causas de la corrupción tenemos en primer lugar la carencia de ética y valores de nuestras autoridades y los mismos ciudadanos. En segundo lugar, el consumismo que tristemente nos conduce a satisfacer las necesidades ficticias creadas por

la publicidad y el marketing. El tercero es la ausencia de salarios decentes a su vez equitativos tanto para los funcionarios públicos como para los servidores del Estado. Y cuarto, la débil meritocracia en las entidades del Estado; vale decir que en la práctica se obtiene un puesto para laborar en el sector público no precisamente por méritos profesionales, en su mayoría estos puestos se obtienen gracias a favores políticos u otros.

APP América Noticias (2018). En su publicación titulada, Huancayo, Audios revelan que funcionarios de municipio realizaban cobros por licencias. Trabajadores de la comuna habrían realizado negociaciones ilegales para otorgar licencias. A éstos diversos audios accedieron periodistas del conocido programa de Cuarto Poder, quienes registraron los acuerdos entre trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huancayo y empresarios de esta provincia, audios muy desconcertantes donde se revela que trabajadores del municipio piden dinero a diversos empresarios a cambio de certificados municipales. A estos escandalosos casos como era de esperarse se inició investigación dirigida por la Fiscalía Anticorrupción. Fueron cinco audios que se presentó a la Fiscalía Especializada. Dichos audios fueron posible ser revelados gracias a las grabaciones durante las conversaciones con los funcionarios públicos donde estos le pedían una “ayudita” a cambio de obtener documentos municipales.

Sputnik (2018), en su publicación menciona que el expresidente de Banco Central de Ecuador es sentenciado por enriquecimiento ilícito. El Tribunal de la Corte Nacional de Ecuador sentenció al expresidente del Banco Central en la persona de Pedro Delgado, a cinco años de pena privativa de libertad, por el delito de enriquecimiento ilícito, dijo la Fiscalía de la Nación de Ecuador en su cuenta de Twitter. Además, la Fiscalía de la Nación ordenó el pago de 778,855,94 dólares americanos, del mismo modo, ordenó el decomiso de sus bienes y que el mencionado expresidente pida disculpas públicas. Delgado, quien fuera primo del expresidente Rafael Correa está aún prófugo de la justicia desde 2015. Se sabe que desde el año 2012 vive en Miami (Florida, Estados Unidos) sorpresivamente salió de Ecuador sin

inconvenientes, a pesar que sobre este personaje estaba siendo investigado, con autorización de Rafael Correa a la boda de su hijo, pero nunca retornó a su país.

La República (2018), En su publicación titulada, Fiscal anticorrupción es investigado por presunto enriquecimiento ilícito. El fiscal provincial del Santa Laureano Añanca, que ha adquirido protagonismo indagando casos emblemáticos en Áncash sobre hechos de corrupción que implican a los ex gobernadores regionales César Álvarez y Waldo Ríos, ahora es investigado por el presunto delito de enriquecimiento ilícito contra el Estado. El mismo fiscal de la Nación, Pablo Sánchez, ordenó que se formulen cargos y se siga con la indagación preparatoria por un supuesto desbalance patrimonial de S/ 69,823.00, suma que incluye depósitos bancarios de procedencia desconocida por S/ 41 mil. La investigación se inició a raíz de las denuncias de José Servat y Lisbeth Gonzales, quienes advirtieron de la compra de una casa en Nuevo Chimbote por S/ 100 mil, dinero que no pasó por el sistema financiero. Según las denuncias, Laureano compró la vivienda a través de Teresa Villacorta, madre de su secretaria, Sonia Tejada. Añanca será investigado en los próximos ocho meses por un fiscal que designe la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Santa.

Gestión (2018), En su publicación titulada, Policía y Fiscalía allanan vivienda de Gobernador Regional de Junín. Ángel Unchupaico Canchumani es al momento investigado por los delitos como lavado de activos, colusión desleal y enriquecimiento ilícito. En trabajo conjunto, la Policía Nacional del Perú y ministerio Público – Fiscalía Anticorrupción, allanaron la vivienda del Gobernador Regional de Junín Ángel unchupaico Canchumani, vivienda ubicada en un edificio de la cuadra 3 del Jirón 2 de Mayo, en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo específicamente el allanamiento fue realizado en cuarto y quinto piso del mencionado edificio. Existiendo a sus alrededores gran resguardo por parte de la Unidad de Servicios Especiales de La Policía Nacional del Perú, dio a conocer la fuente de RPP noticias. Por lo que se conoce hasta el momento que no existe alguna medida de restricción contra el

Gobernador Regional de Junín. Esta diligencia formó parte de las investigaciones contra el Gobernador Regional Angel Unchupaico Canchumani que continúa siendo investigado por los presuntos delitos como lavado de activos, colusión desleal y enriquecimiento ilícito.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación de Espacial.

La delimitación espacial se circunscribe geográficamente en la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación Temporal.

La delimitación temporal, está orientado a realizar el estudio de investigación, específicamente la recogida de datos durante el año 2019.

1.2.3 delimitación Conceptual o Temática.

La delimitación conceptual, en el presente proyecto de investigación se enmarca en el estudio de la primera variable de estudio corrupción de funcionarios públicos, que como sub variables o Dimensiones son: Cohecho pasivo propio y Cohecho pasivo impropio. Por otro lado, tenemos la segunda Variable de estudio Enriquecimiento ilícito del funcionario público, que como sub variables o Dimensiones son: Incremento del patrimonio del funcionario público e incremento del gasto personal del funcionario público.

1.3 Formulación del problema

De acuerdo a lo planteado por Oseda, Chenet, Hurtado, Chavez, Patiño y Oseda (2015), sobre la formulación del problema indican textualmente: “plantear problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación”, esto significa que el problema debe ser susceptible de probar empíricamente, debe ser observable en la realidad, al mismo tiempo debe ser medible o cuantificable.

En la presente investigación, planteamos centrar y realizar una investigación científica respecto de los delitos de cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio, relacionándolo

con el incremento patrimonial e incremento de gasto del funcionario público. El estudio se realizará durante el año 2019, considerando los datos de los últimos cuatro años. El ámbito de aplicación del estudio está circunscrito al área geográfica de la provincia de Huancayo. Socialmente, está contextualizada, en un momento donde nuestro país sufre una crisis política por la presencia de la corrupción desde el más alto nivel, cuando tenemos los últimos tres ex presidentes del Perú con denuncias de corrupción y ni que decir de los gobiernos Regionales y Locales, muchos condenados y otros fugados, entonces nuestra provincia de Huancayo, siendo parte de un país donde la corrupción ha generado una crisis política, existen casos donde personas inocentes cargan con la culpa y están dentro de un penal con sentencia, más los verdaderos culpables se encuentran libres es por ello que vale la pena, hacer un estudio científico sobre la relación que existe entre las variables presentadas, estudiadas y desde un estudio correlacional se determinará si las variables están relacionadas o no, es decir se analiza si un aumento o disminución de una variable coincide con el aumento o disminución de otra variable. Habiendo delimitado de forma más concreta, la formulación del problema se plantea con las siguientes interrogantes que a continuación redactamos.

1.3.1 Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019?

1.3.2 Problemas específicos

¿Cuál es la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019?

¿Cuál es la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019?

¿Cuál es la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en 2019?

¿Cuál es la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario Público en 2019?

1.4 Justificación

De acuerdo a Oseda et al (2015, p.140), sobre justificación e importancia, indica “En esta parte, el investigador responde a dos preguntas aunque estas no suelen consignarse en el documento: la primera pregunta es: “¿por qué se hace ésta investigación?”, desde luego, la respuesta a esta pregunta, debe estar de acuerdo a la perspectiva de la investigación, basado en el interés científico, también tecnológico y empírico, la segunda pregunta sería: “¿Para qué servirá éste trabajo?”, es en este caso donde se tendrá que poner énfasis en los impactos que este trabajo producirá en la comunidad científica y en la sociedad.

1.1.4 Justificación Social

Los resultados de ésta investigación influirá y contribuirá con información confiable para contribuir con el ansiado sueño de tener el bienestar personal y social de la población, y principalmente de los administrados y los estudiantes de todos los niveles. Sobre todo, que la población realice una serie de acciones, a partir de los resultados de la presente investigación, para controlar la corrupción de funcionarios y el enriquecimiento ilícito, que afectan directamente tanto a los ciudadanos como al mismo Estado.

1.4.1 Justificación Teórica.

La información recopilada producto de la aplicación de la presente investigación, servirá para el sustento de ésta y para el sustento de otras investigaciones similares, ya que enriquecen el marco teórico, que es el conjunto de conocimientos que se maneja a nivel de la comunidad científica mundial.

1.4.3 Justificación Metodológica.

La investigación realizada en el presente estudio, tiene el carácter científico, debido a que se aplicó como principal método el científico, para ejecutarlo, se ha elaborado

instrumentos de recolección de datos validados y confiables, se aplicó la técnicas como observación y la encuesta para validar las premisas, para analizar los datos se emplearon los estadígrafos estadísticos de tendencia central.

1.5 Objetivos

De acuerdo a lo planteado por Oseda et al (2015), sobre objetivos de investigación indican textualmente: “Son aquellos que nos proponemos lograr mediante la investigación”, al mismo tiempo debe tener relación con los problemas planteados.

1.5.1 Objetivo general.

Determinar la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

1.5.2 Objetivos específicos

Identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

Identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes.

Según De La Sierra (2009), en su tesis titulada “La corrupción política en democracia y la confianza”, tesis para optar el grado de doctor en derecho, en la Universidad de Alcalá de España, donde arribó a las siguientes conclusiones: 1) la corrupción estudiada es la falta a la obligación que tiene como fin supremo el beneficio extraposicional, beneficiando a terceros y al mismo actor. 2) Existe un nivel de tendencia en asociar el poder con la corrupción, eso en los actores políticos o poder político, confundiendo su naturaleza y conceptos básicos, como la política entendida como la capacidad de adoptar decisiones durante el ejercicio de una obligación, dicha capacidad están limitadas por las funciones específicas enmarcadas en el ordenamiento jurídico. 3) El poder en las manos de personas con malas costumbres o inmorales, es un contexto propicio para que surja la corrupción. 4) Si las conductas banales de algunas personas, suponen el surgimiento de violación de un deber u obligación, en beneficio del actor, dichos comportamientos opuestos a las fijadas por las normas, se traducen en actos desleales, al incumplir o quebrar los compromisos acordes al cuerpo normativo que voluntariamente se comprometió en cumplirlas. 5) Es distinto la existencia de vacíos legales,

donde se nota que los actos corruptos no se encuentran regulados por el ordenamiento jurídico, en tal sentido dichos actos no son reconocidos como corruptas, en este caso se requiere actualizar de manera permanente las normas. 6) Claro que cuando el ordenamiento normativo contemple algunos actos como corruptas, se cumple con parametrar o limitar los actos funcionales correctas del funcionario, en tal sentido un acto opuesto es considerado como deslealtad. 7) Es necesario también considerar que, si la corrupción es considerada como ilegal, no quiere decir que, el beneficio extraposicional que se persiguió también lo sea. 8) Cuando el comportamiento equivocado reca en personas que no tienen la obligación poder ser desestimada dicho comportamiento por no faltar a la obligación, sin embargo, el obligado a cumplir una determinada función si tiene responsabilidad porque tiene la capacidad de tomar decisiones de acuerdo a sus funciones reguladas en las normas. 9) Los corruptos no pueden ser considerados como reformadores sociales ni reforzar ningún cambio social, debido a que sus actos no coinciden con sus mismos principios porque son desleales por ser ilegales. 10) Las conductas de las personas para ser consideradas corruptas, no deben ser conductas generalizadas, porque si así fueran, serían consideradas como prácticas sociales consentidas, sino tendrían que ser conductas diferentes al resto de los obligados. 11) En ese orden de ideas, no significa que los corruptos no se adhieren a ningún sistema normativos del ordenamiento jurídico, porque si están inmersos a las normas. 12) Las causas que suelen sustentar los actos corruptos son muchos y variados, de acuerdo al contexto donde se desenvuelven los sujetos en el cumplimiento de sus obligaciones. 13) Respectos a los efectos que producen las conductas equivocadas de los corruptos, se establecen varias posturas, una parte de la doctrina menciona que la corrupción no siempre produce efectos devastadores, las teorías que sostienen dicha postura debe ser revisada. 14) Al igual que a las múltiples causas que originan las conductas corruptas, también existen múltiples y variadas consecuencias que dan lugar dichas conductas corruptas, por decir, en la esfera económica, destacan los efectos nocivos desplegados en dos

grandes aspectos como el económico y el social. 15) Respecto a uno de los efectos de los comportamientos y actos corruptos, destaca el que se realiza en la administración de justicia, en tal caso, provoca el incremento de la inseguridad jurídica, al incidir en desaparecer la certeza legal en las resoluciones judiciales, quebrando por completo el principio de igualdad. 16) En lo concerniente a la administración pública, como consecuencia más grave de todas es el área social que guarda relación con la quiebra del principio de igualdad, es decir esto sucede al provocar una lamentable distribución inequitativa de la riqueza para el beneficio de aquellos que tranquilamente pueden acceder a los servicios sociales a los que a priori todo ciudadano tiene derecho. 17) En el ámbito político, por lo general puede suscitarse la desafección de la sociedad civil en contra de estos políticos buscan manipular el sistema de cualquier forma para su propio beneficio y que en un estado de democrático esto puede repercutir en el modo impresionante con la participación ciudadana en el sistema. 18) Sin embargo, independientemente del contexto del que se origine, algo que siempre va dar es al nacimiento de la desconfianza. 19) Es exactamente por el motivo anterior que se debe contar con un mejorado sistema y que se pueda controlarse eficazmente, de esta manera progresivamente erradicar a esos aprovechados. 20) Precisamente, así como es necesario contar con buenos sistemas de controles, creemos que no es mucho pedir que la totalidad de controles cuente con sistema de información veraz. vale decir que de nada sirve contar con buen sistema, y más aún, grandes cantidades de personal laborando en diversas entidades públicas pobres de valores, por lo tanto, corruptibles. 21) Como es de conocimiento el frente al orden de cosas, no solo la corrupción es problema único y exclusivo de las sociedades en desarrollo. Esta problemática en cuestión, en esta presente investigación, es necesario recalcar que ha estado presente en toda sociedad y que a través de los años sigue presente en todo sistema político, incluyendo la democracia. 22) La singularidad que se desarrolla en torno a la democracia, se puede decir que este es el único sistema político que cual goza de legitimidad en el sentido de que sus principios

y reglas satisfacen las exigencias de la ética de la democracia representativa, institucionalizada en el estado social y Democrático de Derecho. 23) Por otro lado, adquiere importancia la corrupción cuando éste se involucra con la política en democracia deviene del hecho de que es este el único sistema de gobierno donde intransigentemente ha de conjugar el ejercicio de la autonomía de la voluntad con los intereses generales. 24) En democracia la corrupción se caracteriza como un comportamiento además de ser desleal es inmoral, al no existir algún argumento cuyo fin sea justificar su aparición. 25) A tal efecto y centrados en el contexto de la corrupción política siendo muchos de ellos trasladables a otros ámbitos, los métodos más considerados y resaltantes propuestos por los teóricos y/o aplicados por los gobiernos, susceptibles de clasificarse en tres categorías. El primero viene a ser los mecanismos relativos a la configuración del poder político, el segundo; los controles sociales y político – administrativos y, por último; los mecanismos represivos. 26) Lo referente a los métodos relativos a la configuración del Poder Político, se puede distinguir algunos mecanismos preventivos como: la ética aplicada y la educación cívica. 27) Por consiguiente tenemos las éticas aplicadas. El mismo que actualmente está considerado y porque no decirlo aceptado y es a través de ello se pretende la recuperación de la confianza en la ciudadanía por intermedio del establecimiento de los denominados códigos deontológicos. 28) Y relacionado al método anterior, se ubica la educación cívica. A pesar de considerarse como mecanismos separados, lo cierto es que uno carece de sentido sin el otro. Es decir que no únicamente se trata de generar un sin número de normas fundamentales basados en principios éticos, sino que se llama a la reflexión de cumplirlas para que tenga sentido. 29) Seguidamente se sitúan los controles políticos - administrativos y sociales. De los controles políticos-administrativos pueden dividirse en controles internos y externos. Destacan en relación a los controles internos, los parlamentarios, entre los que se encuentran las interpelaciones, las preguntas y comisiones de investigación. 30) y en cuanto a los controles externos, son los más relevantes el defensor del

pueblo y el tribunal de cuentas. Estas instituciones aun teniendo prestigio muy reconocido, ciertamente su finalidad práctica debiera tener mayor repercusión de la que actualmente puede desplegar. 31) Con respecto de las medidas de control social, por el momento resaltan las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la corrupción y los medios de comunicación; son precisamente las instituciones no gubernamentales quienes toman este trabajo de lucha anticorrupción muy en serio. 32) en cuanto a la relación con los medios de comunicación, cabe recalcar que su importancia radica en ser el nexo mas común entre los políticos y la sociedad civil ya que como es de nuestro conocimiento hasta el momento es el único canal por el cual pueda comunicarse de forma masiva con los ciudadanos. 33) En tercer lugar en lo que refiere a los mecanismos represivos, los mas resaltantes son las leyes y el Poder Judicial. En cuanto a leyes se refiere, muy por encima de incluirse en este apartado, debiera situarse conjuntamente con los medios preventivos ya que su prioridad es el efecto disuasivo. 34) Con relación al Poder Judicial, directamente indicar que, para ser constantes en la lucha contra los actos de corrupción, en consecuencia, es importante contar con leyes puntuales y completos sin lagunas o vacíos legales, pues es a la vez de suma importancia contar con una administración de justicia imparcial e independiente. Si se presentara algún caso en que la imparcialidad y la independencia de este poder se vieran carentes de veracidad, existen vías alternas donde acudir a la justicia dentro del margen de la legalidad para obtención de resolución de conflictos. 35) Ciertamente sin restarle valor a ninguno de estos mecanismos ya establecidos y aún a pesar de los fallos que puede plantear, dado que cada quien cumple con una finalidad distinta, no existe ninguno que sea completamente imprescindible. Lo que ocurre con relación a los mismos es que por lo general, aquellos sistemas que descienden a paliar la corrupción desde su base han ocupado un segundo plano frente a los demás. 36) Sin embargo aquí la cuestión ¿es subsumible la acción del político en algún juicio de tipo ético? Innegablemente desde la perspectiva del autor la respuesta a la pregunta es sí. Aún cuando en

la democracia siga titubeante la cuestión de la razón de Estado, aprovechando la situación el político actúe al igual que en otras formas de gobierno, en el campo de lo imprevisibles y de lo contingente, asumiendo en muchas ocasiones decisiones con consecuencias desconocidas o ilegales, que son diferentes a las conocidas como la de las manos sucias. 37) Claro que para poner en práctica este método, el Estado se constituye en el primer ente interesado en combatir la corrupción, a pesar de que existen muchos motivos que permiten conservar los sistemas democráticos. Se tiene que pensar que los diversos controles complementarios a lo regulados dependen principalmente de la formación ética que tienen las sociedades, aunque hasta la actualidad se evidencia que casi todas las sociedades y Estados, han tenido conductas equivocadas, dado a que se supera esa frontera así como nunca se sabe el momento en que se rompe dicha frontera.

Según Montoya (2015), en su tesis titulada “La corrupción como principal factor del debilitamiento de la vida institucional”, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, en la Universidad Autónoma del Estado de México, quien arribó a las siguientes conclusiones: 1) La existencia de la corrupción en la sociedad y en el Estado tienen sus orígenes desde sus inicios, la corrupción es permitido como una forma o modo de vida, donde se supone que todos ganan. 2) En la actualidad, a nivel mundial, la corrupción es tolerada casi en todos los niveles de la sociedad y del gobierno, también está activa en el sector privado, donde lo común es cuando se verifica que todos los actores que intervienen en la corrupción comparten ganancias, claro en ocasiones unas más que otras, comparten dichas ganancias ya sea haciendo o dejando de hacer las tareas que han sido encomendados, es decir, en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) La corrupción en todas sus formas y niveles debilita las bases del estado de derecho en todas las sociedades y gobiernos, porque genera una incertidumbre en la correcta administración del Estado y sobre todo en la debida aplicación del sistema normativo y legal, por ello la corrupción es denominada como el flagelo de la sociedad, que ocasiona lesiones y daños que tiene

consecuencias principalmente económicas. 4) La lucha contra la presencia y prácticas de la corrupción, están en manos de todos los sectores de la sociedad, ya sea públicas y privadas, y las mixtas como entre otras las eclesiásticas, donde todos se comprometan en contribuir en generar una sociedad sin corrupción y claro que es posible. Actualmente, existen muchas empresas privadas y públicas donde se evidencia en sus políticas de administración, cero tolerancias a las prácticas corruptas. 5) En la actualidad en todos los países de nuestro planeta, existen normas jurídicas e instituciones encargadas de sancionar las practicas corruptas, así como existen tratados para combatir la corrupción, donde los países firmantes tienen al obligación de ejecutar dichos acuerdos, una de ellas es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encargada de impulsar y la creación de leyes anticorrupción, el problema de porqué persiste dichas practicas corruptas es que existen resistencias internas en los gobiernos, por el mismo hecho de que la aplicación de las leyes anticorrupción lastiman directamente los intereses de los corruptos ya sean en sectores públicos como privados. 6) El gobierno de México, ha adoptado la transparencia como una forma de luchar contra la corrupción, donde la sociedad tiene la facultad de conocer el actuar de sus gobernantes, del mismo modo facultad de conocer el patrimonio económico y familiar de los gobernantes e importantes funcionarios públicos, sin embargo esta práctica no es suficiente, se requiere que todas las personas que actúan al frente de las instituciones públicas, sean libres de ser contagiados por prácticas corruptas del gobierno y de los políticos, porque para nada es secreto que en la actualidad. Las personas encargadas del Instituto Federal de transparencia y acceso a la información, están ligados directamente a los intereses políticos, ello obstaculiza el cumplimiento pleno de sus funciones como tales. Del mismo modo, esta práctica se nota también en las instituciones del Estado Federal, donde se evidencia que los funcionarios encargados de ejercitar la transparencia no tienen plena libertad ni autonomía, porque los intereses políticos están por encima de las practicas anticorrupción. 7) En estos momentos, el gobierno mexicano,

impulsando una lucha frontal contra el flagelo de la corrupción, en cumplimiento de los acuerdos internacionales de lucha contra la corrupción y dar ese mensaje claro a la sociedad, ha impulsado diversas reformas constitucionales, como la reforma a la Constitución Política de los Estados Mexicanos, mediante la creación de un sistema nacional anticorrupción, el mismo que fue aprobado en el Congreso de la Unión, luego publicado en el diario oficial de la federación, con fecha 28 de mayo del 2015, estando en funciones le presidente Enrique Peña Nieto. Lo que queda es ver si realmente existe voluntad política de aplicarlo en su real dimensión, sin la existencia de sesgo alguno. 8) Existen muchos intentos de lucha contra la corrupción en México, como es el caso de que, en cada Estado miembro de la Federación, dentro de sus alcances administrativos y soberanos, se han impulsado la creación de instituciones anticorrupción, una de ellas es que el año 2013, a iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Eruviel Ávila Villegas, se ha creado la Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, con patrimonio y personalidad propio e independiente, como un área única anticorrupción, para investigar y sancionar todas las conductas corruptas en el interior de las instituciones de Seguridad Pública del Estado, asimismo, en el interior de la Policía Municipal, con ello está acreditada la voluntad política de combatir los actos corruptos en los sectores más sensibles y desprestigiadas socialmente. 9) En consecuencia, las siguientes medidas son importantes para lograr una lucha frontal contra la corrupción; cero tolerancia a los conflictos de intereses entre el gobierno y los particulares, difusión masiva de las políticas de lucha contra la corrupción hacia la población, una educación desde la niñez en nuestra población para formar personas con conductas honestas dado a que existe un binomio perfecto para la laucha contra ´prácticas corruptas que son la educación y la cultura, el valor real y ética de la palabra de las personas el mismo que debe regir toda las actuaciones diarias.

Según Aguirre (2018), en su tesis titulada “El Delito de Corrupción de Funcionarios Públicos y su Impacto Social, en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco 2016”, tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco del Perú, quien arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se debe tener mucho cuidado y criterio razonado a publicar noticias criminales con impactos sociales relevantes, debido a que de tanta insistencia se puede entender que serían prácticas habituales. 2) Se debe actualizar y capacitar de manera permanente a los operadores jurídicos, para que se emitan resoluciones judiciales de relevancia social. 3) Se debe realizar charlas permanentes a la ciudadanía, para que en conjunto se realicen labores de manera eficaces. 4) Se debe actuar con mucha diligencia y enmarcado en el ordenamiento jurídico y moral de la sociedad al momento de realizar todas las diligencias en todo tipo de delitos contra la administración pública.

Según Solis (2017), en su tesis titulada “ODEBRECHT y la IIRSA norte y sur: un caso de corrupción y su influencia en las relaciones bilaterales con Perú en infraestructura durante los años 2005-2007”, dicha tesis fue para obtener el grado académico de Magister en la Ciencia Política y el Gobierno, con mención en Relaciones Internacionales, sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde arribó a las siguientes conclusiones: 1) La presente investigación tiene por finalidad realizar el cotejo de las vinculaciones de los arreglos que favorecieron a las empresas contratistas brasileñas, mediante el impulso de acuerdos bilaterales entre los gobiernos de Brasil y Perú, mediante prácticas corruptas y colusorias, que se dieron durante los años del 2005 al 2007. 2) Como resultado del presente estudio se puede mostrar que en ocasiones las prácticas corruptas no siempre traba el crecimiento económico, por el contrario, en ocasiones facilita dicho crecimiento. La explicación a estas diferencias yace, en este caso específico, en que la IIRSA, como una política de Estado ampara un neodesarrollismo, que propugna la existencia de un Estado fuerte y con la presencia de empresas multinacionales invirtiendo en ella. 3) De este modo, la conexión física y económica

de la región sudamericana concretada en el proyecto propugnado por la IIRSA, fue una apuesta muy estratégica de los intereses y capitales brasileños, e impulsadas con sus pares que son las instituciones y empresas peruanos y brasileños. De otro lado, el apoyo estatal peruano y brasileño, mediante la selección estratégica de campeones nacionales, llegó a crear y brindarles una red de protección gubernamental a las empresas multinacionales seleccionadas discrecionalmente. 4) Dicho acuerdo bilateral entre los gobiernos de Perú y Brasil, han creado un ambiente favorable a la realización de prácticas corruptas, porque se creó un terreno fértil bajo la estructura de la alianza estratégica, donde se intensificaron las coordinaciones y sistematizaciones legales de muchos procedimientos que redundaron en lograr un beneficio muy importante en la empresa ODEBRECHT, para ilustrar y probar esta idea, se tiene la promulgación de la ley 28670 el año 2006, que tuvieron efectos directos en empresas en litigios con el Estado para empezar operar y ejecutar las licitaciones ganadas el año 2005, como el caso de la empresa ODEBRECHT que se benefició directamente con la mencionada ley. 5) Sobre el accionar y aprovechamiento corrupto de ODEBRECHT, se puede evidenciar dos hechos muy relevantes, el primero referido a que se practique como pilar organizacional la propuesta narrativa de su TEO, que entre sus principales postulados se tiene a que debe haber una conexión y buen entendimiento con los políticos y autoridades importantes para que la compañía se desarrolle de manera efectiva. Se debe mencionar que la TEO es una filosofía bien estructurada, la práctica de dicha propuesta filosófica era de obligatorio entendimiento y comprensión de los trabajadores ejecutivos y colaboradores de la multinacional para desarrollarse como tal, en tal sentido, dicho documento filosófico es esencial para entender la cultura organizacional de las de doscientos mil trabajadores que tuvo ODEBRECHT en todas sus filiales. 6) El presente estudio consideró otro aspecto muy crucial e importante en este proceso corrupto, que es la relación pragmática entre las funciones económica y burocrática del sector privado, claro que dicha relación se dio en amparo a la ley y las obligaciones de la

función burocrática de los funcionarios del estado, para adoptar todo tipo de decisiones con miras a lograr beneficios tanto de interés general de la sociedad y el correcto funcionamiento del Estado al mismo tiempo el beneficio propio de la empresas transnacionales. 7) Respecto a los beneficios que obtuvo la empresa brasileña ODEBRECHT a cambios de pagos denominados sobornos, se tienen algunos de ellos como; la licitación para construir la IIRSA Norte y los tramos II y III de la IIRSA Sur, obtuvo mejores condiciones de pagos por parte del Estado peruano y una extensión beneficiosa del periodo de concesión. Realizando un cálculo grueso arroja que la empresa ODEBRECHT pudo logra el incremento del costo de las obras de ochocientos millones de dólares americanos a más de dos millones de dólares americanos, sumado a ello la extensión del plazo de concesión de diez años. 8) De esta manera, las relaciones económicas de las empresas brasileñas, tuvieron como soporte principal la corrupción de funcionarios como facilitador para conseguir inversiones muy onerosas en beneficio de dicha empresa. 9) Los beneficiados económicamente en todo este proceso corrupto, son la empresa ODEBRECHT y los funcionarios corruptos, dado a que al rastrear el impacto de la obra invertida se tiene que no ha cambiado para nada, continua todo igual, es decir, las IIRSA con carreteras que no han permitido el impulso o despegue de la relación comercial entre Perú y Brasil, no superan el dos por ciento de aporte a la relación comercial, hay otras carreteras pe inciden de manera muy superior y que fueron realizadas con inversiones inferiores por parte del Estado. 10) Las diversas tomas de decisiones corruptas por parte de las autoridades y funcionarios públicos, tuvieron un impacto con consecuencias negativas en las políticas, en la promulgación de leyes, esto afectó directamente el sistema de gobierno, como ha quedado evidenciado en el presente estudio, las diversas decisiones han sido influenciados por intereses económicos privados y particulares, que hizo que los burócratas orienten su accionar para facilitar el camino a estos capitales brasileños, como se trató con un diseño estructural a favor de la corrupción, donde se encuentran interrelacionados el Ejecutivo, El

Congreso, los Funcionarios Públicos de rango ministerial y sectorial. 11) Del mismo modo se observa que debido a las relaciones económicas bilaterales de ambos países, fue la IIRSA que permitió la creación de un mecanismo de práctica sutil en la política exterior, desde este echo precedente se sigue priorizando las alianzas estratégicas que solo apunta que las decisiones económicas y políticas de los gobiernos de García y Toledo que impulsaron la IIRSA impulsados con el único fin de beneficio económico privado y particular. 12) Otro aspecto muy importante de la práctica de una relación corrupta entre los burócratas y los empresarios mediante la corrupción de la IIRSA, es que se propugna a la práctica habitual de las llamadas puertas giratorias, que enseña que todo proceso de corrupción permite a los actores públicos y privados a intercambiar roles, en diversos aspectos como en la negociación, en la consecución de favores, en las concesiones mercantilizadas del gobierno, todo ello sustentados en la corrupción por sobornos y colusión. 13) El presente análisis responde a la pregunta ¿Quién impulso este proceso corrupto? Fue el Estado o fue ODEBRECHT, en consecuencia, se concluye que fue ODEBRECHT que impulsó dichas prácticas corruptas y tuvo su aceptación de funcionarios de alto nivel con costumbres corruptas, claro está en beneficio del privado y de particulares, y el estado fue el perdedor en todos estos actos corruptos. 14) Claro está que ésta práctica no es la regular y normal, sino que se trata de un sector económico que coexistió con la PEB como el caso de la IIRSA, como la que se tiene a ODEBRECHT, empleando como insumo la llamada alianza estratégica, ejecutó la práctica de una economía paralegal, es decir, obteniendo réditos legales, favores políticos y económicos, rentabilidad excesiva, empleando en todas sus dimensiones las prácticas de la corrupción para comprar poder y lograr su crecimiento económico. 15) El tema de la IIRSA es sólo un capítulo de las diversas practicas económicas y políticas con el exterior, mediante el denominado alianza estratégica, este echo pretende responder a la interrogante de la presente investigación referido a escudriñar las razones que llevaron a Brasil a proteger y amparar al gobierno de Fugimori cuando se lanzó a

la re-relección entre los años 1999 – 2000. Una consecuencia de dicho entendimiento entre Fugimori y el gobierno brasileño fue el aumento de inversión brasileña en el Perú a partir del año dos mil en adelante.

Según Aquino (2018), en su tesis titulada “Reglas de política criminal para combatir la corrupción pública en el Perú”, tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo del Perú, quien arribó a las siguientes conclusiones: 1) La aplicación de las políticas anticriminales es muy necesario, no solo para la disminución de la criminalidad, sino también para que exista un proceso judicial que brinde todas las garantías para ejercer control sobre los daños causados por las practicas delictivas, es decir, no solo como simples normas o acciones de manera declarativa, sino principalmente para que se encaje en un sistema coherente y organizado, evitando contradicciones que conlleve a declarar nula las acciones referidas a la lucha contra la corrupción. 2) El pago con celeridad de todo el monto fijado por reparación civil a favor del Estado, no es solo una motivación para la aplicación efectiva de las políticas sobre la criminalidad, respecto a la prisión efectiva, sino también se convierte en un objetivo, en la que se sustenta no solo el beneficio del Estado sino también el beneficio de reinserción social del sentenciado. 3) También se han evaluado sobre si las sanciones impuestas a los sentenciados cumplen su finalidad que conlleve al logro de la reinserción a la comunidad y así evitar posibles conductas delictuosas a futuro, en consecuencia se concluye, que haciendo una comparación entre la muerte civil y la privación parcialmente de ciertos derechos fundamentales, es la más benévola y favorable al criminal la de privación de algunos derechos fundamentales, claro que el motivo principal de aplicarse estos tipos de sanciones, permite garantizar a la población un bienestar general, no solo se toma en cuenta los derechos del sentenciado, sino que también se toma en cuenta el balance de intereses de cada integrante de la sociedad. 4) Que la reparación civil sea considerado como un requisito de la suspensión de la ejecución de la pena y no como una

conducta a respetarse dentro de la suspensión de la pena, con ello se busca no solo consolidar las facultades del juez ante las disposiciones normativas que se inmiscuye en sus decisiones, sino que también el Estado, como el principal garante del bienestar común, pueda ocuparse de resarcir el patrimonio perjudicado por los hechos delictivos.

Según Monte De Oca (2017), en su tesis titulada “La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción”, tesis elaborado para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional del Altiplano del Perú, donde arribó a las siguientes conclusiones: 1) La prescripción de los delitos de corrupción, es una institución jurídica donde el Estado renuncia a ejercer su poder coercitivo, luego de transcurrido un tiempo prolongado del hecho delictivo, dichos periodos están establecidos en la ley, están denominadas como prescripción ordinaria y prescripción extraordinaria, claro que su naturaleza es eminentemente material, respecto a los delitos referidos en contra de patrimonio del Estado éstas se duplican. Sin embargo, hay otros países como Bolivia y Venezuela donde en su cuerpo normativo o sistema jurídico se determinan como imprescriptibles los delitos de corrupción. 2) Actualmente en nuestro país la corrupción tiene varias clasificaciones, las más importantes son de dos tipos, el primer tipo denominado MENUUDA, es la corrupción que afecta directamente a los ciudadanos en su trato diario con el Estado, y el otro tipo es la corrupción denominada CORPORATIVA, es la que es cometida por funcionarios en las más altas esfera del gobierno o del poder. 3) La corrupción casi no ha sido investigado a profundidad con eficacia y probidad, en ese sentido la justicia ha demostrado que en muchas ocasiones ha sido difícil enfrentar a los poderosos y a los fenómenos complejos de criminalidad existente. 4) Claro que la promulgación de leyes que conlleven a la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción reduciría sustancialmente la comisión de dichos delitos de corrupción de funcionarios contra la administración pública en nuestro país.

Según Hoces y Miguel (2016), en su tesis titulada “Percepción ciudadana de la corrupción en el sector público de la ciudad de Huancayo: 2015”, tesis realizada para obtener el título profesional de licenciado en sociología, desarrollada en la Universidad Nacional del Centro del Perú. Donde arribaron a las siguientes conclusiones: 1) La corrupción es un fenómeno que existe en nuestro país, pero que no es nuevo, sino que existe desde mucho antes, es decir, la corrupción existió en todo el periodo colonial y existe a lo largo del periodo republicano de nuestro país, en ese sentido también remarca Alfonso Quiroz cuando menciona textualmente: “(...) en el Perú, la corrupción no era algo esporádico, sino más bien un elemento sistémico, enraizado en las estructuras centrales de la sociedad (...) Innumerables voces se han levantado en el pasado contra la corrupta rapiña y el abuso del poder que beneficia a pocos a expensas de amplios intereses públicos”. El fenómeno de la corrupción se expresa en el uso arbitrario e ilegítimo del poder público en actuaciones que a la larga busca la obtención del beneficio personal y privado. Del mismo modo según los datos obtenidos de PROÉTICA en su balance del año 2015, existe una percepción ciudadana donde se señala que la corrupción es un fenómeno muy presente en la actualidad, se le ubica en un segundo lugar, seguido de la delincuencia, es decir, la corrupción ocupa el segundo lugar en el ranking de los delitos que más se comete en nuestro país. 2) En el presente estudio se hallaron datos empíricos que refuerzan tal proposición, donde se demuestra la validez respecto a las prácticas corruptas que inciden de manera abundante en las instituciones del Estado peruano. En primer lugar, la percepción ciudadana respecto a la corrupción indica que es el principal problema de nuestra sociedad peruana y huancaína, entre sus principales causas encontramos varios aspectos, como; la falta de leyes severas, la falta de valores éticos, bajos sueldos en el sector público y la falta de vigilancia ciudadana. En segundo lugar, se tiene que existen instituciones públicas donde se evidencia con mayor claridad los actos corruptos, entre las instituciones públicas más corruptas tenemos; a la Policía Nacional, al Poder Judicial, a las Municipalidades y al Gobierno

Regional. Estas instituciones del Estado son consideradas como espacios públicos donde se da la mayor probabilidad de que existan de manera muy frecuente los sobornos y que en los últimos años han ido incrementando, siendo también los principales responsables del incremento de la corrupción los mismos ciudadanos, los funcionarios de los gobiernos regional y municipal, los políticos que siempre roban y no respetan leyes. 3) El estudio permite evidenciar que el índice de victimización de la ciudadanía por los empleados públicos, en la ciudad de Huancayo es muy significativa, es del 15,7%, y es más alto respecto al índice nacional que es de 12,1%. Estos datos nos demuestran que de los ciudadanos de Huancayo entrevistados, buena cantidad de ellos han sido víctimas o han vivido en su entorno las prácticas de los actos corruptos de los funcionarios públicos, los actos corruptos generan víctimas cuando existe una presión a los ciudadanos a realizar pagos adicionales denominados sobornos o coimas por los servicios que les van a brindar a su solicitud, en la mayoría de casos para evitar las grandes molestias que ocasionan seguir normalmente los trámites muy engorrosos y lentos de la administración pública. La existencia de trámites lentos y engorrosos, hace que tanto los servidores públicos y/o el usuario recurran a las prácticas corruptas para realizar sus trámites, este aspecto, dificulta la legitimidad y consolidación del sistema político democrático de nuestro país y de Huancayo. 4) El alto grado de percepción respecto a las prácticas corruptas en las instituciones públicas de esta ciudad, hace también que muchas autoridades no gozan de buena aceptación y confianza de la ciudadanía, lo que permite evidenciar una muy marcada crisis de confianza en las instituciones públicas, hecho que erosiona el cumplimiento eficaz de las funciones en dichas instituciones públicas. 5) De acuerdo a las encuestas, la mayoría de los ciudadanos tienen una percepción de que la corrupción está afectando muy notablemente el desarrollo de nuestro país y de nuestra ciudad, del mismo modo se indica que las instituciones que están luchando contra este flagelo de la corrupción son pocas, como la Defensoría del Pueblo, los medios de comunicación y la

Contraloría General de la República, sin embargo, la mayoría de la población de esta parte son escépticos respecto al combate del flagelo de la corrupción, porque consideran que es poco o nada lo que se realiza para erradicar la corrupción, además, existe poca efectividad de Estado y de los gobiernos respecto a la lucha contra la corrupción. Asimismo, la mayoría de entrevistados piensa que la corrupción continuará e incluso se incrementará en nuestro país. Frente al incremento de la corrupción en el seno de las instituciones públicas, la ciudadanía sugiere y reclama que se fijen sanciones realmente drásticas, como inhabilitación de por vida para ejercer cargo público, penas privativas de libertad más severas, reparaciones civiles y económicas por el daño causado. En ese sentido, coinciden en que sólo un gobierno autoritario podría combatir directamente y con más efectividad el fenómeno de la corrupción.

Según Huamaní (2017), en su tesis titulada “El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico”, tesis con el objeto de obtener el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco del Perú, donde arribó a las siguientes conclusiones: 1) El estudio permitió determinar la naturaleza unilateral de la comisión del delito de cohecho, debido a que este delito se puede consumir a la sola solicitud de prebendas por parte del funcionario público. 2) El análisis de los datos obtenidos en la recopilación y de la aplicación de la prueba de hipótesis, permitieron conocer con claridad las características del delito de cohecho, considerándose como un delito autónomo, en el sentido que tanto la conducta del particular, así como la conducta de funcionario públicos son sancionados de manera independiente. 3) La contrastación de las hipótesis, han permitido evaluar para luego considerar que el tráfico de influencias influye en la administración de las entidades públicas, obligando a satisfacer con objetividad los intereses generales. 4) Del mismo modo, mediante el presente estudio se ha establecido que el delito de malversación de fondos, es una aplicación definida y diferente a aquellas a las que fueron destinadas, dicho delito afecta también el servicio de la función encomendada en la administración pública.

Según Rojas (2013), en su tesis titulada “Tratamiento jurídico penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la función pública. El delito de enriquecimiento ilícito en la legislación paraguaya y su problemática dogmático-constitucional”, tesis doctoral, en la Universidad de Salamanca de España, donde arribó a las siguientes conclusiones: 1. La corrupción es un fenómeno universal que siempre ha acompañado al hombre que se ha presentado en todos los sistemas jurídicos-políticos de su historia. 2. Entre las diversas y variadas causas que favorecen a la corrupción, la mala posición remuneratoria de los funcionarios públicos y el debilitamiento de las expectativas de su rol social, son los factores que más contribuyen a la aparición de este fenómeno en la función pública. 3. El objeto de tutela afectado por la corrupción es la función pública. 4. El derecho penal es un sistema de control social del Estado que tiene por finalidad la protección de los bienes jurídicos fundamentales del hombre y la sociedad. 5. De todas las teorías propuestas por la doctrina que intentan determinar cuál es el aspecto de la función pública cuya vulneración se pretende evitar con los delitos de funcionario público. 7. Desde el ámbito internacional se ha dado una especial importancia para el correcto funcionamiento, la confianza y la transparencia del Estado, que los bienes que circulan por los patrimonios de los funcionarios públicos sean de carácter lícito y de acuerdo a sus legítimas posibilidades económicas. 8. A pesar del tratamiento y promoción que ha recibido el delito de enriquecimiento ilícito en instrumentos internacionales regionales y universales, no puede negarse su carácter controvertido en la comunidad internacional pues muchas iniciativas sobre corrupción no lo han previsto en sus textos, tal es el caso de los convenios sobre la materia impulsados por el Consejo de Europa y la Unión Europea. 9. En las iniciativas supranacionales que sí contemplan el delito de enriquecimiento ilícito (CICC, CUAC y CNUCC), su inclusión no ha estado exenta de polémicas por su cuestionada constitucionalidad, ya que su estructura típica estaría en contradicción con el derecho a la presunción de inocencia al invertir la carga de la prueba en contra del funcionario, siendo él

quien debe demostrar que los bienes que posee tienen un origen lícito. 10. La falta de regulación expresa de la cláusula de salvaguarda ha llevado a muchos Estados que decidieron no tipificar el delito de enriquecimiento ilícito a aplicar de forma incorrecta instituciones de Derecho internacional cuyos efectos se asemejan a los de la cláusula de salvaguarda (por ejemplo, el régimen de reservas) o, en otros casos, directamente lo han dejado de tipificar sin emitir ninguna manifestación al respecto. 11. El delito de enriquecimiento ilícito incrimina los actos que se consideran socialmente desvalorados referimos claramente al incremento injustificado de los ingresos económicos de altos funcionarios públicos es por ello, que el Estado, para combatirlos ha considerado como prioridad política ciertas medidas e instrumentos administrativos que son de conformidad al principio de intervención mínima tienen aplicación previa al Derecho Penal. 12. Sin embargo, resulta evidente que estas instituciones y medios de control administrativo resultan ineficientes para hacer frente a la corrupción pública, pues este fenómeno y los excesivos patrimonios injustificados de los funcionarios no han disminuido en la función pública del Paraguay, siendo en nuestros días uno de los países más corruptos de toda la región latinoamericana y del mundo. 13. Para que el Derecho administrativo pueda constituirse en un eficaz medio de control anticipado al Derecho penal, creemos que el legislador debe tomar las siguientes medidas. 14. La interdicción del enriquecimiento ilícito se sustenta en el principio general del derecho que señala ninguno puede enriquecerse injustamente a causa de otro, esto en lo sucesivo fue consagrado y juridizado en las diversas ramas del Derecho positivo. 15. A esto se han sumado varios países quienes han reconocido a la incriminación de los aumentos patrimoniales injustificados como una herramienta eficaz y de esta manera combatir esta problemática que impera en diferentes modalidades de criminalidad. 16. La República del Paraguay fue una de las primeras naciones latinoamericanas en prohibir penalmente el incremento patrimonial injustificado de los funcionarios públicos a través del delito de enriquecimiento ilegal previsto en el DL N° 448 de año 1940. 17. Es

controvertida la determinación del bien jurídico que tutela el delito de enriquecimiento ilegítimo. 18. Tanto la doctrina como la jurisprudencia latinoamericana no han alcanzado un consenso sobre cuál es el ámbito del bien jurídico que se protege con las conductas punibles de enriquecimiento ilícito. 19. El autor del delito de enriquecimiento ilícito puede ser sólo un funcionario público, lo que refiere a esta figura penal el carácter de delito especial. 20. El legislador paraguayo ha seguido el criterio asumido en la CICC de establecer un ámbito temporal en el que deben producirse las conductas de enriquecimiento, el cual se extiende desde que el sujeto inicia el desempeño de sus funciones. 21. El simple enriquecimiento patrimonial de una persona no puede constituir por sí solo la base de un injusto, y en consecuencia la ley penal ha establecido como presupuesto de la ilicitud del enriquecimiento que el valor de los bienes adquiridos o de las obligaciones canceladas por el funcionario sobrepase sus posibilidades económicas. 22. La «no justificación del enriquecimiento» no puede ser considerada una condición objetiva de punibilidad propia como lo sostiene la doctrina mayoritaria. 23. Desde nuestro punto de vista, la exigencia de justificación cumple la función de condición objetiva de punibilidad impropia, porque materialmente constituye un elemento normativo que no se encuentra fuera del injusto del enriquecimiento ilícito sino en él cuya existencia condiciona, a pesar de no estar incluida en la estructura del tipo penal para que no fuese abarcado por el dolo del autor. 24. A efectos del delito de enriquecimiento ilícito, para que la acción de justificar pueda eliminar la sospecha de ilicitud del comportamiento descrito en el tipo, el funcionario debe probar el origen lícito de su enriquecimiento patrimonial. 25. El enriquecimiento ilícito puede ser considerado como un «delito de resultado con causalidad presunta» puesto que supone la existencia de una conexión entre el resultado de enriquecimiento y un desempeño abusivo del cargo es decir del funcionario. 26. Después de conocer la estructura típica del delito de enriquecimiento ilícito podemos decir que este es un delito de sospecha, por cuanto presume de la comisión del delito por parte de los funcionarios

sobre actos de corrupción, pero que estos a la vez no pueden ser probados, en ocasiones por carecer de pruebas que lo incriminen, otras por vacíos legales, también se puede decir por la ineficacia e ineficiencia de aquellos órganos encargados de perseguir este delito penal. 27. El delito de enriquecimiento ilícito se aplica cuando no puede probarse el acto ilícito generador del excesivo enriquecimiento de los funcionarios, de ahí que la doctrina sostenga de forma contundente su consideración de delito subsidiario. 28. La ratio legis de esta figura penal no sería otra que la de evitar la impunidad de cualquier acto de corrupción realizado por funcionarios con el único fin de enriquecer ilícitamente su patrimonio. 29. En virtud a que el enriquecimiento ilícito es un delito especial propio, sólo quien posea la condición de funcionario público puede realizar los elementos objetivos del tipo en carácter de autor. 30. La estructura típica y las particularidades propias del delito de enriquecimiento ilícito hacen inviable la aplicación de la autoría mediata. 31. De igual forma debe rechazarse la instigación como forma de participación en el delito de enriquecimiento ilícito, pues resulta poco probable que un sujeto determine a un funcionario la simple resolución de aumentar excesivamente su patrimonio por encima de sus legítimas posibilidades económicas. 32. Los tribunales penales paraguayos que han juzgado casos de enriquecimiento ilícito han aplicado los postulados de la teoría de los delitos de infracción de deber para no dejar impune los casos en que un funcionario se prevalece de un extraneus plenamente responsable para cometer el delito de enriquecimiento ilícito. 33. El enriquecimiento ilícito es un delito de consumación instantánea o progresiva, ya que el funcionario puede enriquecer su patrimonio a través de un solo acto de adquisición de bienes o de cancelación de obligaciones que en cuanto a su valor sobrepase sus legítimas posibilidades económicas. 34. El delito en estudio sólo puede cometerse dolosamente en razón a que el legislador no ha mencionado expresamente en el tipo la modalidad culposa o imprudente, siguiendo el criterio asumido por el art. 20 de la CNUCC que exige que el funcionario público debe cometer el delito de enriquecimiento ilícito. 36. Es preocupante la

manera que afecta el delito de enriquecimiento ilícito a los presupuestos de aplicación del comiso de beneficios o ganancias, ya que en estos casos el funcionario es privado de la propiedad de sus bienes sobre la base de una sospecha de ilicitud (se presume que ha cometido actos de corrupción), y no por haber tenido origen en un hecho delictivo cometido por él, concretado y probado en la sentencia condenatoria. 37. La naturaleza subsidiaria el delito de enriquecimiento ilícito no permite el concurso ideal con otro delito contra el ejercicio de las funciones públicas del cual se tiene certeza es el origen de los beneficios que han enriquecido el patrimonio del funcionario, quedando desplazado por éste en atención a que su injusto ya comprende por sí solo todo el desvalor del enriquecimiento ilícito. 38. Parte de la doctrina entiende que el delito en estudio vulnera el principio de determinación legal en razón a que muchos países han centrado el injusto en el simple incremento patrimonial injustificado sin establecer con claridad qué circunstancias tornan ilícito a ese enriquecimiento, dejando en manos del juez la integración de los restantes elementos del tipo. 39. Un Derecho penal ajustado a los postulados del Estado Social y Democrático de derecho no solo requiere que los delitos contengan conductas típicas debidamente descritas y comprensibles para sus destinatarios, sino también que éstas generen laguna lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado. 40. El delito de enriquecimiento ilícito infringe el principio de proporcionalidad debido a la excesiva e irracional gravedad que presenta su marco penal abstracto. 41. La realidad penológica del delito de enriquecimiento ilícito trae consigo efectos estigmatizantes e irreparables al condenado que no se concilian con el fin resocializador que la CNP ha dado a las penas, puesto que es injusto e inadecuado aplicar una pena carcelaria de larga duración, que puede oscilar de uno a diez años, para que una persona consiga en el futuro ajustar su vida patrimonial acorde con los ingresos legítimos que le permite la ley. 42. El principio de culpabilidad es vulnerado por este delito al presumir la realización de unos actos indeterminados de corrupción cuando un funcionario no puede justificar la desproporción existente entre el excesivo enriquecimiento

de su patrimonio y sus ingresos legales. 43. El derecho a la presunción de inocencia otorga a todo ciudadano imputado por cualquier delito, un status jurídico que le garantiza que será considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario. 44. La decisión del legislador de fundamentar la pena sobre la base de la no justificación del origen lícito de un patrimonio constituye una violación del derecho a no declarar que se desprende del derecho a la presunción de inocencia. 45. El principio *in dubio pro reo* no tiene aplicabilidad real en estos casos, debido a que el juez o tribunal entiende probado el delito con la sola acreditación de los indicios sobre los que se sustenta el hecho que se presume, siempre que el funcionario no demuestre lo contrario. 46. Además, el delito de enriquecimiento ilícito vulnera el derecho a no declarar contra sí mismo, pues su exacerbado marco penal tiene la función de coaccionar al funcionario a que declare el origen de su patrimonio, sea lícito o no. 47. El análisis dogmático realizado al delito de enriquecimiento ilícito previsto en la Ley N.º 2523-04 revela que su configuración vulnera de forma grave principios de naturaleza sustantivo penal que limitan la intervención del *ius puniendi*, como también garantías constitucionales relativas al debido proceso. 48. Para finalizar, cabe destacar que los grandes casos abiertos de corrupción que existen actualmente en España, han promovido el debate sobre la necesidad de tipificar el delito de enriquecimiento ilícito en la legislación penal.

Según García (2018), en su tesis titulada “El delito de enriquecimiento ilícito y su influencia en el lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima”, tesis para optar el Grado Académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Cesar Vallejo del Perú, quien arribó a las siguientes conclusiones: 1. El delito de enriquecimiento ilícito incide en el delito de lavado de activos, es ahí donde las organizaciones delictivas que se dedican a ese tipo de delitos, buscan alianzas incluso desde antes de ser políticos o lleguen a ser funcionarios o servidores públicos para finalmente cometer sus fechorías una vez instalados en las entidades públicas. 2. El incremento patrimonial cuantificable los cuales no están

justificados y en los que están involucrados funcionarios y servidores públicos corruptos influye en colocación de dinero que proviene del lavado de activos, esto se viene dando en nuestras instituciones ya que existen malos elementos en la administración pública para abusando de sus atribuciones se ingenian mecanismos para distribuir el dinero proveniente del tesoro público en diversas actividades económicas lícitas o realizando inversiones a nombre de terceros ya sea dentro o fuera del país. 3. Para desviar el incremento patrimonial cuantificable no justificado, el empleo de terceros influye en la estratificación del dinero que proviene del lavado de activos, ya que estos individuos no pueden realizar inversiones de forma directa entonces que, para evitar cualquier tipo de sospecha emplean miembros de la familia en ocasiones a las amistades para maquillarlos como grandes empresarios de diversos rubros, son estos quienes lo representa no solo a nivel nacional sino también internacional, vale decir que las empresas existentes son legales, solo que ninguno está a nombre propio. 4. Al tratarse del delito de enriquecimiento ilícito producido por funcionarios públicos, influye en la integración del dinero que proviene del lavado de activos, es decir que el dinero que invierten en los negocios totalmente legales, vuelven a integrarse a la masa económica de quien inicialmente, como funcionario público lo sustrajeron del erario nacional, disfrazados de supuestas suertes de algún sorteo ganado, supuestas herencias o inversiones millonarias, por consiguiente es indispensable que las declaraciones juradas de los funcionarios resulten trascendental para su mayor control y supervisión transparente a cargo de la Contraloría de la República. 5. Frente a este imperante delito no solamente debe buscar o imponer la pena en consecuencia de sus actos delictivos sino lo más importante debe ser el aseguramiento del pago de la reparación civil, muy por encima de alcanzar el patrimonio ilícito y de origen delictivo asimismo se afectaría su propio patrimonio hasta lograr cancelar el último centavo de la reparación civil.

Según Pezo (2014), en su tesis titulada “El bien jurídico específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito”, tesis para optar el Grado de Magister, en la Pontificia Universidad

Católica del Perú, quien arribó a las siguientes conclusiones: 1. La finalidad del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos. Esto en virtud de los principios que rigen esta área del Derecho. Para ello el ámbito de protección se limita a aquellos bienes jurídicos que hacen posible el ejercicio de libertades y los derechos esenciales para la vida y el libre desarrollo de los ciudadanos asimismo de la sociedad. 2. A partir de una perspectiva social, los bienes jurídicos son aquellos intereses esenciales que permiten el desarrollo libre de los ciudadanos que interactúan en la sociedad bajo el amparo de un estado Constitucional y Democrático en el cual habitamos. 3. La tutela de los bienes jurídicos supraindividuales, como es el caso de los delitos contra administración pública, estos necesariamente merecen una protección autónoma. En tal sentido, si bien es cierto la persona es el fin supremo de la sociedad, según señala el primer artículo de nuestra carta magna, mas no solo ameritan tutela autónoma los bienes jurídicos individuales, así mis aquellos que tienen como finalidad garantizar el mantenimiento de una sociedad donde sea el individuo quien haga efectivo el ejercicio de sus derechos. En ese sentido, muy por encima de las tesis personalistas al respecto, los bienes jurídicos supraindividuales o colectivos son presupuestos que satisfacen intereses de carácter individual, más su protección no está condicionada a la lesión de éstos. 4. Lo relevante de la Administración Pública como institución, radica en los fines que esta institución tiene destinados como son: la satisfacción del interés general y primordial por medio de diferentes actividades tales como el fomento, policía y las prestacionales. En este último caso, se prioriza la necesidad de asegurar las condiciones mínimas para que en lo absoluto cualquier ciudadano pueda tener acceso a satisfacer sus necesidades básicas y elementales. Mientras que los primeros coadyuvan el logro del interés general de modo mediato, pero finalmente, en aras de satisfacer intereses de la ciudadanía en general. He ahí el fundamento de su existencia e institucionalidad. 5. Dentro del marco de la protección penal de la Administración Pública, se trata de proteger a partir de la existencia de bienes jurídicos genéricos y bienes jurídicos

específicos, y no de la protección en si misma de la administración pública, dichos bienes jurídicos genéricos y bienes jurídicos específicos tienen diversos tipos penales que componen un todo y que se merecen ser protegidos o tutelados. En tal escenario, dicho bien jurídico genérico es el correcto funcionamiento de la administración pública. 6. Para la protección penal del correcto funcionamiento de la administración pública, se debe tener como punto de partida los principios que rigen la administración en el marco de su actividad funcional. A partir del respeto irrestricto de dichos principios, por su misma naturaleza, al formar la base esencial del sistema de competencias de manera concreta que ejercen los funcionarios públicos, requieren una tutela especial. 7. Para el correcto funcionamiento de la administración pública, se tiene como agente garante al funcionario público, sus actos administrativos determinan si la administración pública cumple con su rol social o es perjudicado en su funcionalidad, por ello, el rol que cumple todo funcionario publico como garante de la correcta administración, es no lesionar los intereses que se les ha confiado, y no solo no lesionarlos, sino también evitar que no sean lesionados por terceros, por ello, como aspecto resaltante a considerarse en el delito de enriquecimiento ilícito, el agente activo puede cometerlos por una acción injusta o por una omisión. 8. En el caso del delito de enriquecimiento ilícito, el bien jurídico específico esta constituido por la transparencia y la probidad, como los principios que rigen el ejercicio de las funciones públicas de los funcionarios, en tal sentido, el ejercicio pleno del principio de transparencia, está justificada con la exigencia y obligación del funcionario público en rendir cuentas al Estado de sus actos e incluso de su patrimonio. 9. La protección de los bienes jurídicos específicos del delito de enriquecimiento ilícito, éste cobra plena autonomía, con ello se entiende que dicha protección conlleva a la sanción de toda conducta que vulneran de forma directa o indirecta, con el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia. 10. En la teoría del concurso aparente, se desarrollan diversos principios como la de especialidad, de subsidiaridad, la consunción, y la alternativa, todo ello es confusa, debido a que dentro de los

principios citados no existe una delimitación marcada y bien definida en la doctrina, por lo que casi siempre son considerados como diversas formas o tipos penales relacionadas entre sí muchas veces. 11. En los casos donde una sola acción pueda lesionar diversos tipos penales, la tarea de subsumir dicha conducta en un tipo penal debe estar respaldada por la línea rectora bien definida, es decir, debe estar subsumido en un tipo penal totalmente certera. 12. A pesar de no ser de aplicación común, en los delitos de enriquecimiento ilícito exista también el concurso real y/o concurso ideal de otros delitos penales, en contra de la administración pública.

2.2 Bases Teóricas o científicas

Teoría sobre la Corrupción de funcionarios Públicos.

TEORÍAS INSTITUCIONALISTAS:

Según diversas citas realizadas por Isaza (2012). En el marco de la ciencia política, se encuentra el institucionalismo, como una respuesta al dilema entre el behaviorismo y el estructuralismo, que son diferentes a las otras alternativas individualistas de lección para el ejercicio de un cargo público. “Sin negar la importancia tanto del contexto social de las políticas como de los motivos de los actores individuales, entonces, el análisis institucional plantea un rol más independiente para las instituciones políticas” (March y Olsen, 1989, p.17). estos dos autores representan a la corriente del neoinstitucionalismo, donde se determina que no solo las instituciones generan factores que explican los fenómenos sociales, sino que también definen a las instituciones como entes cambiantes a lo largo del tiempo. Las instituciones jurídicas son entendidas como conjuntos de supuestos, normas y rutinas, del mismo modo son estructuras estables, que en su accionar restringen y afectan el comportamiento colectivo e individual de las personas, a través de la construcción de significados, de la orientación de expectativas, de las preferencias y de las experiencias (March y Olsen, 1989). Para otros autores estos son “procedimientos, rutinas, normas y

convenciones formales e informales imbuidas en la estructura organizacional del sistema político o economía política (Hall y Taylor, 1996, pág.6). por otro lado, tal como lo explica Peters (1999), existen varios neoinstitucionalismos y que cada uno opta por definirlos ligeramente diferente, existen también teorías distintas sobre como influyen las instituciones en el comportamiento individual de la persona, asimismo sobre el surgimiento o el cambio institucional. En lo referente al surgimiento de las instituciones, el planteamiento del modelo inicial de Mach y Olsen, explica aplicando la teoría del cubo de basura (garbage can), sustentada en la confluencia de diversos elementos en un determinado momento, debido a que lleva soluciones particulares con insumos e ingrediente disponibles, con coincidencias fortuitas (Peters, 1999). Por otro lado se tiene al mimetismo o isomorfismo, en las que las instituciones aparecen como copias de los modelos de otros contextos sociales, ya sean cercanos o afines por diversos mecanismos, una de carácter mimético cuando son presentadas como repuestas a una opción de una administración, otra es el coercitivo, cuando se ve obligada a reproducir otras instituciones, y sería también la depresión normativa, cuando dicho proceso obedece aún seguimiento acrítico de lo establecido por determinados colectivos profesionales. El isomorfismo permite una solución ya construidas, y con ello permite dotar de legitimidad a las instituciones desde sus orígenes, sin embargo, adolece de un problema al implantar una situación de un diferente contexto ya que los entornos casi siempre varían. Respecto a las vertientes históricas, dichas instituciones surgen por influencias de las ideas políticas, así como también depende del repertorio condicionadas por los factores estructurales que se desarrolla en una sociedad económica. Esto explica con claridad que exista isomorfismos institucionales sin que haya imitaciones deliberadas denominadas convergencia, tratándose de entornos sociales similares, se puede notar instituciones asombrosamente parecidas debido a la influencia de las mismas ideas en su constitución. El surgimiento

diverso de las instituciones hace que éstas perduren en el tiempo, debido a que no son el resultado de una selección individual, mas bien son construcciones colectivas, al mismo tiempo son resistentes al diseño porque se adaptan a las diversas reformas en su desarrollo. La mayoría de teorías institucionalistas, ponen énfasis en la perdurabilidad de dichas instituciones, los cambios institucionales, hasta ahora no han sido explicados de manera profunda respecto a su surgimiento y permanencia. Para algunas versiones de las teorías del neoinstitucionalismo, el cambio institucional está ausente, en otras versiones el cambio institucional depende del aprendizaje adaptativo, enmarcados en procesos lentos y largos de acuerdo al aprendizaje logrado. Por otro lado el institucionalismo histórico, proponen diversas teorías como que son las más populares respecto al cambio institucional por ejemplo tenemos el planteamiento del path dependency que es la dependencia del trayecto, dicha corriente considera que el factor principal que estructura el comportamiento colectivo, depende de la organización institucional de las políticas, es decir, las decisiones tomadas inicialmente al momento de crear una institución, condicionan todo el trayecto siguiente, actuando casi por inercia, en ello tiene mucha dificultad las reformas cambiantes, sin embargo las que siguen el trayecto inicial tienen la mayor posibilidad de realizarse (Peters,1999). Dicho de otro modo una vez iniciado un curso de acción, para cambiar a otro curso diferente al inicial, ocasiona un incremento de los costos, ello no significa que los cambios no sean posibles sino que, si es posible pero difícil, con todo lo mencionado podemos indicar que se presentan modelos de equilibrio intermitente, donde se denotan instituciones estables en la mayor parte del tiempo, y también cambiantes aunque de forma impredecible de acuerdo a la coyuntura del contexto. Los contextos o coyunturas críticas son confluencias de fuerzas históricas generalmente asociadas a las revoluciones. Las mencionadas coyunturas críticas son periodos relativamente cortos, en los cuales existe una probabilidad incrementada respecto a la elección de la gente que afecta el resultado

del interés, durante esas coyunturas las elecciones realizadas son muy duraderos, se convierten en procesos que se autoreforzan. Dichas teorías opuestas a otras de elección racional, explican de manera inequívoca que muchas instituciones perduran incluso siendo ineficientes. Por otro lado, hay otras teorías más recientes que impulsan la idea de que las instituciones presentan cambios, claro aportando evidencias de manera empírica, reconociendo que dichos cambios institucionales son de manera gradual y lento, pero al fin y al cabo son cambios importantes y con el tiempo se expresan como cambios fundamentales. A diferencia de los autores citados, otros autores han incorporado diversos enfoques donde se toma en cuenta las relaciones del poder, de la capacidad distributiva de las instituciones, de las políticas y las economías, para ellos, las instituciones son inestables mas bien son dinámicas. Uno de los componentes dinámicos en el entorno de las instituciones son los acuerdos o compromisos duraderos, aunque son dinámicas y vulnerables debido a las dinámicas de coalición. Los cambios potenciales están determinados por la relación del poder subyacente y por el diseño institucional particular y sobreviene estos hechos cuando los actores tiene intereses divididos, hecho que permite que tengan la capacidad de retar a los otros, del mismo modo cuando el cumplimiento de las normas se convierte en un entorno problemático para la institución, para los propulsores de ésta corriente, al vía más rápida para lograr el cambio institucional son las llamadas reformas, que son definidas como cambios institucionales que goza del apoyo de los gobiernos. En consecuencia, el surgimiento de la instituciones son consecuencia de la presencia de ideas y modelos planteados de acuerdo a la coyuntura, al ser contextualizadas presenta un trayecto bastante estable, los cambios minúsculos se dan gradualmente de acuerdo al aprendizaje o debido al cambio del balance del poder asimismo también se dan cambios de forma súbita cuando se encuentra en una coyuntura crítica, en consecuencia, existen instituciones formales e informales, y todos orientan su comportamiento ya sea de

manera individual o colectivo, y en direcciones deseadas y no deseadas así como también se generan mecanismos de propugnan el autoreforzo, las instituciones políticas explícitas o formales, tienen una característica mayores al de otras instituciones, por ejemplo las instituciones económica presentan procesos de aprendizajes muy débiles y muy difíciles, debido a la complejidad de las relaciones causales y a la información limitada, en ello la temporalidad son cortos y las barreras que impiden las reformas son muy altas que en suma refuerzan la resistencia al cambio, se tiene también otro concepto que permite entender el comportamiento institucional y su relación con los individuos cuando éstos provienen de las teorías organizacionales, como es el caso de “decoupling”, entendida como desacople, éstas teorías están referidas a la diferencia distante por su propia naturaleza de la actuación de las instituciones formales y de las instituciones informales, o también entre instituciones de diseño voluntario e instituciones de diseño y funcionamiento involuntario, es decir, el decoupling, viene a constituirse como una respuesta de la organización del isomorfismo institucional básicamente cuando éste presenta conflictos muy predominantes con sus propios valores. Todos estos elementos mencionados son de mucha utilidad para el estudio del diseño institucional colombiano, tendientes al control de la corrupción, debido a que es necesario entender el surgimiento de las instituciones y los cambios sufridos durante el transcurso del tiempo hasta la actualidad, del mismo modo las relaciones de poder que las han sostenido. Asimismo, han surgido instituciones encargadas de prevenir y reducir la corrupción como alternativas al control de los excesos sociales.

De acuerdo a Mbaku (1996), la teoría del uso de estrategias es un planteamiento ceñido a los contextos sociales de cada época, en tal sentido las políticas y economías identifican cuatro tipos de estrategias, los cuales están diseñadas para eliminar la corrupción en diferentes aspectos como en el aspecto social, en el aspecto legal, en el aspecto político y en el aspecto ligado al mercado. Claro que cada uno de estas estrategias

tienen distintas perspectivas en base a los orígenes y efectos de la corrupción, se tiene claro que en cada sociedad existe componentes de estas estrategias operando en diferente grados, de hecho una estrategia global exitosa, para ser como tal requiere la utilización de manera simultanea los elementos de cada estrategia, claro está, para lograr el éxito en la aplicación de una estrategia se debe realizar o determinar una mezcla optima y armoniosa de sus elementos, básicamente en función de la gravedad del problema y de los riesgos históricos, sociales y culturales que caracterizan a cada sociedad en particular.

Las estrategias sociales, se basan en pones énfasis a establecer estándares de éticas en cada sociedad determinada, para así identificar producto de la evaluación de los comportamientos y actos corruptos, claro está que dichas sociedades requiere desarrollar mecanismos de educar a cada miembro, en base a los estándares adoptados, orientados a lograr los beneficios comunes en el entorno social, costos colectivos e individuales en tanto se atreve a transgredir estas normas, del mismo modo se debe desarrollar un mecanismo social de vigilancia para detectar actos corruptos a todo nivel y escala, en ese sentido, el sistema normativo anticorrupción se constituye en parte muy importante del capital social de una determinada economía, aunque las normas anticorrupción forman parte de la dimensión fundamental para controlar la corrupción, no se debe esperar los efectos de control de la corrupción em un plazo corto, dado que la inversión en lo referido a la capital social es un proceso realmente muy lento, ya que mediante la educación a la población se pretende desarrollar y consolidar los hábitos sociales positivos y éste efectivamente es un proceso lento y a largo plazo.

Las estrategias legales ponen mucha énfasis en establecer que los comportamiento corruptos pueden ser restringidos en base a la estricta aplicación de la ley, del mismo modo frente a los hechos de corrupción eventual u ocasional operarían o se activarían los mecanismos previstos en la ley, del mismo modo para algunas situaciones inusuales de

actos corruptos, se organizarían la existencia de comités de fiscalización o la designación de fiscales especiales, los cuales tendrían la función de investigar los actos corruptos tanto individuales como de los grupos de interés, una vez identificadas los hechos corruptos serían sancionadas en base a sanciones determinadas por el sistema judicial en tal sentido, es evidente que los resultados de la aplicación estricta de la ley lograría reducir de modo muy apreciable esos caso de corrupción aislados, en ese sentido se debe reconocer que la aplicación de esta ley legalista debe ser sobrepasada cuando existe una corrupción generalizada, por decir cuando el sistema de justicia es capturada por la corrupción generalizada.

Las estrategias políticas, están basadas en que los orígenes de la corrupción provienen básicamente de la concentración del poder en las manos de pocos políticos y sin ningún tipo control o monitoreo por parte de la sociedad los que al final son beneficiados o afectados por el accionar de dichos pocos políticos en base a la aplicación de las políticas públicas, por ello es muy importante la descentralización en lo referido a la toma de decisiones, principalmente en los mecanismos de asignación de los fondos públicos, dicha descentralización de decisiones debe contener en sí por un sinceramiento de un sistema de remuneraciones básicamente de los funcionarios públicos, dicho sinceramiento evita la captura de poder por parte de algún grupo de interés particular local. La aplicación de las estrategias políticas, adicionalmente, deben tener mucho cuidado en emplear argumentos políticos adecuados para apoyar o justificar los procesos de control de los actos corruptos, dado que en muchas ocasiones con el pretexto del uso de mecanismos de control de la corrupción, encuentran oportunidades para eliminar a sus rivales políticos, este hecho existe principalmente en sociedades no democráticas, o también en sociedades con democracia muy débil. Como ejemplo podemos considerar, cuando se eligen comisiones que tienen el objetivo de investigar administraciones pasadas cuando existe

derrocamientos o golpes de estado que terminan siendo típicamente en mecanismos de persecución o desacreditación del régimen del puesto, basados en objetivos de ambición o simplemente monetarios o también asiendo parecer a la opinión pública como actos políticos de eliminación de la corrupción en perjuicio de sus adversarios políticos.

Las estrategias del mercado, sustentan sus planteamientos en el sentido de que la existencia de una regulación muy excesiva por parte del estado, conllevan a producir estructuras de mercado inadecuadas y corruptas, en tal sentido plantea como remedio al problema, la libración del mercado respecto a las restricciones del estado y permitir que el mismo mercado provea sus propias soluciones en tanto haya problemas en su entorno. En tal sentido el estado debe regular solo aspecto generales con la aplicación también de reglas generales, porque la excesiva regulación pueden derivarse en comportamientos corruptos y oportunistas ocasionando un perjuicio al desarrollo y evolución natural y beneficiosa del mercado, por ello es necesario una orientación clara y precisa que conduzcan a una liberación de regulaciones como parte de un esquema que permita un desenvolvimiento del mercado optimo, acompañado de organismos con funciones bien claras de control del mercado, como organismos antimonopolios y organismos que defienden la competencia desleal.

Los planteamientos modernos de control de la corrupción, tiene mayores relevancias en la determinación de reglas que regulan el comportamiento adecuado de las personas, el incumplimiento de dichas reglas conlleva por defecto a ser consideradas como actos corruptos, en tal sentido los incentivos implícitos que contienen dichas reglas, el grado de cumplimiento por los sujetos, su consistencia interna como tal, el modo y la forma de como resuelve los conflictos, son los aspectos importantes a ser considerados para identificar la existencia y el grado de corrupción, en efecto, entendiendo plenamente estos componentes consolidados en reglas claras, será posible diseñar programas exitosos de

control de la corrupción enmarcado en dichas reglas fundamental tener en consideración que la determinación de reglas, en cada determinada sociedad incluyan las reglas explícitas, por ejemplo la constitución de reglamentos y códigos, al mismo tiempo también deben incluir reglas basadas en las costumbres, las tradiciones, la historia, todos estos conforman el denominado capital social de un determinado país, todos estos esfuerzos tendientes a controlar la corrupción, a pesar de ser bien intencionados, enfrentan restricciones al ser afectadas por reglas inconsistentes respecto al logro del objetivo principal, ya que con frecuencia se entiende por control de corrupción, el incremento de mecanismos de vigilancia o incremento de mecanismos de represión, que lo único que logra es aumentar el costo esperado para el funcionario corrupto, no afecta directa y radicalmente la solución real al problema de dejar espacios para que exista los actos corruptos, además dichas prácticas anticorrupción están en manos de instituciones, sin considerar las reglas claras y la preparación y el perfeccionamiento en la formación anti corrupta de los funcionarios encargados de luchar contra la corrupción, todo este trabajo se deriva a la policía y al poder judicial, que son las encargadas de atender directamente al público, y sus funcionarios aparte de no tener una selección y formación pertinente, son relativamente mal pagados, incluso, se implementan esos programas en el mismo seno donde apareció la corrupción y con las mismas reglas, porque no es preciso entender que los mismos funcionarios corruptos pueden regular las reglas en contra de la corrupción, el tal sentido, el control de la lucha contra la corrupción mediante la creación programas e instituciones deben empezar por la realización de una reforma, básicamente en lo referente a los incentivos y la determinación de reglas que permitan operar a cada una de las instituciones, tendientes a eliminar las fuentes del oportunismo y por ende la corrupción.

El ajuste institucional, es un elemento primordial para enfrentar y controlar progresivamente la corrupción, pero estos ajustes previamente deben ser parte de una

reforma constante y permanente, porque los enfoques tradicionales del ajuste institucional están centradas en estrategias del tipo “más de los mismo”, es decir, más entretenimiento, más infraestructura, más recursos, más planificación, más coordinación, más ayuda técnica y más promesas políticas, dichos ajustes tradicionales en vez de controlar la corrupción refuerzan las causas de la corrupción.

La estrategia de atacar la fuente del problema, consiste en el establecimiento de procedimientos y estándares de operaciones de forma clara e informada, debido a que la fuente de la corrupción está en la presencia de rentas monopólicas, que es la capacidad de asignar dichas rentas de manera discrecional, así mismo, de la ausencia de rendición de cuentas (accountability), en tal sentido el establecimiento de procedimientos y estándares, conlleva a la creación de un diseño y a la implementación de mecanismos de contención discrecional del funcionario público, seguido de sistemas de incentivos adecuados, el desarrollo de mecanismos de información confiables y la introducción de las competencias.

Respecto a las reformas, no se exige que existan reformas profundas y radicales que desnaturalizan la evolución natural de las sociedades, sino reformas tendientes a evitar la corrupción en todas las instituciones públicas, por ejemplo; el pago que se le exige o realiza el usuario para obtener un beneficio que el gobierno provee obligatoriamente se puede controlar atacando el problema, reformando para que es trámite no sea engorroso o identificando la conducta corrupta del funcionario público. En tal sentido, se entiende como una gestión pública eficiente, aquella que tiene la capacidad de reducir de manera apreciable los orígenes del problema que permite que los funcionarios públicos, tiendan a entorpecer el funcionamiento de las instituciones públicas para sacar provecho económico de ese funcionamiento torpe en perjuicio del usuario, para combatir ello, se requieren cambios urgentes en el manejo del personal público, que tiendan a ligar o interrelacionar

de manera directa y acertada los deberes y las recompensas, al mismo tiempo, diseñar e implementar las medidas pertinentes de transparencia en el cumplimiento de sus funciones. Por otro lado, existe también la corrupción producidos por los privados, que tienen el objetivo de obtener beneficios fraudulentos como evitar pagos excesivos regulados normalmente, lograr rentas monopólicas, que son mucho más difícil manejar con soltura. Una de las maneras más directas de reducir la presencia de rentas monopólicas es abrir la economía al comercio exterior, privatizar las empresas públicas, desregular los mercados, fijar una regulación moderna y efectiva, ello permitiría de manera muy sustancial los incentivos a la corrupción, tanto en el manejo de las empresas como el las demás áreas del sector público. Para la existencia plena con igualdad de posibilidades de la libre competencia, se requiere de una adecuada institucionalidad, que incluya no solo el marco regulatorio sino el respeto por la propiedad privada, del mismo modo en el seno de una legalidad generalizada y la estabilidad de una política macroeconómica eficiente y funcional.

TEORÍAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS ALTERNATIVAS:

Según diversas citas realizadas por Isaza (2012), las rendiciones de cuentas inspirados en los planteamientos realizados por O'Donnell, existen conceptos casi similares respecto a las rendiciones de cuentas horizontales, las cuales tienen el propósito de ir más lejos, que este auto propugna en la renovación de la mencionada teoría. En tal sentido existen varios autores con planteamiento similares respecto ala teoría de rendición de cuentas, que son consideradas como “híbridas”, con las planteadas por Jenkins (2007) que ilustra con detalle la dirección que ha tomado recientemente el debate de la rendición de cuentas. El planteamiento realizado por Grant y Keohane (2005), sintetiza con mayor precisión los requisitos necesarios para que exista una correcta rendición de cuentas de cualquier tipo. En tal sentido, el Gobierno (denominado power wielder) es la instancia que

detenta el poder, los ciudadanos (accountability) son los que ejercen o detentan la rendición de cuentas, por consiguiente. El primer requisito es que exista estándares para el comportamiento del gobierno, dichos estándares deben ser conocidos plenamente por el gobierno y también legitimados y conocidos por los ciudadanos, dichos estándares deben tener la cualidad de ser modificados con el paso del tiempo mediante reformas que actualicen de acuerdo al contexto y la evolución de las sociedades. El segundo requisito, es que exista información de buena calidad y que llegue a todos, sobre el comportamiento y la gestión transparente del gobierno. El tercer requisito, es que los ciudadanos tengan la capacidad de sancionar efectivamente al gobierno en tanto se detecta actos corruptos. Según como se entienda la interacción de los actores principales que son el gobierno y la población, pueden dar origen a diferentes combinaciones referido a modelos de rendiciones de cuentas, de acuerdo a los diferentes tipos de democracia de una determinada sociedad. Los teóricos que detentan la rendición de cuentas, propugnan que los afectados por las acciones de los gobernantes, deben tener derecho a participar en las decisiones del gobierno (el llamado modelo participativo), o que también tengan la capacidad de delegar el poder de participar a otras personas y mantenerse alejados en las tomas de decisiones (el llamado modelo delegativo). Los funcionarios que detentan el poder se constituyen en agentes instrumentales o también como autoridades discrecionales. Existen cuatro tipos de rendiciones de cuentas las cuales interactúan de manera individual o cruzada en cada tipo de sociedad, entre ellos tenemos: 1) Democracia directa: es eminentemente participativo e instrumental, los ciudadanos están representados por sus autoridades en ella se experimenta mucha participación y por ende los gobiernos no tienen mucho margen de decisión. 2) Populismo es participativo y discrecional, donde se tienen la participación de líderes que actúan de acuerdo a sus propios criterios, pero en nombre del interés general y principalmente teniendo en cuenta la opinión pública de su comunión como líder. 3)

Agente principal: esta forma es delegativo e instrumental, donde el gobernante realiza todas sus actuaciones en nombre de los gobernados, aquí se entiende que el gobernante conoce las preferencias de los gobernados y debe conducirse de acuerdo a dichas preferencias como un delegado. 4) este tipo es eminentemente delegativo y discrecional donde el que tiene el poder tiene plena autonomía con respecto a los ciudadanos por ello no se experimenta abuso de poder en desviarse de sus preferencias. Los autores que sustentan estas teorías, donde sus planteamientos trascienden el Estado nación, indican con claridad que las cuatro situaciones antes indicadas, en ocasiones se combinan de diferentes maneras dentro del marco de la democracia, del mismo modo en los cuatro tipos de rendición de cuentas, las elecciones siguen siendo de gran utilidad como un mecanismo de rendición de cuentas pero ya no es el único mecanismo, del mismo modo todos coinciden en que es necesario mejorar los tres aspectos de relación, como los estándares, la información y las sanciones, asimismo proponen combinar los diferentes modelos de delegación y participación, con miras a construir buenos mecanismos para el logro de la rendición de cuentas de manera asertiva. Este enfoque tiene mucha ventaja respecto de los tradicionales, principalmente en lo referido a la rendición de cuentas vertical, que son las más usuales en las sociedades actuales, los que deben ser entendidos como una relación de diversos actores de manera asimétrica y desenvolverse de acuerdo al contexto, del mismo modo permite analizar también que las elecciones son un buen mecanismo de control y sanción por la población. Del mismo modo, se evidencian diversas formas en que se podrían mejorar la rendición de cuentas en cada uno de los aspectos o etapas, confirmando de esta manera lo señalado por otros autores que le dan mucha importancia al manejo de información real para poder sancionar a los gobernantes, resaltando también el papel tan importante que juega, los estándares de comportamiento de los gobernantes. Por otro lado, existe también un trabajo propuesto por el Banco Mundial, donde parten de un

planteamiento breve de los problemas que generan las diferentes visiones tradicionales sobre la rendición de cuentas, a partir de ello proponen un esquema de rendición de cuentas considerando diversas formas funcionales como la rendición de cuentas vertical, la rendición de cuentas horizontal, y como nuevas alternativas, la rendición de cuentas vertical directa, la rendición de cuenta horizontal guiada por la sociedad y la rendición de cuentas diagonal. Estas nuevas formas de rendición de cuentas, se caracterizan por permitir la mayor participación de la sociedad civil, básicamente exigiendo la rendición de cuentas en sí, así como también exigiendo la sanción de los comportamientos que son perjudiciales a su interés común.

RENDICIÓN DE CUENTAS SOCIAL, se refiere concretamente a la rendición de cuentas vertical o social, sustentadas por Peruzzotti y smulovits (2002), en donde se plantea que el control de la rendición de cuentas los realice la sociedad civil, pero no a través de elecciones sino más bien haciendo conocer su voz y su participación directa, realizando denuncias para controlar y combatir los abusos y desviaciones que generan los gobernantes. Este planteamiento es semejante al modelo de democracia directa de Grant y Keohane, mediante esta propuesta se aduce que las elecciones no se constituyen la única manera de ejercer el control de los actos de los gobernantes por parte de los ciudadanos, también se puede ejercer dicho control de una manera más directa, es decir, cuestionando, presionando y pidiendo explicaciones sobre las gestiones que realizan los gobiernos, incluso sancionando de manera simbólica como la pérdida de confianza y afectan la reputación de los gobernantes, del mismo modo también se realiza sanciones de manera efectiva como la revocatoria del mandato o la restitución, sanciones que se aplican a los gobernantes que no actúan de acuerdo a la forma esperada, es decir para el logro del interés general.

RENDICION DE CUENTAS DIAGONAL. Plantea en esta teoría de rendición de cuentas que es la sociedad que se constituye formando parte de las agencias de control horizontal, se constituyen por ejemplo mediante consejos ciudadanos, que tienen tareas precisas como examinar el presupuesto o controlar periódicamente todos los resultados de la gestión de los gobernantes, esta propuesta fue planteada por el Banco Mundial (2004), que también incluye en dicha propuesta la rendición de cuentas horizontal guiada por la sociedad, mediante el cual se sostiene en la presión de la sociedad dirigido a los organismos de control, para que cumplan sus funciones como es debido, por ejemplo sancionar a los gobernantes que se lo merecen, es decir, la presión de la sociedad está dirigida a que los organismos de control cumplan sus funciones de la manera más efectiva. De acuerdo al planteamiento del concepto utilizado por O'Donnell de Ah, que también plantea la participación de la sociedad para controlar a los que controlan, esta propuesta es realmente muy innovadora que comprometen a plantearse retos en cuanto a su implementación, debido a que esta propuesta hace que las agencias de control independientes tengan que aliarse con los ciudadanos para ejercer la vigilancia a todo nivel, por ejemplo a la ejecución de proyectos o a otras gestiones concretas de los gobernantes, para que de ese modo se superen las dificultades tanto en la rendición de cuentas horizontal referido a la posible falta de autonomía y de distancia, así como a la rendición de cuentas referido a la incapacidad para sancionar. Para que estos planteamientos expresados como nuevos tipos de rendición de cuentas, tengan buenos resultados, se requiere el concurso de intereses tanto del estado como de la sociedad civil de manera simultánea, aunque no es necesario que el consenso sea total o pleno. Asimismo, se plantea las sinergias Estado sociedad para referirse a este tipo de mecanismos de rendición de cuentas, el Banco Mundial mediante su libro publicado, ofrece muchas ventajas en el análisis de varios casos prácticos, los mismos que ya han sido implementados, demostrando de este modo que no se trata de únicamente

de teorías especulativas sino que al ser implementadas se tienen resultados cuanto antes, con estos planteamientos y tendencias se pretende recuperar diversos valores de la tradición republicana propuesto también por varios autores como una alternativa que permite revalorizar a la política para el logro de estos planteamientos se tienen que dar mayor énfasis a los causes jurídicos para resolver los diversos conflictos del mismo modo a la cooperación social y a la búsqueda de la justicia, todo ello permite la recuperación de la libertad cívicas en el ejercicio de las practicas sociales, para de este modo brindarle a la democracia una marcada doble cualidad que sería la representativa y la deliberativa. Por otro lado Jennifer Rubinstein detecta uno de los principales problemas de esta teoría de rendición de cuenta con participación social, indicando que esta forma de rendición de cuentas deja de lado la asimetría de poder que debe existir entre los actores que participan en la relación, vale decir entre los gobernantes y los gobernados, argumenta señalando que esta visión donde los que tienen el poder real, que representa al estado, deberían responder frente a los menos poderosos que son los ciudadanos que tendría el derecho de exigir explicaciones, si bien es cierto que con la ayuda de rendición de cuentas horizontal se tiene la capacidad de sancionar a los poderosos y sin la participación de los afectados es menos probable que se puedan sancionar a los que cometen el abuso de poder, en esta parte coincide con el análisis del banco mundial en el sentido de que la participación de los detentadores en la rendición de cuentas participen también en la sanción de los infractores mediante diversa atribuciones como poner quejas, contribuir con los informes y participar en el proceso.

La teoría del delito adoptado por el Código Penal Peruano, en lo referido al delito de cohecho pasivo propio regula que todo funcionario o servidor público que acepte o reciba donativos, promesas o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar un acato u omitir un acto en clara violación de sus obligaciones o que acepta tales preventas como

consecuencia de haber faltado a sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad de cinco a ocho años y será sancionado asimismo con inhabilitación de acuerdo a lo normado en los incisos uno y dos del artículo treinta y seis del código penal, asimismo y también con ciento ochenta trescientos sesenta y cinco días multa. El funcionario o servidor público que solicita directa o indirectamente donativos, promesas u otras ventajas o beneficios para realizar actos u omitir actos en clara violación a sus obligaciones o a consecuencia de haber faltados a sus obligaciones será reprimido con pena privativa de libertad de seis a ocho años, también sancionados con inhabilitación de acuerdo con los incisos uno y dos del artículo treinta y seis del código penal, y sancionados también con días multa de trescientos sesenta a setecientos treinta días multa. El funcionario público o servidor público que condiciona su conducta funcional a la entrega de donativos, promesas o ventajas, será reprimido con pena privativa de libertad de entre ocho a diez años y sancionados con inhabilitación de acuerdo a los incisos uno y dos del artículo treinta y seis y con días multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

Respecto al delito de cohecho pasivo impropio, el código penal regula en el sentido que el funcionario o servidor público que acepte o reciba donativos, promesas o cualquier otras ventajas y beneficios indebidos, para realizar algún acto propio sin faltar a su obligación o como consecuencia de sus actos ya realizados acorde con sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad de cuatro a seis años, sancionado también con inhabilitación conforme a los incisos uno y dos del artículo treinta y seis del código penal y sancionados también con días multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. El funcionario público o servidor público que solicita directa o indirectamente donativos, promesas o cualquier otra ventaja indebida para realizar actos propios de sus obligaciones o como en consecuencias de sus actos ya realizados será reprimido con pena privativa de cinco a ocho años, sancionado con inhabilitación de acuerdo a los incisos uno

y dos del artículo treinta y seis del código penal y sancionados con multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

Teoría sobre enriquecimiento ilícito del funcionario público.

TEORÍA SUBSIDIARIA DEL DELITO SOBRE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:

Según Rojas (2007). La teoría subsidiaria sobre el delito de enriquecimiento ilícito de funcionario públicos es respaldada por la doctrina nacional, el aspecto cuestionable de dicha teoría es que no se expresa con claridad concreta sobre si el delito debe ser considerado subsidiario o si debe ser considerada de naturaleza subsidiaria, en este aspecto Fidel Rojas, sostiene que el delito de enriquecimiento ilícito posee naturaleza subsidiaria, en base a los siguientes argumentos: a) Que habiendo incrementado el patrimonio de manera significativa como consecuencia del ejercicio de un cargo público, este hecho se puede tipificar con más de un delito, como un concurso aparente de delitos. b) tener un carácter de subsidiariedad, descartaría la posibilidad de aplicar alternativamente los tipos penales funcionales, dado que la condición de ser subsidiario se constituye de lo excluyente de lo principal. c) el tipo penal de enriquecimiento ilícito no posee naturaleza autónoma debido a que carece de una conducta típica propia porque tiene un carácter residual que para lograr su tipicidad propia recoge previamente la tipicidad de otros delitos tendiendo a que se pueda confundir con otros tipos penales al momento de tipificarlos. d) el delito de enriquecimiento ilícito mantiene una relación de subsidiariedad con otros tipos penales como la concusión, en tal caso no puede haber concurso real ni ideal de delitos.

Respecto a la postura de los autores antes citados, aplicar directamente la tipicidad de naturaleza jurídica cuando no es clara sus límites se deriva a que dichos aportes doctrinarios puedan ser objetos de interpretaciones incorrectas. Esto sucede en concreto

cuando se le atribuye al delito una naturaleza subsidiaria en la única razón de aplicación de subsidiariedad como parte de la teoría de concurso aparente de delitos, porque la posición asumida sobre el concurso aparente y sus principios no solucionan realmente el problema relacionados con la aplicación de este u otros tipos penales, Fidel Rios manifiesta también que lo subsidiario es excluyente de lo principal, a razón de ello es que trae a colación las implicancias para considerar al delito de enriquecimiento ilícito como subsidiaria. Teniendo en consideración que el tipo penal de enriquecimiento ilícito tiene la finalidad de proteger algunos principios que dominan, determinan y rigen la actividad funcional y la administración pública, no sería prudente considerar como delito principal con respecto a otros que protegen el mismo ámbito, como los protegidos por el considerado subsidiario en consecuencia el llamado delito principal contemple también al delito subsidiario, es decir, el ámbito de protección abarque también el hecho de proteger el objeto del enriquecimiento ilícito. Si se asumiera la posición en el sentido de considerar que el bien protegido es corrector del ejercicio de la actividad funcional sería menos dificultoso realizar una tipicidad en su real dimensión.

El imputarle una naturaleza residual a un delito permite el cuestionamiento de diversos tipos, debido a que el límite del poder punitivo del estado están determinados por los principios que exigen el cumplimiento de sus fines esenciales a los que se pretende proteger, en ello se respalda la legitimación de la intervención sancionadora del estado en tal sentido nos preguntamos por qué el derecho penal sancionaría una conducta de tipo penal residual, para responder coherentemente se debe considerar que el tipo penal está directamente relacionado con el bien jurídico que se pretende proteger, incluso en lo referido a otros delitos bajo la técnica del peligro que significan ellos para la sociedad. Estas técnicas aplicadas no implican que existen técnicas residuales respecto de otros sino que lo que varía son las formas de como son aplicadas y de este modo llenar los vacíos de

impunidad, por otro lado otra observación de Fidel Rios respecto del tipo penal es que las razones del por qué considerar al delito de enriquecimiento ilícito como subsidiario respecto a otros delitos que también afectan a la administración pública no delimita con exactitud por consiguiente no se encuentran justificadas con claridad.

TEORÍAS SOCIOLOGICAS:

Hassemer (1999) formuló una teoría que parte de la premisa de que en toda lesión de un bien jurídico existe un perjuicio para la sociedad que justifica la comprensión del delito como una conducta socialmente dañosa. El delito se entiende como un fenómeno disfuncional, vale decir, un fenómeno que dificulta al sistema social la superación de aquellos problemas que obstruyen su progreso. La base de la dañosidad social estaría en la disconformidad de la conducta con el sistema social, y en ese razonamiento, el bien jurídico equivaldría lisa y llanamente en relación a las condiciones de existencia de la vida social, debido a que el perjuicio del delito se mide principalmente por el daño ocasionado a la sociedad o al sistema social. Esta idea es la que más críticas ha recibido la teoría de AMELUNG, ya que no contempla a la persona individual como objeto en sí mismo de protección y víctima de la conducta ilícita, sino a la sociedad y su funcionamiento. Esta teoría no reconoce de manera contundente a los bienes jurídicos individuales, debido a que la protección de los mismos estaría mediatizada; en tanto que el daño social al bien jurídico sería inmediato cuando se trate de perjuicios a prestaciones públicas fundamentales. MIR PUIG ha prevenido de los peligros de esta postura, pues si se limita el ius puniendi del Estado, hace que solo se tome en cuenta las necesidades sociales como parte integrante de estructura social y se descuidarían las necesidades particulares de los individuos, agregando que, si se protegen los sistemas sociales, es sólo en cuanto ello supone la defensa del propio individuo.

HASSEMER ha sido otro autor que ha tomado un criterio sociológico para fundamentar su concepto del significado del bien jurídico, parte de la consecuencia dañosa que afecta a la sociedad como una premisa principal y fundamental de su teoría. Sin embargo, su tesis ofrece rasgos distintos a la subordinación de lo individual a lo social y toma una postura según la cual el bien jurídico trasciende el sistema penal. En ese sentido, todas las teorías referidas a los bienes jurídicos tutelados por el estado, en la mayoría de caso no guardan relación con el comportamiento de los contextos sociales es decir las normas jurídicas descuidan la realidad. En tal sentido el derecho penal moderno en la mayoría de casos ha permitido la desnaturalización de la protección de los bienes jurídicos, permitiendo en ocasiones la justificación de decisiones criminalizadoras asumiendo criterios positivos, a pesar de que esas decisiones criminalizadoras han tenido criterios negativos originalmente.

Cuando precisa el bien jurídico es categórico al esclarecer que no siempre las lesiones a los bienes jurídicos de interés humano, exige a tener una reacción, mediante la aplicación del derecho penal, sino solamente se debe tener en cuenta penalmente aquellas lesiones a bienes jurídicos que tienen el carácter de ser dañosas socialmente, vale decir que los efectos lesivos de la lesión a los bienes jurídicos supere a casos individuales de víctima-autor o de daño individual sino que, tiene que tener una connotación totalmente dañosa. Por ello propone un concepto de bien jurídico-personal que se pronuncia claramente en el campo de tensión entre individuo, sociedad y Estado, delimitando el bien jurídico en torno a los intereses humanos que requieren protección penal, aquí debemos considerar a todos los bienes realmente imprescindibles para la vida de las personas, aquí tenemos la salud, la vida, la libertad y la propiedad. Con esta postura personalista del bien jurídico, el citado autor acepta los bienes jurídicos colectivos siempre y cuando puedan funcionalizarse desde el individuo. Esta tendencia tuvo su origen en una propuesta de MARX, que determina e

punto de referencia para la constitución de los bienes jurídicos tiene que partir del interés principal de la persona, es decir considerando a la persona como un individuo que debe ser el titular del bien jurídico las mismas que deben ser tutelados por el estado y por el derecho. Concordante con este planteamiento se tiene lo propuesto por Hassemer que plantea que todo bien jurídico debe partir de proteger los intereses de la persona como un individuo, a partir de ello se estructura bienes jurídicos colectivo y bienes jurídicos universales, los mencionados bienes jurídicos son considerados como legítimos solo en la medida en que sirven para lograr el desarrollo de la persona como individuo.

La teoría personalista planteada por HASSEMER no se ha privado de críticas, en especial, frente a los modernos ámbitos de regulación normativa. La primera de ellas parte de que la teoría personalista sostiene que los bienes jurídicos colectivos o universales sólo son legítimos en tanto sirvan al desarrollo personal del individuo. Esto llevaría a pensar que los bienes jurídicos colectivos no tendrían una entidad propia suficiente y que solamente existen porque se funcionalizan en favor de la persona individual. En efecto, esta teoría tropieza con la circunstancia de que existen muchos bienes jurídicos colectivos que poseen una entidad propia que es digna de protección penal y que no tienen un referente individual sino social, entendidos como bienes jurídicos adoptados por el derecho penal en los aspectos económicos y el medio ambiente. Arroyo Zapatero manifiesta que las normas destinadas a proporcionar un marco jurídico aspecto económico, están sustentadas en el mismo orden económico constitucional, ello permite un funcionamiento dinámico de la actividad económica de cada sociedad con ello se pretende brindar una relevancia constitucional a las normas que sustentan los bienes jurídicos considerados en el derecho penal económico. En consecuencia, este autor reconoce la existencia de bienes jurídicos supraindividuales con referencia eminentemente individual, y aquellos de la misma categoría, pero sin referente individual como es el ámbito de la competencia.

En relación a los segundos, es conocido el criterio doctrinal que toma en cuenta al medio ambiente el de ser considerado el bien jurídico como autónomo. En ese sentido (PALAZZO) sostiene que el medio ambiente no debe ser considerado solo como un bien instrumental, que sirva solo para tutelar otros bienes finales de la persona, como el caso de la salud humana, sino debe ser considerado reconociendo su valor real que favorece a la persona. Del mismo modo, ZAFFARONI reconoce la existencia de bienes jurídicos de sujetos no humanos y pre-personales.

Se reprocha a las tesis personalistas que ignora los profundos cambios sociales acontecidos en las últimas décadas y que intente combatir problemas sociales actuales con un instrumental propio del siglo XVIII, especialmente en lo referente al medio ambiente y la amenaza que significa su destrucción para la humanidad¹⁶⁹. En tercer lugar, se critica que si se condicionan los bienes jurídicos colectivos a los intereses personales, se da por supuesta una relación jerárquica entre estos bienes jurídicos, creando el peligro de que se produzca lo que ha denominado MÜSSIG —una disolución tecnológico-social¹⁷⁰ del sujeto, por lo que la constitución de bienes jurídicos universales supondría la amenaza de una funcionalización de los intereses personales¹⁷⁰. Esta perspectiva personal recorta la definición social del sujeto en la medida en que las esferas del individuo en la sociedad moderna no son perfiladas únicamente mediante interacciones directas, sino que se definen también por complejos sistemas sociales. La determinación de las esferas del sujeto a través de bienes clásicos altamente personalizados como la vida, salud e integridad corporal, resulta insuficiente, puesto que la constitución del sujeto en una sociedad moderna importa también delimitar las esferas del individuo precisamente frente a sistemas sociales complejos y su poder de definición o garantizar penalmente sus posibilidades de participación.

De acuerdo al planteamiento de CALLIES que presenta una teoría que pretende integrar tanto lo referente a la protección individual como la dañosidad social en un concepto amplio, en tal sentido el objeto principal del objeto jurídico penal, necesariamente debe estar

expresado en condiciones que permite el libre desarrollo personal a Travers de su participación en la vida social. Esta postura ha sido respaldada por Mir Puig en España, que parte de la idea de lograr un estado social y democrático de derechos, en tal sentido solo deben ser amparadas los bienes jurídicos que permiten brindar la condiciones necesarias para la vida social, permitiendo una participación dinámica de los individuos en el sistema social, dicha participación social del individuo no solo es considerada como una participación colectiva sino es entendida como una participación individual pero dentro de la sociedad respetando sus libertades individuales de actuación dentro e la vida en sociedad. Esta postura es también compartida por Silva Sánchez, que también entiende y define a los bienes jurídicos, como aquellos objetos que deben servir al ser humano para lograr su libre autorrealización, esta postura está integrada al esquema del logro de fines vitales de los estados contemporáneos, debido a que este planteamiento tiene como finalidad esencial y primordial, el de garantizar a cada individuo o ciudadano, que tenga la posibilidad de conducir su vida con autonomía, de manera plena y responsablemente, al mismo tiempo no se olvida de que la persona o el individuo no es un ser aislado sino que se desarrolla en un entorno social, es decir vive y se desarrolla inmerso en una comunidad.

Teoría del delito adoptado por el Código Penal Peruano, en lo referido al enriquecimiento ilícito que regula en el sentido que todo funcionario público o servidor público que, abusando de su cargo, tiene un incremento ilícito de su patrimonio que no guarda relación con sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad de 5 a 10 años y con una multa de 365 a 730 días multa. Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos en la alta dirección de la entidades, organismos o empresa del estado o está sometido a las prerrogativas del antejuicio de la acusación constitucional la pena será de 10 a 15 años y una multa de 365 a 730 días multa. Del mismo modo se consideran que existen indicios de enriquecimiento ilícito cuando el agente presenta un aumento del patrimonio o el incremento del gasto económico personal del funcionario público o funcionario público, considerando que

su declaración jurada de bienes y rentas es notoriamente superior al que haya podido tener en virtud de sus ingresos normales o también cuando los incrementos de sus ingresos se hayan producido por otras causas ilícitas.

2.3 Marco conceptual

Corrupción de funcionarios

DEFINICIÓN DECORRUPCIÓN: De acuerdo a DEFINICIÓN (2008-2019), etimológicamente el termino de corrupción proviene del latín, que emana del vocablo (corruptio), que estan compuestos de los siguientes elementos: del prefijo “con” que es sinónimo de la palabra “junto”, y del verbo “rumpere” que es traducido también como “hacer pedazos”, y finalmente del sufijo “tio” que equivale a (acción y efecto), en consecuencia se define la corrupción como la acción y el efecto de coromper, que es hechar a perder, depravar, sobornar, dañar o pervertir. La definición de acuerdo al diccionario de la real lengua española, el término de la palabra corrupción se utiliza para nombrar el abuso o el vicio, en un escrito o en cosas no materiales, en consecuencia la corrupción se trata de una depravación moral o simbólica. “No debemos tolerar la corrupción de nuestras tradiciones por presiones extranjeras”, Por ejemplo nombramos a las siguientes declaraciones del ministro contribuyen a la corrupción del acuerdo de paz”. Asimismo se entiende por corrupción a la práctica de ciertos individuos de hacer abuzo del poder que ostentan, con la finalidad de sacar un beneficio ya sea económico o de otra índole, existe también la corrupción política que es entendida como el mal uso del poder público que ostentan para obtener ventajas de manera ilegítima, como los siguientes enunciados: “Los casos de corrupción de este país han llegado a las primeras planas de los diarios del mundo”, “El ex presidente será enjuiciado por corrupción en la compra de un avión”, “Me encargaré de perseguir la corrupción para que no haya ningún escándalo en mi gobierno”. En la actualidad de acuerdo a lo propagado en los diversos medios de

comunicación local, nacional y mundial se han informado numerosos casos de corrupción política, con ello queda demostrado que la corrupción tiene actores que realizan sus actividades con impunidad, ello conlleva a que distintos dirigentes y la sociedad civil piden el endurecimiento de las leyes para sancionar a los corruptos también solicitan una reforma política generalizada a todo nivel. Del mismo modo se plantea la existencia de diversas instituciones y organismos que tengan la función principal de ejercer el control y la sanción a los agentes corruptos, muchas instituciones y organismos que tienen la función de controlar y sancionar a los agentes corruptos ya se encuentran en funcionamiento, entre ellos tenemos a: Transparencia Internacional, que es una organización no gubernamental fundada en la década de los noventa y que tiene su sede en Berlín (Alemania) que se encarga de desarrollar distintas medidas que con el objetivo de ponerle fin a los actos corruptos, la información propagada a nivel mundial nombró a España que en los últimos años ha visto como se ha detectado y ha salido a la luz actos corruptos a cargo de sus dirigentes a raíz de ello se han producido cambios en la mente de la ciudadanía respecto a sus políticos y también la nación ha sufrido una grave crisis económica producto de estos actos corruptos y en la población han surgido diversas iniciativas para luchar contra la corrupción como la creación de diversas plataformas, como la creación de la plataforma “Ciudadanos Contra la Corrupción 2.0”. Entre los actos corruptos más detectados se encuentran los sobornos, el tráfico de influencias, la extorsión, el fraude, estas prácticas de corrupción se ven reflejadas en diversas acciones como entregar dinero a un funcionario público para ganar una licitación, pagar una coima o dádiva para evitar la clausura de un local entre otras prácticas corruptas. La corrupción está encadenada a otros delitos, debido a que las personas corruptas, debido a que suelen incurrir en prácticas ilegales por consiguiente conlleva a cometer otros delitos, por ejemplo, cuando un policía corrupto

recibe dinero para que otra persona robe a una casa, se juntan dos delitos el robo y el acto de corrupción.

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS:

Según Reátegui (2008), la definición del término corrupción, desde la perspectiva semántico, proviene del latín rumpere, que tiene un significado relativos a quebrar, anular, dividir y violar, asu vez se deriva de la palabra corrumpere que tiene como significado relativos a alteración, descomposición y desunión, en consecuencia el término corrumpere entonces significa “romper la unión de”, “romper con”, peron que en realidad debiera significar echar a perder y pudrir. En tal sentido, la expresión corromper siempre, considernado en un ámbito general tienen como protagonistas a dos participantes o actores desde dos aspectos y espacios, identificando a dos actores principales, el corrupto y el corruptor, dicho de otra manera, se tienen a la fuerza que corrompe y a la persona sobre la que recae el acto corrupto, en definitiva ese acto y/o comportamiento es lo que echa a perder o lo que permite que se pudra.

El fenómeno de la corrupción existe desde el inicio de la humanidad, y está anclado permanentemente en todo el proceso evolutivo de la sociedad, por ello se considera que sus raíces responden a consideraciones sociológicas, del mismo modo su estudios está anclado en los componentes del estudio de las ciencias políticas, por tener vinculaciones con el poder, por ser el poder donde se germina, crece y obtiene presencia muy significativa a los largo de la historia de la sociedad, en consecuencia, el poder y la corrupción estan asociadas, cuando la razón de ser del poder, por su finalidad no está regulado por el derecho, que es entendido como un sistema normativo que tiene la finalidad de regular las conductas y comportamientos de las personas, deotro lado, no se tendría ningun inconveniente en el marco de la semantica, que se pueda pronunciar sin ninguna diferencia semantica por ejemplo las palabras, deportistas, directores, sacerdotes,

corruptos, etc., en el mismo sentido podría hablarse de gobernantes o congresistas corruptos, sin embargo tienen una incidencia social debido a la el termino corrupción lleva sobre su naturaleza el afectar de manera perjudicial a otras personas. De otro lado no habría ningún inconveniente considerando los aspectos semánticos que se puede hablar de directores, deportistas, sacerdotes, corruptos. Asimismo podría hablarse de gobernantes corruptos. Cuando la corrupción está instalada sistemáticamente en una sociedad, conlleva a un desprecio generalizado a todo aquello que sustenta la centralización de la toma de decisiones, vale decir en el mismo poder ejecutivo, debido a la falta de autonomía que aqueja al poder judicial del mismo modo al poder legislativo, que son superados por las decisiones ejecutadas por el poder ejecutivo, con argumentos fundados en lograr la eficiencia económica. En tal sentido se llega a un punto donde lo único que importa es la riqueza en base a las ganancias como aspecto medular del progreso social. Los defensores de esta propuesta indican que la circunscripción de diversos aspectos, como lo espiritual, el moral o la mística que conllevan al progreso económico, hallan un espacio propicio para la instalación de la corrupción en tal sentido la corrupción se instala en este modelo político, constituyéndose en parte de la criminalidad convencional, acompañado muy de cerca por otro delito denominado abuso de autoridad o abuso de poder, pero no solo tiene presencia por el abuso gubernamental sino también por abusos enmarcados en los aspectos financieros económicos, bancarios, industriales, científicos y tecnológicos, en tal sentido se puede indicar con mucha claridad y contundencia que el problema de la corrupción como fenómeno tiene una presencia en el aspecto político y su consecuencia más relevante se sitúa en la exclusión de los intereses de las grandes mayorías, pero se debe indicar que existe una relación funcional entre los modelos económicos aplicados y la corrupción por ejemplo en un sistema capitalista la corrupción se manifiesta mediante la crisis de dicho sistema por el perjuicio que ocasiona al modelo

lesionando los aspectos estructurales de dicho modelo, en ese mismo sentido hay información abundante que indica que históricamente el modelo capitalista estuvo acompañado de formas de criminalidad funcional, las más notorias son la piratería, la esclavitud, el contrabando, las guerras de mercado, el narcotráfico, entre otros.

Cohecho pasivo propio.

De acuerdo al código penal peruano, el delito tipificado como cohecho pasivo propio, está regulado en el artículo 393 y considera los siguientes aspectos relevantes:

El tipo básico considerado en el primer párrafo del artículo 393 presenta las declaraciones de elementos objetivos de la conducta antecedente y subsiguiente, en lo referido en la conducta antecedente se puede identificar los siguientes elementos: 1) el de solicitar donativos, promesas o cualquier otra ventaja y 2) la de aceptar donativos, promesas o cualquier otra ventaja. El aspecto pasivo del nomen juris, está precisado con claridad en la enunciación de los verbos rectores, cuando señala que el funcionario público acepta o recibe, con ello se detecta una actitud indubitablemente de recepción y no la conducta o actitud de exigir o coaccionar, porque si fuera así estaría entrando a otro terreno que es la tipicidad del delito de concusión regulado por el artículo 382 del código penal. El acto de recibir implica el hecho de efectiva dación, entrega o traspaso de los verbos rectores de este delito que son básicamente la donación, la promesa y cualquier otra ventaja o beneficio. El hecho de aceptar, por su parte, existe un pacto, se entiende como cerrar un trato con expectativa de recepción de algún objeto o medio corruptor, sea esta realizada de forma verbal o por escrito, expresada de forma implícita o de forma explícita. En el delito de cohecho pasivo, el funcionario público solo se limita a decepcionar lo que el usuario p cohechante le hace entrega o también se puede entender como el hecho de aceptar dicho ofrecimiento. Ocurrido este hecho, las circunstancias hacen que dicho funcionario público se convierta literalmente en comprado por la otra parte. Por otro lado el autor del delito de

cohecho activo regulado en el artículo 397 del código penal, por definición supone un convenio ya sea de manera implícita o de manera explícita donde se tiene a un tercero que propone y un funcionario o servidor público quien acepta, como ocurre por ejemplo en el delito de concusión se experimenta un flujo en sentido contrario, donde el funcionario público o servidor público es que pretende algo del tercero o administrado en ello se nota con claridad que el tercero es la víctima porque recibe un a intimidación, donde le exigen dar o prometer un bien beneficio patrimonial. Como medios corruptores para la concreción de este delito se pueden dar de muchas formas que podemos indicar son los siguiente: las promesas, la donación, las ventajas, los veneficios entre otros. Están consideradas como donaciones el hecho que una persona transmite libre y gratuitamente un objeto o cosa que le pertenece a favor de otra persona que los acepta, del mismo modo la promesa está constituido por la expresión que se circunscribe en la voluntad de dar o hacer una cosa o actuación, aquí podemos considerar la voluntad de dar el sueldo u otro bien. En otros códigos penales como en el caso del argentino, los medios corruptores son más específicos y no son algo genéricos como en el caso del Perú, en dicho código argentino los corruptores son: el dinero, la promesa directa o indirecta o cualquier otra dádiva. Es necesario indicar que los medios corruptores que tiene la capacidad de consumir formalmente el delito de cohecho, deben tener una idoneidad vinculante y una suficiencia motivadora, los medios y actos que no se subsumen de este modo solo quedan como tentativas idóneas, vale decir que las conductas que tienen donaciones o sus similares deben tener una relación de causalidad con dicho acto violatorio. En lo referido a los medios corruptores existe también regulaciones en otros países como en el caso de la ley argentina, por ejemplo, de la ley de ética de la función pública Argentina, en su artículo 18 considera textualmente como una regla general “Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de

sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere”, en lo referente a la modalidad del cohecho pasivo, cuando el funcionario público o servidor público ya haya aceptado o recibido, cualquiera de los medios corruptores estipuladas en el tipo penal, está hecho tendría finalidades específicas como: 1) para realizar o hacer que es una acción o para dejar de hacer u omitir que es la omisión simple, una actividad que es parte de su obligación por función, de esta manera infringiendo su deber funcional, este hecho se constituye en un aspecto diferenciador con el delito de cohecho pasivo impropio. 2) es cuando acepta luego de haber faltado a sus deberes de acuerdo a sus funciones. Cuando se refiere a hacer u omitir actos, los actos estarían en un tiempo futuro en ese sentido no interesa que se cumplan para ser consideradas como típicos. Al respecto Soler señala que debe existir un trato de las partes que sea anterior al acto y en la relación de las partes debe mediar una relación de carácter interno o psicológico, por ejemplo, la promesa de pago es una conducta futura, claro está en beneficio del funcionario público. Cuando se refiere al acto de aceptar, en cambio, el funcionario público ha debido ejecutar el acto infractor afectando sus obligaciones profesionales. Existen también otros casos donde se observa de realizar el pago posterior al cumplimiento del acto. En ese orden de ideas si se tiene a un funcionario público que interviene indirectamente en un asunto, es decir, a acepta o recibe un objeto o un medio de corrupción, pero con la intención interna de recomendar la ejecución de ese asunto al colega a cargo de esa actividad, en ese caso se estaría cometiendo otra infracción penal, el delito denominado de tráfico de influencias y no estaría cometiendo el delito de cohecho pasivo. Del mismo modo se tiene el caso donde el funcionario público, que carece de facultades o competencia en el asunto y que aún así

recibe o acepta la merced corruptiva la conducta de dicho funcionario también se constituye en una infracción penal, se constituye en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito. En tal sentido para que el acto se convierta en típico debe haber necesariamente un acto de violación de sus obligaciones, como consecuencia de haber faltado a ellas, esta infracción de sus obligaciones debe ser como consecuencia de un acto determinado y dicho comportamiento debe conllevar a una infracción de sus funciones y facultades del servidor público que se constituye precisamente en un factor motivante para la ejecución de las maniobras corruptivas por parte del cohechante activo. Reátegui (2008).

b) respecto del al segundo párrafo del artículo 393 del código penal, donde señala con precisión que el funcionario o servidor público solicita la oferta corruptora ya sea de manera directa o de manera indirecta, con ello se presume la comisión del delito de cohecho pasivo propio en este caso a pedido del funcionario público. La acción de solicitar tiene un significado relativo a pedir o buscar una cosa con cuidado y diligencia, a pretender, a pedir una cosa de manera respetuosa, a solicitar. En ese contexto, las conductas sobre la petición d sobornos que realiza el funcionario público, se constituye en actos más reprochables desde el aspecto ético social y no es simplemente el hecho de recibir o aceptar algún medio corruptor. Los verbos recibir y aceptar, para convertirse en conducta pueden ser realizados de forma directa o de forma indirecta. El acto de solicitar implica la realización de una actitud personal porque interviene en el hecho. En ese sentido el legislador ha empleado términos suficientemente específicos que involucra al acto ilícito con el lenguaje representativo, por ejemplo, cuando dice solicitar directamente, y en otras ocasiones el legislador utiliza expresiones flexibles, que conlleva a que se pueda determinar el contenido de manera plural. Concuera con este aspecto lo que el legislador peruano ha normado en el segundo párrafo con los siguiente términos; solicita directa o

indirectamente, cuando dice indirectamente dicha expresión puede interpretarse de dos maneras una referido ha que pueden admitirse ha terceras personas ya se particulares o funcionarios públicos, quienes participan en la ejecución del ilícito penal, de otro lado puede admitirse considerando las solicitudes encubiertas, que busquen cumplir su finalidad donde el cohechante activo haga la respectiva oferta, entendida como ofrecer, dar o prometer. Estas interpretaciones en ocasiones sirven mucho para la tipificación del delito al mismo tiempo en ocasiones son innecesarias teniendo en cuenta la aplicación del principio de la economía, ya que existen personas ajenas al pacto vanal, pero que colaboran o participan de la ejecución de la ilicitud, dichas personas formarían parte como agentes de la comisión del delito, esto aplicando la regla de autoría y participación criminal. En el caso en que es el funcionario publico quien formula la propuesta, nos estaríamos apartando de la figura del cohecho, sin embargo, existe la posibilidad de considerar a siervos actos como facilitadoras para que el funcionario incurra en el hecho típico. Estas actividades facilitadoras o las solicitudes indirectas que conlleve a omitir un acto en clara violación de sus funciones u obligaciones del funcionario público, tiene diversas connotaciones, por ejemplo según la doctrina de la jurisprudencia argentina es entendida como una puente de plata, según RIMONDI, la presencia de puente de plata al ser parte comprendida como hechos que permiten insinuaciones o sugerencias, expresadas de manera encubiertas, de maneras silenciosas y expresadas con gestos sugerentes que pueden ser realizados por funcionarios públicos como una oferta corruptiva es decir, dentro de la figura del cohecho, quedan también atrapados los actos de propuesta previa del corruptor, donde el funcionario público tiende puentes de unión dejando de lado las formalidades propias de su labor, realizando acercamientos a la otra parte para potenciar su conducta posterior de su interlocutor, constituyéndose de este modo en actos preparatorios generando expectativas realizados por el funcionario público dando lugar a que la otra parte inicie la ejecución del

delito de cohecho comúnmente activo. En tal sentido lo que el legislador peruano sanciona es la solicitud corruptiva que inicia el funcionario o servidor público sin considerar como lo realice ya sea de forma directa o de indirecta, ya sea de modo explícita o de modo implícito. Entonces existe también el cohecho pasivo, una vez que el funcionario público haya realizado la solicitud y la otra parte no concretiza, al no realizar la contrapropuesta de ofrecer, dar o prometer, en ese sentido el código penal peruano considera como cohecho pasivo, de naturaleza propia, impropia y específica sin considerar la calificación de cohecho pasivo. Por lo tanto, el hecho que el funcionario público da inicio mediante maniobras corruptivas a través de solicitudes o pedidos se podría entender que existe una actitud activa, no le quita el hecho de ser calificados como pasivo en el delito de cohecho. Por lo dicho, la capacidad de recepción de objetos materiales corruptores a cargo de un funcionario público no se considera como auto recepción ni autoaceptación, por más que el funcionario público hubiera pedido directamente ya sea un donativo, una promesa o ventaja, sino existe la otra parte que lo convierta en una realidad en consecuencia se trataría de un pedido, solicitud o sugerencia que significa dejarse corromper, claro que dicha solicitud pasiva de dicho funcionario público, no debe transformarse en un exigencia u obligación porque de ser así estaríamos bajo los verbos de otro delito que es propiamente la concusión y al mismo tiempo entraríamos a una relación de concursal de delitos. aquí es importante tener en consideración que la incorporación de la solicitud a cargo del funcionario público, se constituiría en una forma agravada del delito de cohecho pasivo, pero que a su vez se generaría una incongruencia insalvable. Reátegui (2008).

c) El tercer párrafo del artículo 393 de Código Penal Peruano, incorpora la figura del cohecho pasivo propio condicionante o condicionado, en este caso el funcionario publico condiciona su conducta funcional, realizando acciones u omisiones, como parte del cumplimiento de sus funciones di su cargo como tal, a la entrega o promesa de algún

medio corruptor, este echo es lo que comúnmente se denomina primero me pagas y luego actúo, en tal sentido se constituye en una agravante de delito de cohecho pasivo simple, pero no por la calidad como tal del agente, sino como una forma de adquirir la solicitud por parte del funcionario, para omitir o realizar una actuación violando sus obligaciones funcionales propios de su cargo, en este caso, el cohechante activo es quien tendría que ejecutar materialmente la exigencia típica, vale decir la entrega o simplemente la promesa de algún medio corruptor. En este caso, los medios corruptores son más restrictivos y se circunscriben en dos actos corruptores, una es el donativo y otro sería la ventaja, de hecho esta figura delictiva, nuevamente se constituye en un aspecto mixto o vale decir de color gris, no es blanco ni negro, debido a que se sitúa en medios de dos delitos, como cohecho pasivo y el delito de concusión de manera implícita. Reategui (2008).

Cohecho pasivo impropio.

Este delito de cohecho pasivo impropio, está normado en el Código Penal Peruano, específicamente en el artículo 394°, regula las actuaciones de los funcionarios públicos o servidores públicos, dicha norma reprime la conducta de dicho funcionario, a pasar de realizar sus funciones producto de las obligaciones asumidas al aceptar cumplir su función como funcionario público, pero que al mismo tiempo acepte del usuario o administrado donativos, promesas o cualquier otra ventaja por realizar un acto que es propio el cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, el origen de dicho comportamiento corrupto está en una actuación forzada con antelación por un agente o factor corruptor, que puede ser un usuario de la entidad o también puede ser otro funcionario público. La impropiedad del cohecho pasivo impropio radica en que el sujeto activo no quebranta ni lesiona sus obligaciones, dicho de otra manera, los actos de acción u omisión lo realiza en el cumplimiento pleno de sus obligaciones funcionales, vale decir que, la realización de las acciones o las omisiones que realiza el funcionario público, se dan dentro del marco legal

en cumplimiento de sus funciones, el presente delito requiere necesariamente de un trato previo y se ejecuta con la aceptación de la promesa o con la recepción de un bien que puede ser dinero o dádiva, en tal sentido se consideran objetos corruptores a los donativos, a las promesas o a cualquier otra ventaja que obtiene el funcionario público, el segundo párrafo del artículo 394° de código penal peruano resalta de manera directa y precisa que el funcionario público realiza la petición de los objetos corruptores como donativos, promesas y otros, realizando una comparación con el código penal Argentino que en su artículo 256° regula lo referido al delito de cohecho pasivo, en dicho código no se nota diferencia alguna entre la propiedad e impropiedad de las obligaciones funcionales, de tal manera que la cualidad de ser legal o ilegal el acto resulte ser diferente igual de sancionada. Del mismo modo, la convención del 26 de mayo de 1997, en lo referido a la lucha contra la corrupción donde están implicados los funcionarios de los países europeos, al referirse con el término de corrupción pasiva en su artículo segundo hacen mención a lo siguiente; un funcionario público que de manera directa o por medio de terceros solicite o reciba ventajas de cualquier naturaleza, ya sea para un tercero o para sí mismo, o por el solo hecho de aceptar las promesas de dichas ventajas, para cumplir o abstenerse a cumplir sus deberes oficiales, en ejercicio propio de su función se estaría constituyendo en una forma de corrupción pasiva. Reategui (2018).

Enriquecimiento Ilícito

En el contexto latinoamericano la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) constituye el primer tratado internacional vinculante en la historia en materia de corrupción y el primero en contemplar al delito de enriquecimiento ilícito como mecanismo preventivo contra este fenómeno. Este documento jurídico internacional fue elaborado a instancias de la Organización de Estados Americanos (OEA) y aprobada el 29 de marzo de 1996 en la ciudad de Caracas (Venezuela), siendo firmado por 23 Estados

miembros, aunque abierta a otros países ajenos a la organización. Es tanta la importancia que ha recibido este instrumento jurídico que gracias al interés y apoyo por parte de los Estados y gobiernos de la región americana ha ejercido una notable influencia en la posterior adaptación de acuerdos internacionales sobre el material. Partiendo del hecho de que América Latina históricamente ha sido un espacio geográfico que ha funcionado como caldo de cultivo fértil para las prácticas corruptas, los Estados de la región reconocieron que la corrupción no es un problema interno de cada gobierno, sino que es un problema de trascendencia internacional cuya erradicación o disminución debería realizarse mediante acciones conjuntas y colectivas. Este anhelo de los pueblos latinoamericanos hizo posible la negociación y adopción del citado tratado mediante el cual el conjunto de Estados de la OEA asumieron el compromiso político y jurídico de enfrentar el flagelo de la corrupción y prestarse la más amplia asistencia mutua, lo que constituyó todo un hito en ese campo¹⁷. Así, el preámbulo de la CICC consagra que los Estados suscriptores tomarán todas las medidas necesarias, conducentes a reprimir a las personas que tienen la calidad de funcionarios públicos o servidores públicos que cometen actos corruptos estando en ejercicio de sus funciones públicas.

El art. IX de la CICC contempla como acto de corrupción al delito tipificado como enriquecimiento ilícito, expresado acorde a lo regulado por su constitución y en cumplimiento de los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos, los estados que aún no son parte, también adoptarán diversas medidas que conlleven a tipificar en sus legislaciones como delitos a los actos de incremento ilegal del patrimonio de todo funcionario público, incremento patrimonial que no guarda relación con sus ingresos legítimos que ostenta durante los periodos en las que ejerce sus funciones como funcionario público es decir, cuando dichos incremento de sus patrimonios no son justificadas razonablemente por dichos funcionarios públicos. La inclusión de esta figura

penal a la convención fue propuesta por el corresponsal del Estado argentino y apoyada por varios representantes como los de Perú, Venezuela, México y Colombia, pero encontró resistencia en los países de tendencia anglosajona cuyos representantes sostenían que este delito podría tener problemas de constitucionalidad. En un principio la propuesta que obtuvo más adeptos fue la de Colombia que definía al enriquecimiento ilícito como el incremento injustificado obtenido por una persona que ejerce una función pública, por razón de su posición o cargo, y en detrimento del patrimonio del Estado, sin embargo, fue rechazada debido a los problemas que podía generar la prueba del detrimento patrimonial del Estado, puesto que un funcionario no siempre tiene a su disposición fondos públicos y además puede enriquecerse personalmente a través de actividades que no se relacionan con su cargo público²⁰. Después de varias conversaciones fuera de las discusiones generales se llegó a un acuerdo con los países de tendencia anglosajona, aceptándose el cuestionado precepto con la exclusión del detrimento patrimonial del Estado como elemento del delito y con la inclusión de una salvaguarda constitucional que en otras palabras significa con sujeción a las normas positivadas en sus constituciones y en cumplimiento de los principios fundamentales que rigen en su ordenamiento jurídico.

Incremento del patrimonio de funcionario público

De acuerdo a Rojas (2013). Se entiende que un funcionario ha incrementado su patrimonio cuando éste experimenta una ventaja por la adquisición de una cosa o derecho (en referencia a todos los derechos reales y personales en sentido amplio), como así también por la transformación de las cosas que ya poseía y que le resulta una plusvalía en su valor original. Es decir, a los efectos de la convención resulta necesaria la modificación de la parte activa del patrimonio a causa del ingreso de uno o varios bienes que pueden ser materiales (inmuebles, vehículos, dinero) o inmateriales (acciones, títulos bancarios o servicios), no siendo compatible con el término —enriquecersel otros signos de riqueza tal

como es el caso de un excesivo gasto personal²¹. Esta omisión puede objetarse a los redactores de la convención pues el enriquecimiento no sólo se considera verificado de forma positiva, sino también evitando la disminución del patrimonio por medio de la cancelación de deudas o por gastos desmedidos, suntuosos o modos de vida desacordes con las realidades económicas del sujeto. El enriquecimiento patrimonial queda generalmente al descubierto cuando el funcionario no hace costar los movimientos y adquisiciones de capital que realiza en su declaración jurada de bienes, a pesar de que su actualización anual es una obligación legal que se corresponde con el ejercicio del cargo público. La declaración jurada destaca como medio probatorio en los casos de corrupción y especialmente en la persecución del enriquecimiento ilícito, pues los indicios que hacen surgir un supuesto incremento patrimonial injustificado normalmente se exteriorizan de forma total o parcial en la prueba documental de las declaraciones y de los exámenes de las mismas. Por eso, este documento es de gran importancia en el combate contra la corrupción, porque en términos generales los actos corruptos son difíciles de comprobar, por lo que el descubrimiento de los mismos se realiza a través de datos o evidencias indiciarias que la propia declaración ofrece a los investigadores cuando su contenido no guarda relación con la entidad real y manifiesta del patrimonio del funcionario. Queda claro que para la detección de los incrementos patrimoniales de los miembros de la función pública, el Estado debe tener un organismo público de control eficiente que registre las declaraciones juradas y que además tenga a su cargo la proyección de su contenido, debiendo contener de manera general la nómina detallada de los ingresos legales y bienes propios del declarante en el país o en el extranjero, los bienes de su cónyuge o conviviente y de los hijos menores si los hubiere, como así también el detalle pormenorizado de sus deudas y gastos. De lo expuesto puede afirmarse que el delito de enriquecimiento ilícito guarda una estrecha relación con lo suscrito en su declaración jurada sobre sus bienes y

rentas, asimismo existen otros tipos penales como los previstos en el artículo 401° del código penal peruano que permite la integración de este acto como parte del mismo. Además, es importante destacar que la declaración jurada de bienes y rentas es una medida preventiva innovadora que ha sido incluida en el art. III. 4. de la CICC, siendo considerada un mecanismo que no sólo ayuda a que los actos estatales cumplan con los principios de publicidad y transparencia, sino también previene hechos de corrupción pública y fortalece el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Incremento del gasto personal del funcionario público.

Según Pérez (2012), indica que se requiera al sujeto imputado para que en los procesos penales se concidere la etapa donde el actor pueda justificar de manera razonable los incrementos de su patrimonio, el incremento en sí del patrimonio no es un problema sino que el sujeto público debe rendir cuentas de como ha logrado el incremento de su patrimonio, es decir la procedenxiade los activos. Dicho deber de rendir cuentas o justificar razonablemente su increnento patromonial se justifica en la legítima posición de garante asumida por dicho funcionario público o servidor público, constituida como tal al iniciarse como servidor público de la nación, en cumplimiento del mandato constitucional que regula y positivisa el hecho que todo funcionario público esta al servicio de la nación.

Cuando la ley indica que si el funcionario no puede justicar razonablemente el incremento de su patrimonio, alude principalmente a que no pueda acreditar la procedencia del enriquecimiento, expresada de manera negativa explícita o de manera implícita cuando no contesta dicho requerimiento, cuando es imposible probar la procedencia de sus ingresos económicos que sustente su enriquecimiento, a ello de denomina insuficiencia de justificación. Como se ha podido indicar, que la acción está constituida por el hecho de no probar la procedencia del enriquecimiento o tambié de no probar de manera suficiente, la ley no pretende de ninguna manera probar el origen licito del incremento económico, en

tal sentido la ley se centra en la tipicidad del delito de enriquecimiento ilícito y del bien jurídico protegido, en realidad lo que se requiere acreditar es la cusa del enriquecimiento que se torna extraña con el desempeño de sus funciones, vale decir si el funcionario público o ex funcionario público prueba que el enriquecimiento de la comisión de un delito ajeno a su desempeño funcional será condenado por este último delito y no por el enriquecimiento, en tal sentido, también se debe considerar como parte del delito cuando el imputado no justifica razonablemente sobre el dinero invertido en su gasto personal que no concluye como incremento patrimonial, pero que forma parte de sus gastos como, un viaje de excusión por un monto muy elevado que no se podría realizar normalmente como producto de sus ingresos. Los viajes realizados a diversos partes o países del planeta, compra de ropas de marcas o carísimas, degustar comidas en lugares o restaurantes muy carísimos, ingresar a espectáculos culturales y deportivos carísimos, entre otros gastos que no necesariamente culmina en incremento patrimonial pero que deja pruebas cuando por ejemplo compra pasajes en las empresas de aerolíneas o cuando compra ropa cara deja sus datos en los supermercados, etc., es decir, hay formas de probar que los gastos (reitero que no necesariamente culmina en incremento patrimonial) realizados por dicho funcionario público fueron reales y no son probados del respectivo destino de manera razonable.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis

Carrasco (2015), define a la hipótesis como enunciados que tienen la característica de ser una probable respuesta al problema de investigación, la veracidad de la hipótesis planteado como respuesta a los problemas será demostrada con la aplicación rigurosa del método científico en la investigación.

3.1.1 hipótesis general:

Existe una relación directa entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

3.1.2 Hipótesis específicos:

Existe una relación directa entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Existe una relación directa entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

Existe una relación directa entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Existe una relación directa entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto general del funcionario público en Huancayo 2019.

3.2 Variables

Variable de estudio 1: Corrupción de funcionarios públicos

Dimensiones:

Cohecho pasivo propio

Cohecho pasivo impropio

Variable de estudio 2: Enriquecimiento ilícito del funcionario público

Dimensiones:

Incremento del patrimonio del funcionario público

Incremento del gasto personal del funcionario público

3.3 Operacionalización De Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><u>Variable de estudio 1:</u></p> <p>Corrupción de funcionarios públicos.</p>	<p>La palabra corrupción entendida como perspectiva semántica proviene del latín rumpere, que significa romper, dividir, quebrar, violar, anular. Por lo tanto, la expresión corromper siempre reconoce, en líneas generales a dos actores o partícipes en el acto que se corresponden entre sí, denominados corruptor y corrupto, la presencia de la fuerza que corrompe y el otro sujeto sobre el que recae el acto corrupto, que es la que echa a perder o lo que se pudre. La corrupción como fenómeno esta muy arraigado en las instituciones desde el inicio mismo de las sociedades, donde se evidencia que sus raíces tienen naturalezas sociológicas y de manera moderada en el ámbito de la ciencia política, debido a la</p>	<p>Cohecho pasivo propio</p> <p>Cohecho pasivo impropio</p>	<p>Aceptar beneficios económicos por realizar actos violando sus obligaciones.</p> <p>Aceptar beneficios económicos por omitir actos violando sus obligaciones.</p> <p>Solicitar beneficios económicos por realizar actos propios de sus obligaciones.</p>	<p>Ordinal</p> <p>Escala tipo Likert:</p> <p>Nunca: 1</p> <p>A veces: 2</p> <p>Siempre: 3</p>

	vinculación que tiene con el poder, por ser su ámbito de germinación y desarrollo. (Reategui, 2008)		Solicitar beneficios económicos por haber realizado actos propios de sus obligaciones.
<p><u>Variable de estudio 2:</u></p> <p>Enriquecimiento ilícito del funcionario público</p>	<p>Enriquecimiento ilícito. Cuando un funcionario ha incrementado su patrimonio cuando éste experimenta una ventaja por la adquisición de una cosa o derecho, como así también por la transformación de las cosas que ya poseía y que le resulta una plusvalía en su valor original. Es decir, la modificación de la parte activa del patrimonio a causa del ingreso de uno o varios bienes que pueden ser materiales (inmuebles, vehículos, dinero) o inmateriales (acciones, títulos bancarios o servicios). El enriquecimiento patrimonial queda generalmente al descubierto cuando el funcionario no hace costar los movimientos y adquisiciones de capital que realiza en su declaración jurada de bienes, a pesar de que su actualización anual es una obligación legal que se corresponde con el ejercicio del cargo público. La declaración jurada destaca como medio probatorio en los casos de corrupción y especialmente en la persecución del enriquecimiento ilícito, pues los indicios que hacen surgir un supuesto incremento patrimonial injustificado normalmente se exteriorizan de forma total o parcial en la prueba documental de las declaraciones y de los exámenes de las mismas. (Rojas, 2013).</p>	<p>Incremento del patrimonio del funcionario público</p> <p>Incremento del gasto personal del funcionario público</p>	<p>Aumento de bienes muebles ilícitamente.</p> <p>Aumento de bienes inmuebles ilícitamente.</p> <p>Aumento de gastos por servicios ilícitamente.</p> <p>Cambios de estilos de vida relacionados con los lujos ilícitamente.</p>

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

Métodos General

En la presente investigación se empleó el método científico. En razón de su contenido ya que cuenta con una serie de pasos sistemáticos e instrumentos los cuales nos llevan a un conocimiento científico, toda vez que permite un rigor científico en el proceso investigativo, la construcción de instrumentos, la precisión estadística y la observación de manifestaciones fenoménicas visibles que deben ser debidamente controladas. “El método científico es un conjunto de conocimientos teóricos y de procedimientos para el estudio sistemático de la realidad objetiva que incluye técnicas de observación, reglas de razonamiento, predicción, experimentos planificados y la forma expositiva de los resultados experimentales y teóricos” (Álvarez, 2008).

Método Específico

El método descriptivo es el método aplicado en la presente investigación, ya que nos permite describir situaciones, eventos y hechos. Tal como nos indican algunos autores: “Miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar” Hernández-Sampiere, Fernández y Baptista (2003). Y “Los estudios descriptivos busca especificar las propiedades, las características y los perfiles

importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un énfasis (Danhke, 1989).

4.2. Tipo de investigación

El tipo de estudio es básico. “El estudio básico busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Álvarez, 2008).

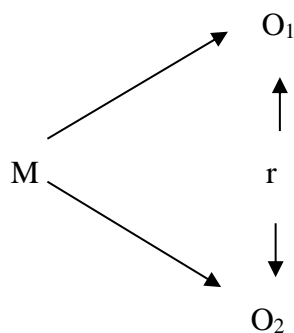
4.3. Nivel de investigación

Se consideró el nivel de investigación Correlacional. Nivel que tiene como finalidad; establecer el grado de relación o asociación no causal existente ya sea entre dos o más variables (Oseda et al, 2015).

4.4. Diseño de la investigación

En el presente estudio se consideró el diseño correlacional, porque dicho diseño permite relacionar dos variables de investigación. “Estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado” (Hernández et al, 2003).

El esquema aplicado es el siguiente:



En donde:

- M : muestra
- O1 : observación de la variable 1
- O2 : observación de la variable 2
- r : correlación entre las variables 1 y 2

4.5 Población y muestra

En la presente investigación, la población está constituida por 500 abogados litigantes en derecho penal, que son la totalidad aproximada de abogados en la sede de Huancayo. “La población es el conjunto de sujetos al que puede ser generalizado los resultados del trabajo” (Oseda et al, 2015).

La muestra está constituida por 81 abogados litigantes en derecho penal de la sede de Huancayo. “La muestra es una parte pequeña de la población o un subconjunto de esta, que sin embargo posee las principales características de aquella” (Oseda et al, 2015).

En el presente estudio se aplicó como técnica de muestreo, el muestreo aleatorio simple (MAS) (Oseda et al, 2015).

$$n = (Z^2NPQ) / (Z^2PQ+(N-1) E^2)$$

Donde:

- N : población: 500 abogados litigantes en derecho penal
- P : probabilidad de éxito; 0.5
- Q : probabilidad de fracaso; 0,5
- Z : nivel de significancia; 1,96
- E : estimación de error; 0.1

$$n = (Z^2NPQ) / (Z^2PQ+(N-1) E^2)$$

$$n = (Z^2NPQ) / (Z^2PQ+(N-1) E^2) = (1,96^2 \cdot 500 \cdot 0,5 \cdot 0,5) / (1,96^2 \cdot 0,5 \cdot 0,5 + (500-1) \cdot 0,1^2)$$

$$n = 480,2/5,9504 = 80.7 = 81$$

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica a emplearse para la **recolección** de datos es la encuesta.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento a emplearse para la recolección de datos es el cuestionario de encuesta.

4.7. Procedimientos de recolección de datos

Se tendrán los siguientes procedimientos:

- 1.- Validar el instrumento de recolección de datos, mediante la técnica de juicio de expertos, a cargo de tres contadores públicos que conocen de investigación.
- 2.- Determinar la confiabilidad del instrumento, aplicando el coeficiente de alfa de Crombach, en una prueba piloto de 15 abogados de Huancayo.
- 3.- Se aplicó el cuestionario de manera personalizada a los abogados litigantes en derecho penal de la sede de Huancayo.
- 4.- A continuación, se tabuló los resultados en una base de datos.
- 5.- Finalmente quedó expedito para su análisis.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos se aplicó el programa SPSS z. 21 y la hoja de cálculo Excel, del mismo modo, para realizar los cálculos se aplicaron los siguientes estadígrafos; la “r” de Pearson y la “t” de student para medir la correlación.

La “r” de Pearson

Se aplicó la siguiente fórmula para determinar el coeficiente de correlación de Pearson “r”:

$$r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2][n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

La “t” de Student

$$t = \frac{r - \sqrt{N - 2}}{\sqrt{1 - r^2}}$$

Confiabilidad y validez

Todo instrumento de recolección de datos, debe cumplir el requisito de ser confiable, que consiste en la certeza que la investigación debe tener, respecto a los datos a obtenerse en todo estudio científico.

El instrumento de recolección de datos fue sometido a una prueba piloto aplicando el coeficiente de alfa de Cronbach, mediante el cual se obtuvieron los siguientes datos:

$$\alpha = 0.67 \text{ para la variable 1}$$

$$\alpha = 0.65 \text{ para la variable 2}$$

La validez está referido puntualmente al nivel o grado de certeza que ofrece el instrumento, para medir realmente las variables determinadas.

El instrumento de recolección de datos fue validado aplicando la validez de contenido con apoyo del experto (juicio de expertos), a cargo de los siguientes expertos:

Dr. Edwin Factor Carhuaz Rodriguez

Abog. Harry RUsel León Montalvo

Abog. Lauro Augusto Espejo Leon

Baremación o categorización

Si bien es cierto que el presente estudio, es cualitativo, sin embargo, la estadística es cuantitativa, ya que ello me permitirá manipular los datos obtenidos de manera más exacta, por tal motivo, que para convertir los datos cualitativos a cuantitativos se realiza mediante la técnica de la baremación como se plantea en el siguiente estudio, es decir, para convertir de datos ordinales a intervalares, en consecuencia, el estudio es cualitativo pero su análisis estadístico es cuantitativo.

La baremación es un conjunto de normas que permite evaluar los méritos en una determinada escala, mediante el cual se asigna un valor numérico a cada puntuación, en una determinada escala, mediante el cual se detalla la posición que ocupa la puntuación de una determinada persona encuestada, existen diversas formas de baremar un instrumento de recolección de datos test, entre ella tenemos, la baremación cronológica, las puntuaciones típicas, los percentiles o centiles y los determinados en escalas como en el presente estudio.

A continuación, la baremación:

POR VARIABLES:

Puntaje máximo : $3 \times 12 = 36$

Puntaje mínimo : $1 \times 12 = 12$

Rango : $36 - 12 = 24$

Amplitud : $24/3 = 8$

<u>NIVEL</u>	<u>INTERVALO</u>
--------------	------------------

Bueno	29-36
-------	-------

Regular	21-28
---------	-------

Deficiente	12-20
------------	-------

POR DIMENSIONES:

Puntaje máximo : $3 \times 8 = 24$

Puntaje mínimo : $1 \times 8 = 8$

Rango : $24 - 8 = 16$

Amplitud : $16/3 = 5.33 = 6$

<u>NIVEL</u>	<u>INTERVALO</u>
--------------	------------------

Bueno	20 - 25
-------	---------

Regular	14 - 19
---------	---------

Deficiente	08-13
Puntaje máximo	: $3 \times 4 = 12$
Puntaje mínimo	: $1 \times 4 = 4$
Rango	: $12 - 4 = 8$
Amplitud	: $8/3 = 2,66 = 3$
<u>NIVEL</u>	<u>INTERVALO</u>
Bueno	10- 12
Regular	07-09
Deficiente	04-06

4.9 Aspectos éticos de la investigación

Para demostrar que el trabajo se desarrolló de manera creíble, se probarán con documentos de investigación como el alfa de crombch, juicio de expertos firmados por los mismos profesionales expertos en investigación, recogida real de datos en los cuestionarios aplicados a los abogados litigantes en derecho penal, de modo que ello demostrará la credibilidad de lo realizado en la presente investigación científica, además, se aplicará el software o programa Turnitin como sistema de verificación de autenticidad de la investigación, que demostrará que no es plagio de otros trabajos de investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Descripción de resultados

Luego de aplicar los cuestionarios para la recogida de datos, se ha realizado las tabulaciones o cálculos de los datos como lo planificado, habiendo aplicado la baremación de los datos ordinales iniciales para expresarlos en intervalos, denominándolo como; deficiente “D”, regular “R” y bueno “B”, para luego hacer el procesamiento y análisis intervalarmente. En consecuencia, siendo la presente investigación de carácter cualitativo y la escala de medición fue ordinal, pero el análisis estadístico es cuantitativo, ya que mediante la baremación se convirtió la escala inicial de medición de ordinal a la escala intervalar.

Presentación de resultados:

CUADRO N° 1

Resultados por niveles de la variable corrupción de funcionarios públicos

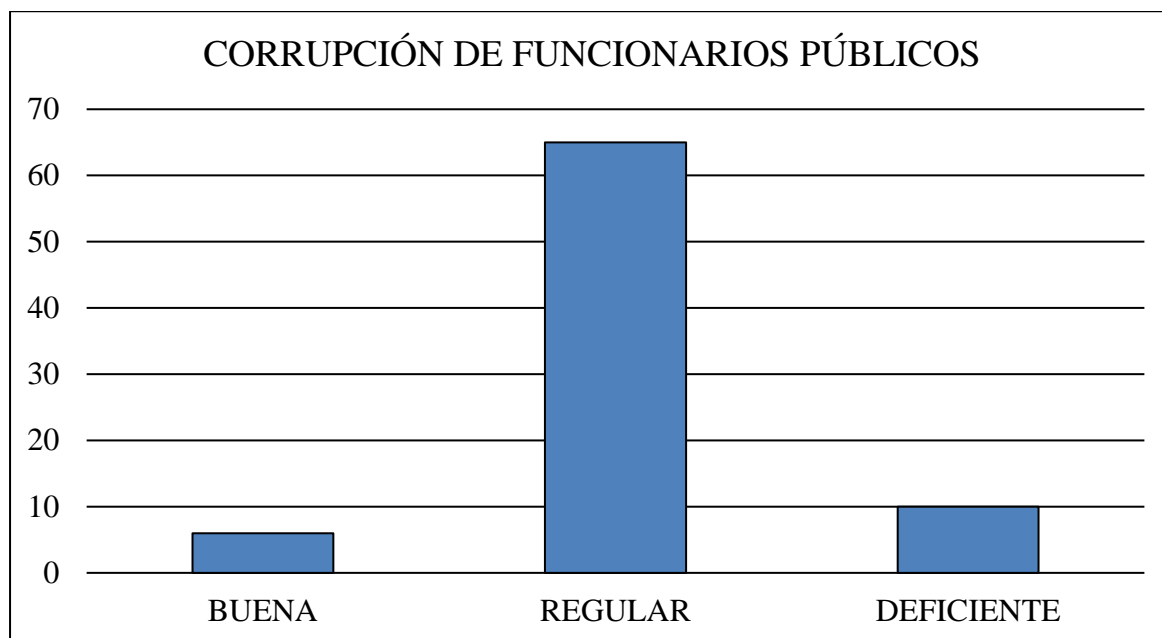
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Bueno	06	08
Regular	65	80
Deficiente	10	12

TOTAL	81	100
-------	----	-----

Fuente : cuestionario aplicado

GRÁFICO N° 1

Resultados por niveles del variable corrupción de funcionarios públicos



Fuente: cuadro N° 1.

Interpretación:

Del gráfico sobre resultados por niveles de la variable corrupción de funcionarios públicos, se ve que 06 personas encuestadas que conforman el 08% están ubicadas en el nivel bueno, 65 personas encuestadas que conforman el 80% están ubicadas en el nivel regular, y 10 personas encuestada que conforma el 12% se ubica en el nivel deficiente.

CUADRO N° 2

Resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo propio

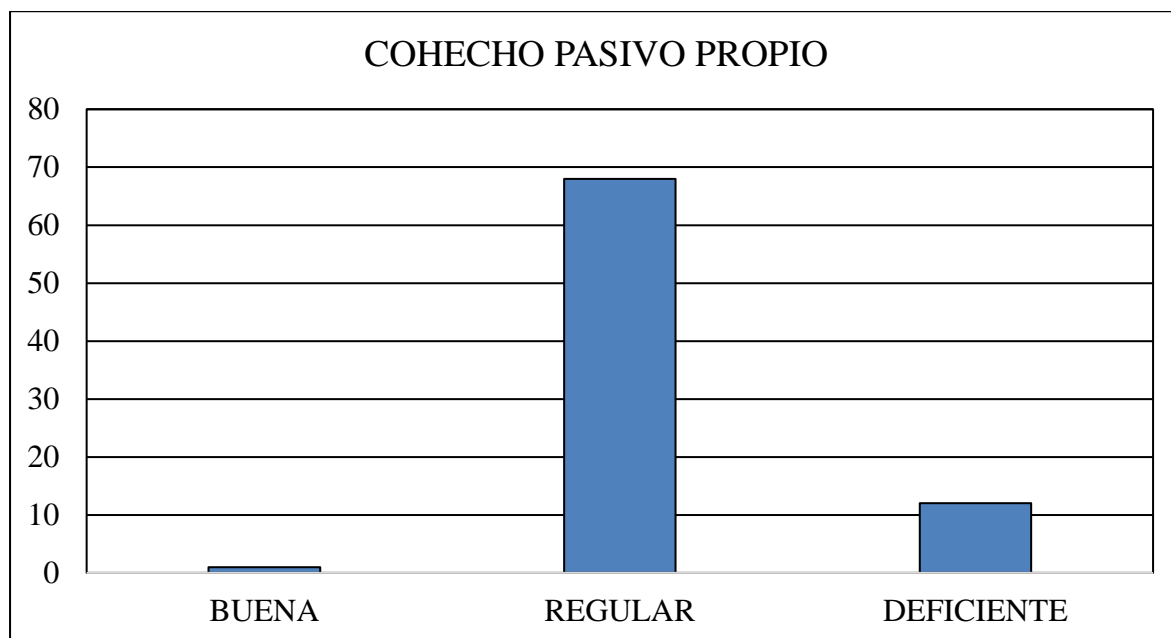
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Bueno	01	01
Regular	68	84
Deficiente	12	15

TOTAL	81	100
-------	----	-----

Fuente : cuestionario aplicado

GRÁFICO N° 2

Resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo propio



Fuente: cuadro N° 2.

Interpretación:

Del gráfico sobre resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo propio, se tiene que 01 persona encuestada que hace el 01% se ubican en el nivel bueno, 68 personas encuestadas que conforman el 84% se encuentran en el nivel regular y 12 personas encuestadas que conforma el 15% se ubican en el nivel deficiente.

CUADRO N°3

Resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo impropio

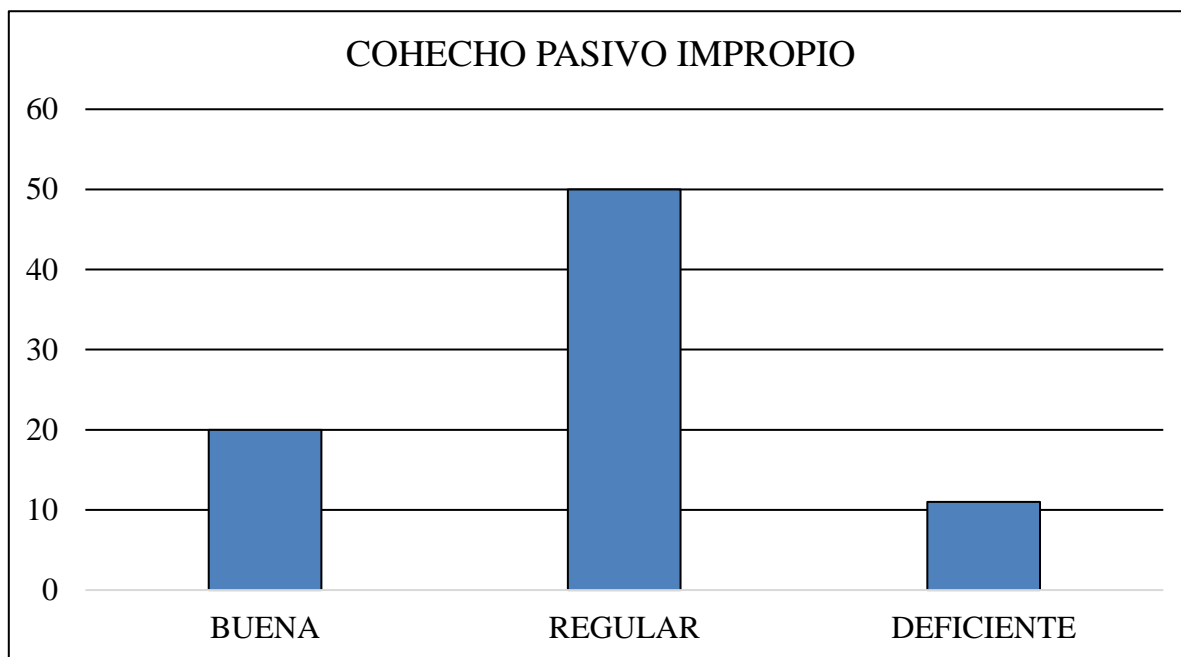
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Bueno	20	25
Regular	50	62
Deficiente	11	13

TOTAL	81	100
-------	----	-----

Fuente : cuestionario aplicado

GRÁFICO N° 3

Resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo impropio



Fuente: cuadro N° 3.

Interpretación:

Del gráfico sobre resultados por niveles de la dimensión cohecho pasivo impropio, se tiene que 20 personas encuestadas que conforman el 25% se encuentran en el nivel bueno, 50 personas encuestadas que conforman el 62% se encuentran en el nivel regular y 11 personas encuestadas que hacen el 13% están ubicadas en el nivel deficiente.

CUADRO N° 4

Resultados por niveles de la variable enriquecimiento ilícito del funcionario público

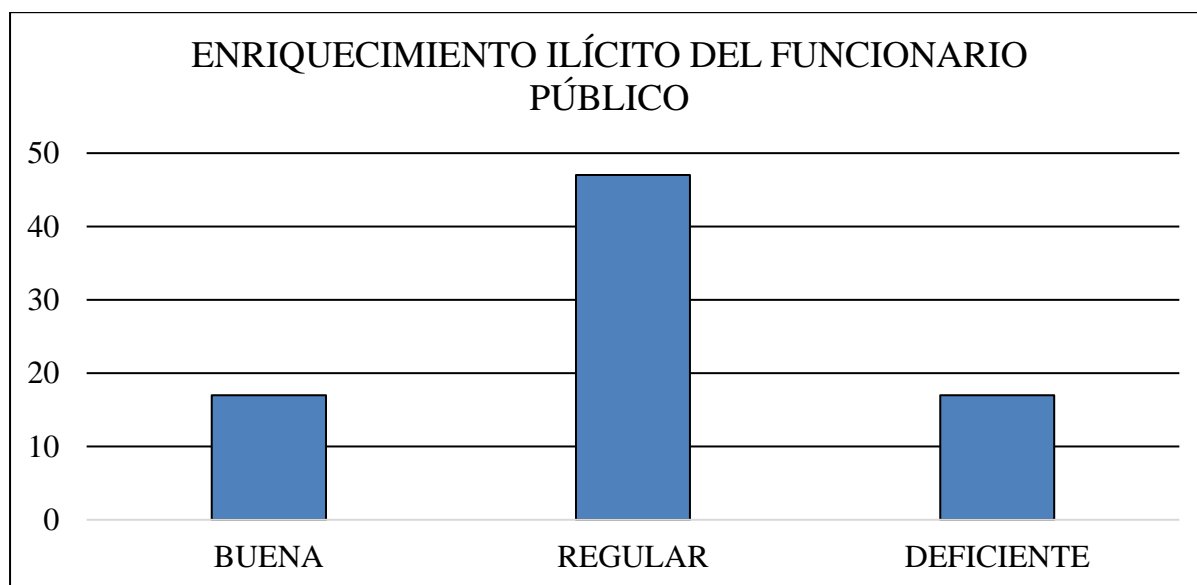
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Bueno	17	21
Regular	47	58

Deficiente	17	21
TOTAL	81	100

Fuente : cuestionario aplicado

GRÁFICO N° 4

Resultado por niveles de la variable enriquecimiento ilícito del funcionario público



Fuente: cuadro N° 4.

Interpretación:

Del gráfico sobre resultados por niveles de la variable enriquecimiento ilícito del funcionario público, se tiene que 17 personas encuestadas que conforman el 21% que se encuentran en el nivel bueno, 47 personas que fueron encuestadas que hacen el 58% se encuentran en el nivel regular y 17 personas encuestadas que hacen el 21% en encuentran en el nivel deficiente.

CUADRO N° 5

Resultados por niveles de la dimensión incremento del patrimonio del funcionario público

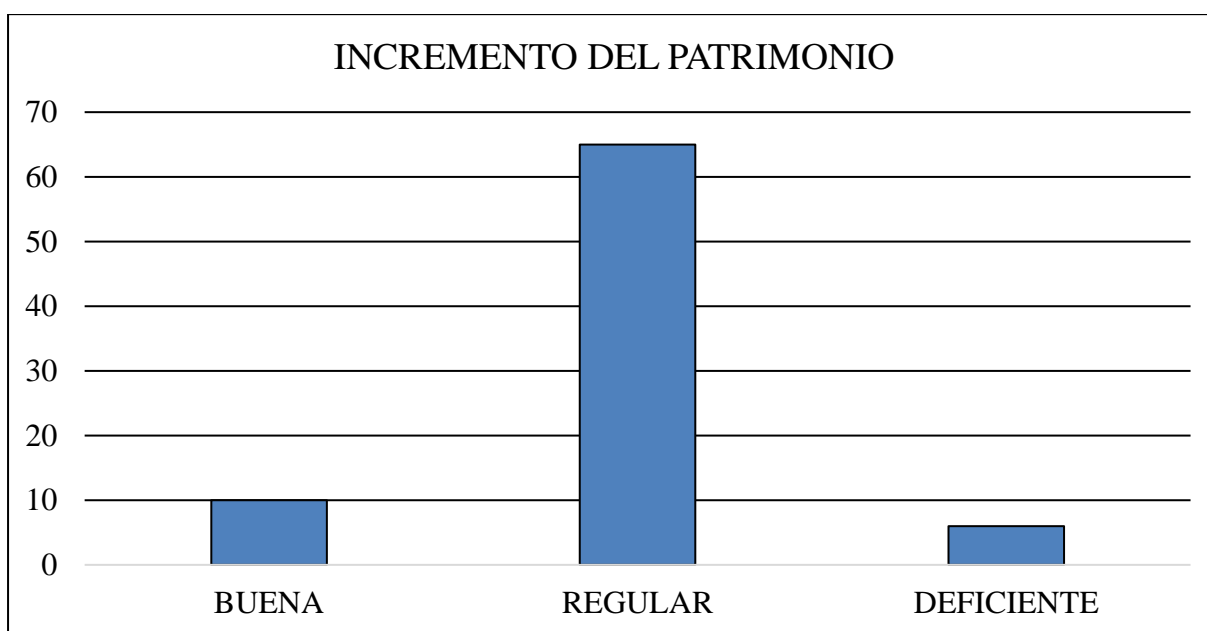
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Bueno	10	12

Regular	65	80
Deficiente	6	8
TOTAL	89	100

Fuente : cuestionario aplicado

GRÁFICO N° 5

Resultados por niveles e la dimensión incremento del patrimonio del funcionario público



Fuente: cuadro N° 5.

Interpretación:

Del gráfico sobre resultados por niveles de la dimensión incremento del patrimonio del funcionario público, se tiene que 10 personas encuestadas que hacen el 12% se encuentran en el nivel bueno, 65 personas que fueron encuestados haciendo el 80% se encuentran en el nivel regular y 06 personas encuestadas que hace el 08% se ubican en el nivel deficiente.

CUADRO N° 6

Resultaos por niveles de la dimensión incremento del gasto personal del funcionario público

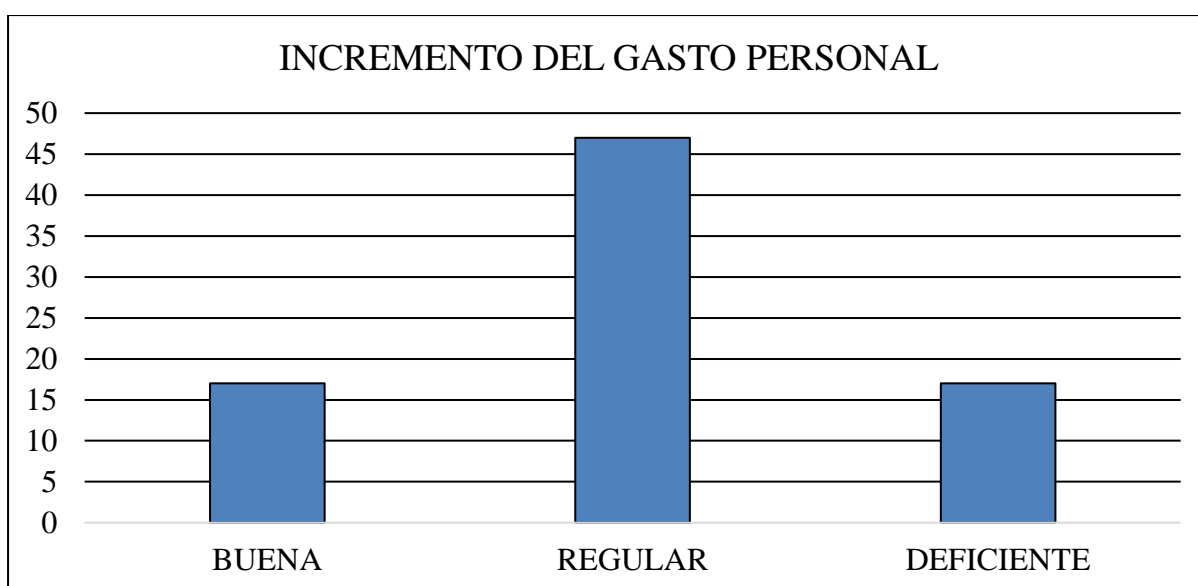
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
-------	------------	--------------

Bueno	17	21
Regular	47	58
Deficiente	17	21
TOTAL	81	100

Fuente: Cuestionario aplicado

GRÁFICO N° 6

Resultado por niveles de la dimensión incremento del gasto personal del funcionario público



Fuente: cuadro N° 6.

Interpretación:

En el gráfico se observa que los resultados por niveles de la dimensión incremento del gasto personal del funcionario público, de los cuales 17 personas encuestadas haciendo el 21% se encuentran en el nivel bueno, 47 personas que fueron encuestadas haciendo el 58% se encuentran en el nivel regular y 17 personas encuestadas que hacen el 21% se encuentran en el nivel deficiente.

5.2. Contratación de la hipótesis

Cuadro N° 7

ANÁLISIS DE CORRELACIÓN

La “r” de Pearson		Corrupción de funcionario públicos	Cohecho pasivo propio	Cohecho pasivo impropio
Enriquecimiento ilícito del funcionario público	r	0,65		
	Sig.(bilateral)	0,01		
	N	81		
Incremento del patrimonio del funcionario público	r		0,36	0,39
	Sig.(bilateral)		0,01	0,01
	N		81	81
Incremento del gasto del funcionario público	r		0,47	0,67
	Sig.(bilateral)		0,01	0,01
	N		81	81

La correlación es considerada significativa al nivel 0.01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia

CUADRO N° 8

CUADRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE CORRELACIÓN

COEICIENTE DE CORRELACIÓN	INTERPRETACIÓN
De ± 0.96 a ± 1.00	Correlación perfecta
De ± 0.85 a ± 0.95	Correlación fuerte
De ± 0.70 a ± 0.84	Correlación significativa
De ± 0.50 a ± 0.69	Correlación moderada
De ± 0.20 a ± 0.49	Correlación débil
De ± 0.10 a ± 0.19	Correlación muy débil
De ± 0.00 a ± 0.09	Correlación nula o inexistente

Fuente: interpretación de Pearson

HIPÓTESIS GENERAL:

Hipótesis alterna Ha.

Existe una relación directa entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

Hipótesis nula Ho.

No existe una relación directa entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

Ubicando en la tabla de correlación.

Realizando la ubicación en el cuadro de Pearson, se tiene 0.65, entonces podemos afirmar que se ubica en el nivel de relación moderada. En consecuencia, sí existe una relación moderada entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

Nivel de significancia

$\alpha = 0,05$ Dicho de otra manera, el 5%

Estadística de prueba.

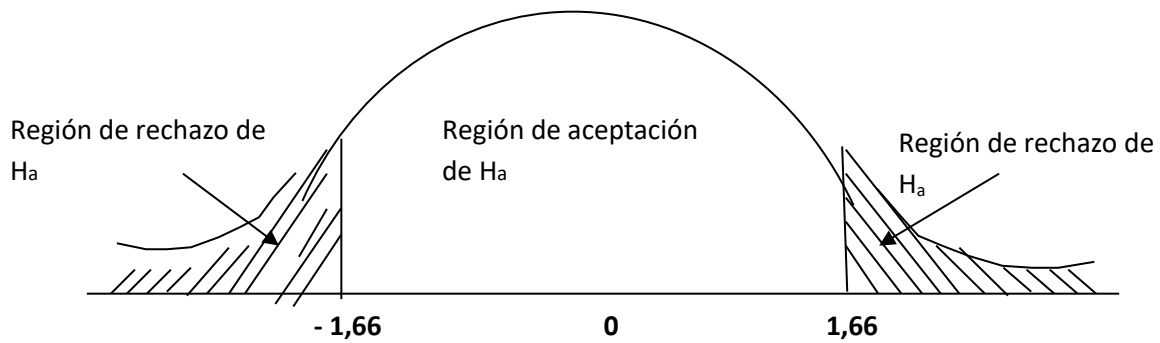
$$t = \frac{r\sqrt{N-2}}{\sqrt{1-r^2}}$$

Región de rechazo o aceptación.

$\alpha = 0.5$

gl = 81 - 2 = 79

valor crítico = 1.66



Aceptar H_0 si $-1.66 < t_c < 1.66$

Rechazar H_0 si $-1.66 \geq t_c \geq 1.66$

Recolección de datos y cálculos

$$N = 81$$

$$R = 0,65$$

$$t = \frac{0,65 \sqrt{81-2}}{\sqrt{1-(0,65)^2}}$$

$$t = \frac{0,65(8,89)}{\sqrt{1-0,5}}$$

$$t = \frac{5,78}{0,76}$$

$$t = 7,61$$

Decisión estadística.

Debido a que la “t” calculada es mayor a la “t” teórica ($7.61 > 1.66$), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión estadística.

Se arriba a la conclusión que sí existe relación moderada entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:

Hipótesis alterna Ha.

Existe una relación directa entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Hipótesis nula Ho.

No existe una relación directa entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Ubicación en la tabla de correlación.

Realizando la ubicación en el cuadro de Pearson, se tiene el 0.36, entonces se puede afirmar que se ubica en el nivel de relación débil. Por consiguiente, sí existe una relación débil entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Nivel de significancia.

$\alpha = 0,05$ Dicho de otra manera, el 5%

Estadística de prueba.

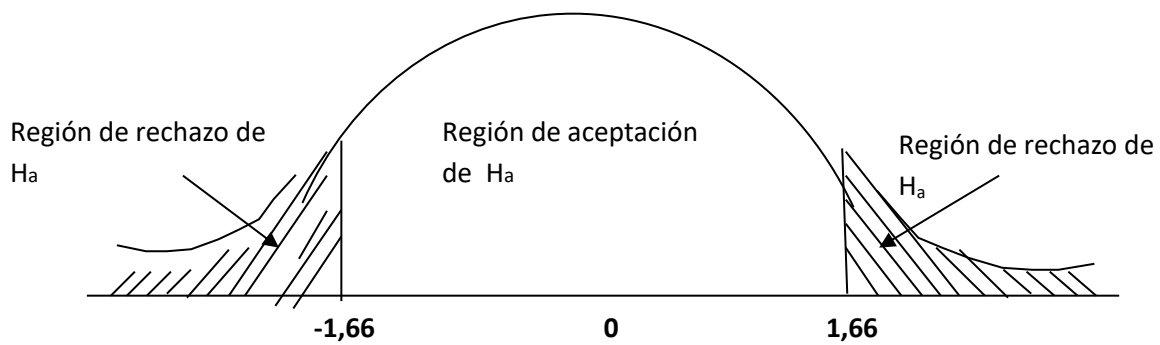
$$t = \frac{r\sqrt{N-2}}{\sqrt{1-r^2}}$$

Región de rechazo y aceptación

$$\alpha = 0.05$$

$$gl = 81 - 2 = 79$$

$$\text{valor crítico} = 1,66$$



Aceptar H_0 si $-1.66 < t_c < 1.66$

Rechazar H_0 si $-1.66 \geq t_c \geq 1.66$

Recolección de datos y los cálculos

$$N = 81$$

$$r = 0,36$$

$$t = \frac{0,36 \sqrt{81 - 2}}{\sqrt{1 - (0,36)^2}}$$

$$t = \frac{0,36(8,89)}{\sqrt{1 - 0,13}}$$

$$t = \frac{3,2}{0,84}$$

$$t = 3,81$$

Decisión estadística.

Debido a que la “t” calculada es mayor que la “t” teórica ($3.81 > 0.66$), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

Conclusión estadística.

En consecuencia, se concluye que sí existe relación débil entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.

Hipótesis alterna Ha.

Existe una relación directa entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

Hipótesis nula Ho.

No existe una relación directa entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

Ubicando en la tabla de correlación.

Realizando la ubicación en el cuadro de Pearson, se tienen el 0,47 entonces de relación débil. En consecuencia, sí existe una relación débil entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

Nivel de significancia.

$\alpha = 0,05$ Dicho de otra manera, el 5%

Estadística de prueba.

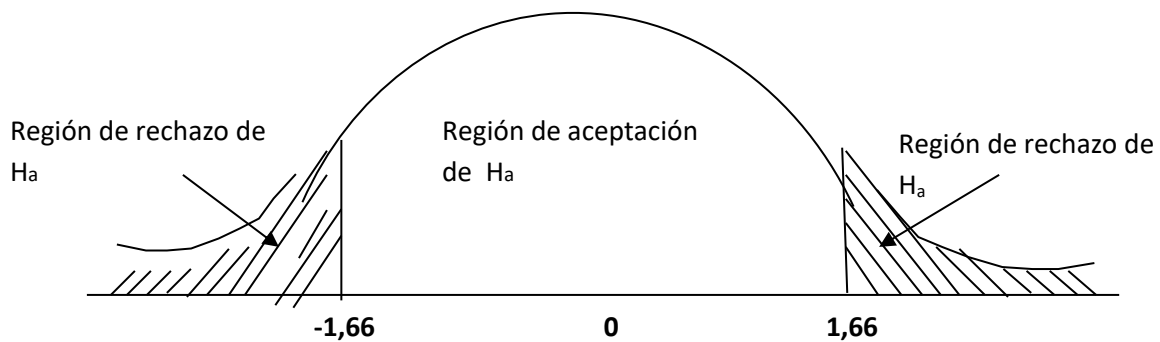
$$t = \frac{r\sqrt{N-2}}{\sqrt{1-r^2}}$$

Región de aceptación y rechazo

$\alpha = 0,05$

$$gl = 81 - 2 = 79$$

Valor crítico = 1,66



Aceptar H_0 si $-1.66 < t_c < 1.66$

Rechazar H_0 si $-1.66 \geq t_c \geq 1.66$

Recolección de datos y cálculos.

$$N = 81$$

$$r = 0,47$$

$$t = \frac{0,47 \sqrt{81-2}}{\sqrt{1-(0,47)^2}}$$

$$t = \frac{0,47(8,89)}{\sqrt{1-0,22}}$$

$$t = \frac{4,18}{0,88}$$

$$t = 4,75$$

Decisión estadística.

En vista que la “t” calculada es mayor que la “t” teórica ($4.75 > 1.66$), por lo tanto se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alterna H_a .

Conclusión estadística.

Por consiguiente, se concluye que sí existe una relación débil entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo, 2019.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3.

Hipótesis alterna

Existe una relación directa entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Hipótesis nula Ho.

No existe una relación directa entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Ubicando en el cuadro de correlación.

Realizando la ubicación en el cuadro de correlación de Pearson, se tiene 0,39 entonces se puede afirmar que se ubica en el nivel de relación débil. En consecuencia, sí existe una relación débil entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

Nivel de significancia.

$\alpha = 0,05$ Dicho de otra manera, el 5%

Estadística de prueba.

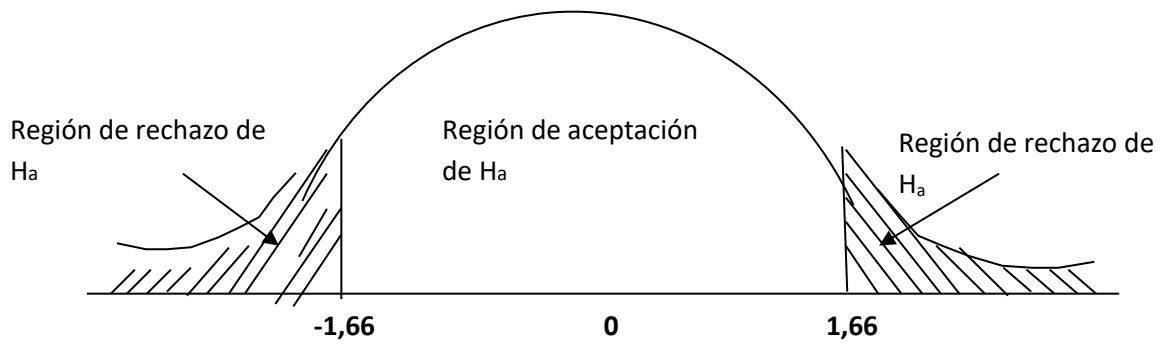
$$t = \frac{r\sqrt{N-2}}{\sqrt{1-r^2}}$$

Región de rechazo y de aceptación.

$\alpha = 0,05$

gl = $81 - 2 = 79$

Valor crítico = 1,66



Aceptar H_0 si $-1,66 < t_c < 1,66$

Rechazar H_0 si $-1,66 \geq t_c \geq 1,66$

Recolección de datos y cálculos

$$N = 81$$

$$r = 0,39$$

$$t = \frac{0,39 \sqrt{81-2}}{\sqrt{1-(0,39)^2}}$$

$$t = \frac{0,39(8,89)}{\sqrt{1-0,15}}$$

$$t = \frac{3,48}{0,92}$$

$$t = 3,78$$

Decisión estadística.

Siendo el valor de la “t” calculada mayor al valor de la “t” teórica ($3,78 > 1,66$), Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alterna H_a .

Conclusión estadística.

En consecuencia, se concluye que sí existe una relación débil entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 4.

Hipótesis alterna H_a .

Existe una relación directa entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

Hipótesis nula H_0 .

No existe una relación directa entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

Ubicando en la tabla de correlación.

Realizando la ubicación en el cuadro de Pearson, se tiene 0.67, entonces podemos afirmar que se ubica en el nivel de relación moderada. En consecuencia, sí existe una relación moderada entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

Nivel de significancia

$\alpha = 0,05$ Dicho de otra manera, el 5%

Estadística de prueba.

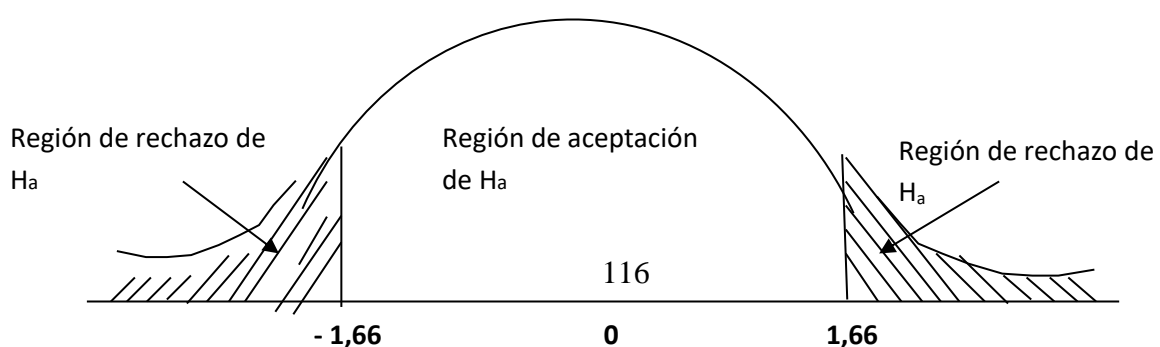
$$t = \frac{r\sqrt{N-2}}{\sqrt{1-r^2}}$$

Región de rechazo o de aceptación.

$\alpha = 0,5$

$gl = 81 - 2 = 79$

valor crítico = 1,66



Aceptar H_0 si $-1.66 < t_c < 1.66$

Rechazar H_0 si $-1.66 \geq t_c \geq 1.66$

Recolección de datos y cálculos.

$$N = 81$$

$$R = 0,67$$

$$t = \frac{0,67 \sqrt{81-2}}{\sqrt{1-(0,67)^2}}$$

$$t = \frac{0,67 (8,89)}{\sqrt{1-0,45}}$$

$$t = \frac{5,96}{0,74}$$

$$t = 8,05$$

Decisión estadística.

Debido a que la “t” calculada es mayor a la “t” teórica ($8.05 > 1.66$), por lo tanto, se rechaza a la hipótesis nula H_0 y se acepta a la hipótesis alterna H_a .

Conclusión estadística.

Se arriba a la conclusión que sí existe una relación moderada entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto a la corrupción de funcionarios públicos, podemos decir, que es un problema latente, al parecer, las mismas políticas de estado hace que no se erradica la delincuencia, por lo que afecta a toda la ciudadanía de nuestro país y por consiguiente a la población huancaína.

Aguirre (2018), en su estudio realizado sobre el delito de corrupción de funcionarios públicos y su impacto social, concluyó: 1) Se debe tener mucho cuidado y criterio razonado a publicar noticias criminales con impactos sociales relevantes, debido a que de tanta insistencia se puede entender que serían prácticas habituales. 2) Se debe actualizar y capacitar de manera permanente a los operadores jurídicos, para que se emitan resoluciones judiciales de relevancia social. 3) Se debe realizar charlas permanentes a la ciudadanía, para que en conjunto se realicen labores de manera eficaces. 4) Se debe actuar con mucha diligencia y enmarcado en el ordenamiento jurídico y moral de la sociedad al momento de realizar todas las diligencias en todo tipo de delitos contra la administración pública. Del mismo modo Solis (2017), en su tesis titulada “ODEBRECHT y la IIRSA norte y sur: un caso de corrupción y su influencia en las relaciones bilaterales con Perú en infraestructura durante los años 2005-2007”, arribó a las siguientes conclusiones: 1) La presente investigación tiene por finalidad realizar el cotejo de las vinculaciones de los arreglos que favorecieron a las empresas contratistas brasileñas, mediante el impulso de acuerdos bilaterales entre los gobiernos de Brasil y Perú, mediante prácticas corruptas y colusorias, que se dieron durante los años del 2005 al 2007. 2) Como resultado del presente estudio se puede mostrar que en ocasiones las prácticas corruptas no siempre traban el crecimiento económico, por el contrario, en ocasiones facilita dicho crecimiento. La explicación a estas diferencias yace, en este caso específico, en que la IIRSA, como una política de Estado ampara un neodesarrollismo, que propugna la existencia de un Estado fuerte y con la presencia de empresas multinacionales invirtiendo en ella. 3) De este

modo, la conexión física y económica de la región sudamericana concretada en el proyecto propugnado por la IIRSA, fue una apuesta muy estratégica de los intereses y capitales brasileños, e impulsadas con sus pares que son las instituciones y empresas peruanos y brasileños. De otro lado, el apoyo estatal peruano y brasileño, mediante la selección estratégica de campeones nacionales, llegó a crear y brindarles una red de protección gubernamental a las empresas multinacionales seleccionadas discrecionalmente. 4) Dicho acuerdo bilateral entre los gobiernos de Perú y Brasil, han creado un ambiente favorable a la realización de prácticas corruptas, porque se creó un terreno fértil bajo la estructura de la alianza estratégica, donde se intensificaron las coordinaciones y sistematizaciones legales de muchos procedimientos que redundaron en lograr un beneficio muy importante en la empresa ODEBRECHT, para ilustrar y probar esta idea, se tiene la promulgación de la ley 28670 el año 2006, que tuvieron efectos directos en empresas en litigios con el Estado para empezar operar y ejecutar las licitaciones ganadas el año 2005, como el caso de la empresa ODEBRECHT que se benefició directamente con la mencionada ley. 5) Sobre el accionar y aprovechamiento corrupto de ODEBRECHT, se puede evidenciar dos hechos muy relevantes, el primero referido a que se practique como pilar organizacional la propuesta narrativa de su TEO, que entre sus principales postulados se tiene a que debe haber una conexión y buen entendimiento con los políticos y autoridades importantes para que la compañía se desarrolle de manera efectiva. Se debe mencionar que la TEO es una filosofía bien estructurada, la práctica de dicha propuesta filosófica era de obligatorio entendimiento y comprensión de los trabajadores ejecutivos y colaboradores de la multinacional para desarrollarse como tal, en tal sentido, dicho documento filosófico es esencial para entender la cultura organizacional de las de doscientos mil trabajadores que tuvo ODEBRECHT en todas sus filiales. 6) El presente estudio consideró otro aspecto muy crucial e importante en este proceso corrupto, que es la relación pragmática entre las funciones económica y burocrática del sector privado, claro que dicha relación se dio en amparo a la ley

y las obligaciones de la función burocrática de los funcionarios del estado, para adoptar todo tipo de decisiones con miras a lograr beneficios tanto de interés general de la sociedad y el correcto funcionamiento del Estado al mismo tiempo el beneficio propio de las empresas transnacionales. 7) Respecto a los beneficios que obtuvo la empresa brasileña ODEBRECHT a cambios de pagos denominados sobornos, se tienen algunos de ellos como; la licitación para construir la IIRSA Norte y los tramos II y III de la IIRSA Sur, obtuvo mejores condiciones de pagos por parte del Estado peruano y una extensión beneficiosa del periodo de concesión. Realizando un cálculo grueso arroja que la empresa ODEBRECHT pudo lograr el incremento del costo de las obras de ochocientos millones de dólares americanos a más de dos millones de dólares americanos, sumado a ello la extensión del plazo de concesión de diez años. 8) De esta manera, las relaciones económicas de las empresas brasileñas, tuvieron como soporte principal la corrupción de funcionarios como facilitador para conseguir inversiones muy onerosas en beneficio de dicha empresa. 9) Los beneficiados económicamente en todo este proceso corrupto, son la empresa ODEBRECHT y los funcionarios corruptos, dado a que al rastrear el impacto de la obra invertida se tiene que no ha cambiado para nada, continua todo igual, es decir, las IIRSA con carreteras que no han permitido el impulso o despegue de la relación comercial entre Perú y Brasil, no superan el dos por ciento de aporte a la relación comercial, hay otras carreteras que inciden de manera muy superior y que fueron realizadas con inversiones inferiores por parte del Estado. 10) Las diversas tomas de decisiones corruptas por parte de las autoridades y funcionarios públicos, tuvieron un impacto con consecuencias negativas en las políticas, en la promulgación de leyes, esto afectó directamente el sistema de gobierno, como ha quedado evidenciado en el presente estudio, las diversas decisiones han sido influenciadas por intereses económicos privados y particulares, que hizo que los burócratas orienten su accionar para facilitar el camino a estos capitales brasileños, como se trató con un diseño estructural a favor de la corrupción, donde se encuentran interrelacionados el Ejecutivo, El

Congreso, los Funcionarios Públicos de rango ministerial y sectorial. 11) Del mismo modo se observa que debido a las relaciones económicas bilaterales de ambos países, fue la IIRSA que permitió la creación de un mecanismo de práctica sutil en la política exterior, desde este echo precedente se sigue priorizando las alianzas estratégicas que solo apunta que las decisiones económicas y políticas de los gobiernos de García y Toledo que impulsaron la IIRSA impulsados con el único fin de beneficio económico privado y particular. 12) Otro aspecto muy importante de la práctica de una relación corrupta entre los burócratas y los empresarios mediante la corrupción de la IIRSA, es que se propugna a la práctica habitual de las llamadas puertas giratorias, que enseña que todo proceso de corrupción permite a los actores públicos y privados a intercambiar roles, en diversos aspectos como en la negociación, en la consecución de favores, en las concesiones mercantilizadas del gobierno, todo ello sustentados en la corrupción por sobornos y colusión. 13) El presente análisis responde a la pregunta ¿Quién impulso este proceso corrupto? Fue el Estado o fue ODEBRECHT, en consecuencia, se concluye que fue ODEBRECH que impulsó dichas prácticas corruptas y tuvo su aceptación de funcionarios de alto nivel con costumbres corruptas, claro está en beneficio del privado y de particulares, y el estado fue el perdedor en todos estos actos corruptos. 14) Claro está que ésta práctica no es la regular y normal, sino que se trata de un sector económico que coexistió con la PEB como el caso de la IIRSA, como la que se tiene a ODEBRECHT, empleando como insumo la llamada alianza estratégica, ejecutó la práctica de una economía paralegal, es decir, obteniendo réditos legales, favores políticos y económicos, rentabilidad excesiva, empleando en todas sus dimensiones las prácticas de la corrupción para comprar poder y lograr su crecimiento económico. 15) El tema de la IIRSA es sólo un capítulo de las diversas practicas económicas y políticas con el exterior, mediante el denominado alianza estratégica, este echo pretende responder a la interrogante de la presente investigación referido a escudriñar las razones que llevaron a Brasil a proteger y amparar al gobierno de Fugimori cuando se lanzó a

la re-relección entre los años 1999 – 2000. Una consecuencia de dicho entendimiento entre Fugimori y el gobierno brasileño fue el aumento de inversión brasileña en el Perú a partir del año dos mil en adelante.

Luego de aplicar los instrumentos de recogida de datos en ésta investigación, de la variable corrupción de funcionarios públicos, los resultados son: tenemos que 06 personas encuestadas que conforman el 08% están ubicadas en el nivel bueno, 65 personas encuestadas que conforman el 80% están ubicadas en el nivel regular, y 10 personas encuestada que conforma el 12% se ubica en el nivel deficiente.

Los resultados por niveles referidos a la dimensión cohecho pasivo propio, se tiene que 01 persona encuestada que hace el 01% se ubican en el nivel bueno, 68 personas encuestadas que conforman el 84% se encuentran en el nivel regular y 12 personas encuestadas que conforma el 15% están ubicadas en el nivel deficiente. En la dimensión cohecho pasivo impropio, se tiene que 20 personas encuestadas que conforman el 25% se encuentran en el nivel bueno, 50 personas encuestadas que conforman el 62% se encuentran en el nivel regular y 11 personas encuestadas que hacen el 13% están ubicadas en el nivel deficiente.

En los resultados por niveles de la variable enriquecimiento ilícito del funcionario público, se tienen que 17 personas encuestadas que conforman el 21% que se encuentran en el nivel bueno, 47 personas que fueron encuestadas que hacen el 58% se encuentran en el nivel regular y 17 personas encuestadas que hacen el 21% se encuentran en el nivel deficiente.

Los resultados por niveles de la dimensión incremento del patrimonio del funcionario público, se tiene que 10 personas encuestadas que hacen el 12% se encuentran en el nivel bueno, 65 personas que fueron encuestados haciendo el 80% se encuentran en el nivel regular y 06 personas encuestadas que hacen el 08% se ubican en el nivel deficiente. En la dimensión incremento del gasto personal del funcionario público, se tienen a 17 personas encuestadas haciendo el 21% se encuentran en el nivel bueno, 47 personas que fueron encuestadas haciendo

el 58% se encuentran en el nivel regular y 17 personas encuestadas que hacen el 21% se encuentran en el nivel deficiente.

Teoría del delito adoptado por el Código Penal Peruano, en lo referido al enriquecimiento ilícito que regula en el sentido que todo funcionario público o servidor público que, abusando de su cargo, tiene un incremento ilícito de su patrimonio que no guarda relación con sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad de 5 a 10 años y con una multa de 365 a 730 días multa. Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos en la alta dirección de la entidades, organismos o empresa del estado o está sometido a las prerrogativas del antejucio de la acusación constitucional la pena será de 10 a 15 años y una multa de 365 a 730 días multa. Del mismo modo se consideran que existen indicios de enriquecimiento ilícito cuando el agente presenta un aumento del patrimonio o el incremento del gasto económico personal del funcionario público o funcionario público, considerando que su declaración jurada de bienes y rentas es notoriamente superior al que haya podido tener en virtud de sus ingresos normales o también cuando los incrementos de sus ingresos se hayan producido por otras causas ilícitas. Como Teoría sobre enriquecimiento ilícito del funcionario público, tenemos la teoría subsidiaria del delito sobre enriquecimiento ilícito que según Rojas (2007). La teoría subsidiaria sobre el delito de enriquecimiento ilícito de funcionario públicos es respaldada por la doctrina nacional, el aspecto cuestionable de dicha teoría es que no se expresa con claridad concreta sobre si el delito debe ser considerado subsidiario o si debe ser considerada de naturaleza subsidiaria, en este aspecto Fidel Rojas, sostiene que el delito de enriquecimiento ilícito posee naturaleza subsidiaria, en base a los siguiente argumentos: a) Que habiendo incrementado el patrimonio de manera significativa como consecuencia del ejercicio de un cargo público, esta hecho se puede tipificar con más de un delito, como un concurso aparente de delitos. b) tener un carácter de subsidiariedad, descartaría la posibilidad de aplicar alternativamente los tipos penales funcionales, dado que la condición de ser subsidiario se constituye de lo excluyente de lo principal. c) el tipo penal de enriquecimiento ilícito no posee naturaleza autónoma debido a

que carece de una conducta típica propia porque tiene un carácter residual que para lograr su tipicidad propia recoge previamente la tipicidad de otros delitos tendiendo a que se pueda confundir con otros tipos penales al momento de tipificarlos. d) el delito de enriquecimiento ilícito mantiene una relación de subsidiaridad con otros tipos penales como la concusión, en tal caso no puede haber concurso real ni ideal de delitos.

Se planteó como objetivo general; determinar la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019. Donde la “r” de Pearson tuvo el valor de 0,65 entonces se afirma que se ubica en el nivel de relación moderada. Debido a que la “t” calculada es mayor que la “t” teórica ($7.61 > 1.66$). en consecuencia, podemos afirmar que sí existe una relación moderada entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

Asimismo, se planteó como objetivos específicos: identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019, donde la r de Pearson se tiene 0,36 entonces se pueda afirmar que se encuentra en el nivel de relación débil. Debido a que el valor de la “t” calculada es mayor que la “t” teórica ($3,81 > 1,66$), en consecuencia, podemos afirmar que sí existe una relación débil entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019. Del mismo modo, como objetivo específico dos se planteó: identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019, donde la r de Pearson se tiene 0,47 entonces se puede afirmar que se ubica en el nivel de relación débil, debido a que el valor de la “t” calculada es mayor al valor de la “t” teórica ($4.75 > 1.66$), en consecuencia, se puede afirmar que sí existe una relación débil entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019. Asimismo, como objetivo específico tres se planteó; identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario

público en Huancayo 2019, donde la “r” de Pearson se tiene 0,39 entonces se puede afirmar que se ubica en el nivel de relación débil, debido a que el valor de la t calculada es mayor al valor de la t teórica ($3,78 > 1,66$), en consecuencia, se puede afirmar que sí existe relación débil entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019. Finalmente, como objetivo específico cuatro se planteó; identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019. Donde la r de Pearson se tiene 0,67 entonces se puede afirmar que se ubica en el nivel de relación moderada. Debido a que el valor de la t calculada es mayor al valor de la t teórica ($8,05 > 1,66$), en consecuencia, se puede afirmar que sí existe una relación moderada entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que sí existe una relación moderada entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019. Ya que la “r” de Pearson se tiene 0,65 entonces se afirma que se ubica en el nivel de relación moderada. Debido a que el valor de la t calculada es mayor al valor de la t teórica ($7,61 > 1,66$).
2. Se determinó que existe una relación débil entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019. Ya que la “r” de Pearson se tiene 0,36 entonces se puede afirmar que se ubica en el nivel de relación débil. Debido a que el valor de la “t” calculada es mayor al valor de la “t” teórica ($3,81 > 1,66$).
3. Se determinó que existe una relación débil entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019. Ya que la “r” de Pearson se tiene 0,47 entonces se puede afirmar que se ubica en el nivel de relación débil. Debido a que el valor de la t calculada es mayor al valor de la t teórica ($4,75 > 1,66$).
4. Se determinó que sí existe una relación débil entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019. Ya que la “r” de Pearson se tiene 0,39 entonces se puede afirmar que se ubica en el nivel de relación débil. Debido a que el valor de la “t” calculada es mayor al valor de la “t” teórica ($3,78 > 1,66$).
5. Se determinó que sí existe una relación moderada entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019. Ya que la “r” de Pearson se tiene 0,67 entonces se puede afirmar que se ubica en el nivel de relación moderada. Debido a que el valor de la “t” calculada es mayor al valor de la “t” teórica ($8,05 > 1,66$).

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a todas las autoridades políticas, judiciales y a la ciudadanía, luchar desde donde se encuentran contra la corrupción, debido a que los funcionarios públicos que incurren en el delito de cohecho pasivo propio, casi la mitad de ellos presentan enriquecimiento ilícito.
2. Se recomienda a todas las autoridades políticas, judiciales y a la ciudadanía, luchar desde donde se encuentran contra la corrupción, debido a que los funcionarios públicos que incurren en el delito de cohecho pasivo propio, en casi cerca de la mitad de ellos incrementan ilícitamente sus patrimonios.
3. Se recomienda a todas las autoridades políticas, judiciales y a la ciudadanía, luchar desde donde se encuentran contra la corrupción, debido a que los funcionarios públicos que incurren en el delito de cohecho pasivo propio, en casi cerca de la mitad de ellos incrementan ilícitamente sus gastos personales.
4. Se recomienda a todas las autoridades políticas, judiciales y a la ciudadanía, luchar desde donde se encuentran contra la corrupción, debido a que los funcionarios públicos que incurren en el delito de cohecho pasivo impropio, en casi cerca de la mitad de ellos incrementan ilícitamente sus patrimonios.
5. Se recomienda a todas las autoridades políticas, judiciales y a la ciudadanía, luchar desde donde se encuentran contra la corrupción, debido a que los funcionarios públicos que incurren en el delito de cohecho pasivo impropio, en casi cerca de la mitad de ellos incrementan ilícitamente sus gastos personales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, S. (2018). *El Delito de Corrupción de Funcionarios Públicos y su Impacto Social, en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco 2016*. Universidad de Huánuco, Perú.
- Alvarez, V. (2008). *Cómo preparar tesis*. Perú: Printed in Perú.
- APP América Noticias. (2018). *Huancayo, Audios revelan que funcionarios de municipio cobran por licencias*. Recuperado el 05 de enero de 2019, de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/huancayo-audios-revelan-que-funcionarios-municipio-cobraban-licencias-n325601>
- Aquino, E. (2018). *Reglas de política criminal para combatir la corrupción pública en el Perú*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Perú.
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos.
- Danhke, G. (1989). *Investigación y Comunicación*. México: McGraw-Hill.
- DEFINICIÓN. (2008-2019). *Definición de Corrupción*. Recuperado el 06 de enero de 2019, de <https://definicion.de/corrupcion/>
- DeLaSierra, M. (2009). *La corrupción política en democracia y la confianza*. Universidad de Alcalá de España, Madrid. España.
- García, K. (2018). *El delito de enriquecimiento ilícito y su influencia en el lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima*. Universidad César Vallejo, Perú.
- Gestión. (2018). *Policía y Fiscalía allanan vivienda de gobernador regional de Junín*. Recuperado el 03 de enero de 2019, de <https://gestion.pe/peru/huancayo-policia-fiscalia-allanan-vivienda-gobernador-regional-junin-nndc-252759>
- Hernández-Sampiere R., Fernández C., Baptista P. (2003). *Metodología de la Investigación*. 3° Edición. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. de CV.

- Hoces J. y Miguel V. (2016). *Percepción ciudadana de la corrupción en el sector público de la ciudad de Huancayo: 2015*. Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo. Perú.
- Huamaní, G. (2017). *El cohecho en la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios y el bien jurídico*. Universidad de Huánuco, Huánuco. Perú.
- Isaza, C. (2012). *Arreglos institucionales de rendición de cuentas para el control de la corrupción en Colombia*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid. España.
- La República. (2017). *Corrupción en el Perú: 1760 funcionarios condenados en los últimos dos años*. Recuperado el 05 de enero de 2019, de <https://larepublica.pe/deportes/1143887-corrupcion-en-el-peru-1760-funcionarios-condenados-en-los-ultimos-dos-anos>
- La República. (2018). Recuperado el 05 de enero de 2019, de <https://larepublica.pe/politica/1265791-junin-1500-funcionarios-imputados-delitos-corrupcion-judicial>
- MonteDeOca, N. (2017). *La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Perú.
- Montoya, I. (2015). *La corrupción como principal factor del debilitamiento de la vida institucional*. Universidad Autónoma del Estado de México, México.
- Oseda D, Chenet M, Hurtado D, Chávez A, Patiño A y Oseda M. (2015). *Metodología de la Investigación*. Huancayo. Perú: Soluciones Gráficas SAC.
- Perez, J. (2012). *El delito de enriquecimiento ilícito y su tratamiento en la doctrina y norma sustantiva*. Recuperado el 06 de enero de 2019, de [file:///C:/Users/usaurio/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeEnriquecimientoIllicitoYSuTratamientoEnLa-5493218%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usaurio/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeEnriquecimientoIllicitoYSuTratamientoEnLa-5493218%20(2).pdf)
- Pezo, C. (2014). *El bien jurídico específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Perú.
- Polis. (2013). *La corrupción administrativa en México*. Recuperado el 04 de enero de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332013000200007

- Reátegui, J. (2008). *Los delitos de corrupción de funcionario y criminalidad organizada*. Recuperado el 04 de enero de 2019, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20080612_49.pdf
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública* (Cuarta Edición ed.). Lima. Parú: Editora Jurídica Grijley S.A.R.L.
- Rojas, P. (2013). *Tratamiento jurídico penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la función pública. El delito de enriquecimiento ilícito en la legislación paraguaya y su problemática dogmático-constitucional*. Universidad De Salamanca, Salamanca. España.
- RPP. (2018). *Entre 2014 y 2017 se registraron 5,383 casos de corrupción en funcionarios públicos*. Recuperado el 4 de enero de 2019, de <https://rpp.pe/politica/judiciales/entre-2014-y-2017-se-registraron-5383-casos-de-corrupcion-en-funcionarios-publicos-noticia-1118483>
- Solis, A. (2017). *ODEBRECHT y la IIRSA norte y sur: un caso de corrupción y su influencia en las relaciones bilaterales con Perú en infraestructura durante los años 2005-2007*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Perú.
- Sputnik. (2019). *Expresidente del Banco Central de Ecuador sentenciado por enriquecimiento ilícito*. Recuperado el 04 de enero de 2019, de <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201901091084608850-pedro-delgado-corrupcion/>

ANEXOS



CUESTIONARIO PARA DETERMINAR LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN HUANCAYO - 2019

INSTRUCCIONES:

A continuación le presento 12 proposiciones sobre desempleo y 12 proposiciones sobre delincuencia, y solicito que frente a ellas, exprese su opinión personal, considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con un aspa (X) en la zona de respuestas, aquella que mejor exprese su punto de vista, escala tipo Likert de acuerdo al siguiente código:

1.- Nunca	2.- A veces	3.- Siempre
------------------	--------------------	--------------------

PARTE I: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN HUANCAYO

Nº	ÍTEMS	Puntuación		
		1	2	3
1	El funcionario público acepta un beneficio económico para realizar un acto en violación de sus obligaciones.			
2	El funcionario público acepta un beneficio económico para omitir un acto en violación de sus obligaciones.			
3	El funcionario público acepta un beneficio económico por haber realizado un acto en violación de sus obligaciones.			
4	El funcionario público acepta un beneficio económico por haber omitido un acto en violación de sus obligaciones.			
5	El funcionario público solicita un beneficio económico para realizar un acto en violación de sus obligaciones.			
6	El funcionario público solicita un beneficio económico para omitir un acto en violación de sus obligaciones.			
7	El funcionario público solicita un beneficio económico por haber realizado un acto en violación de sus obligaciones.			
8	El funcionario público solicita un beneficio económico por haber omitido un acto en violación de sus obligaciones.			
9	El funcionario público acepta un beneficio económico para realizar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.			
10	El funcionario público acepta un beneficio económico por haber realizado un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.			
11	El funcionario público solicita un beneficio económico para realizar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.			
12	El funcionario público solicita un beneficio económico por haber realizado un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.			

PARTE II: ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN HUANCAYO

N°	ÍTEMS	Puntuación		
		1	2	3
1	El funcionario público abusando de su cargo tiene un incremento de casas, terrenos o edificios.			
2	El funcionario público abusando de su cargo tiene un incremento de acabados de calidad en su casa o edificio.			
3	El funcionario público abusando de su cargo tiene compras o incremento de automóviles.			
4	El funcionario público abusando de su cargo tiene compras o incremento de muebles de domicilio.			
5	El funcionario público tiene un incremento de sus pagos por servicios del hogar como agua, luz, teléfonos, internet, tarjetas de créditos, etc.			
6	El funcionario público tiene un incremento de sus pagos por servicios de viajes.			
7	El funcionario público tiene un incremento de sus pagos por préstamos al sistema financiero.			
8	El funcionario público tiene un incremento ilícito de compras de acciones, bonos o participaciones en empresas.			
9	El funcionario público tiene un incremento ilícito de sus pagos por servicios del hogar sin probar con sus ingresos legítimos.			
10	El funcionario público tiene un incremento ilícito de sus pagos por servicios de viajes sin probar con sus ingresos legítimos.			
11	El funcionario público tiene un incremento ilícito de sus pagos por préstamos al sistema financiero sin probar con sus ingresos legítimos.			
12	El funcionario público tiene un incremento ilícito de compras de acciones, bonos o participaciones en empresas financiero sin probar con sus ingresos legítimos.			

*Muchas
Gracias!*



MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN HUANCAYO - 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTAS			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES			
				Siempre	A veces	Nunca	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA					
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Corrupción de funcionarios públicos	Cohecho pasivo propio	Beneficio por realizar actos ilegalmente	El funcionario público acepta un beneficio económico para realizar un acto en violación de sus obligaciones.															
			El funcionario público acepta un beneficio económico para omitir un acto en violación de sus obligaciones.															
			El funcionario público acepta un beneficio económico por haber realizado un acto en violación de sus obligaciones.															
			El funcionario público acepta un beneficio económico por haber omitido un acto en violación de sus obligaciones.															
		Beneficio por omitir actos ilegalmente	El funcionario público solicita un beneficio económico para realizar un acto en violación de sus obligaciones.															
			El funcionario público solicita un beneficio económico para omitir un acto en violación de sus obligaciones.															
	Cohecho pasivo impropio	Beneficio por realizar actos legalmente	El funcionario público acepta un beneficio económico para realizar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.															
			El funcionario público acepta un beneficio económico por haber realizado un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.															
		Beneficio por haber realizado actos	El funcionario público solicita un beneficio económico para realizar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.															
			El funcionario público solicita un beneficio económico por haber realizado un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.															
			El funcionario público solicita un beneficio económico para realizar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.															
			El funcionario público solicita un beneficio económico por haber realizado un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.															

.....
EVALUADOR



MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN HUANCAYO - 2019

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTAS			CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES				
				Siempre	A veces	Nunca	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA						
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO					
Enriquecimiento ilícito del funcionario público	Incremento de patrimonio	Aumento de bienes muebles	El funcionario público abusando de su cargo tiene un incremento de casas, terrenos o edificios.																
			El funcionario público abusando de su cargo tiene un incremento de acabados de calidad en su casa o edificio.																
	Aumento de bienes inmueble	El funcionario público abusando de su cargo tiene compras o incremento de automóviles.																	
		El funcionario público abusando de su cargo tiene compras o incremento de muebles de domicilio.																	
Enriquecimiento ilícito del funcionario público	Incremento de gasto	Aumento de gastos por servicios	El funcionario público tiene un incremento de sus pagos por servicios del hogar como agua, luz, teléfonos, internet, tarjetas de créditos, etc.																
			El funcionario público tiene un incremento de sus pagos por servicios de viajes.																
			El funcionario público tiene un incremento de sus pagos por préstamos al sistema financiero																
			El funcionario público tiene un incremento ilícito de compras de acciones, bonos o participaciones en empresas.																
	Cambios de estilos de vida	El funcionario público tiene un incremento ilícito de sus pagos por servicios del hogar sin probar con sus ingresos legítimos.																	
		El funcionario público tiene un incremento ilícito de sus pagos por servicios de viajes sin probar con sus ingresos legítimos.																	
		El funcionario público tiene un incremento ilícito de sus pagos por préstamos al sistema financiero sin probar con sus ingresos legítimos.																	
		El funcionario público tiene un incremento ilícito de compras de acciones, bonos o participaciones en empresas financiero sin probar con sus ingresos legítimos.																	

.....
EVALUADOR



MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

OBJETIVO:

Determinar la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.

DIRIGIDO A:

Abogados litigantes de Huancayo.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR :

VALORACIÓN:

Bueno	Regular	Deficiente
-------	---------	------------

.....
FIRMA DEL EVALUADOR

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ENRIQUECIMIENTO ILCITO EN HUANCAYO - 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEORICO	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿Cuál es la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019? ¿Cuál es la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019? ¿Cuál es la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019? ¿Cuál es la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación que existe entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019. Identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019. Identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019. Identificar la relación que existe entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.</p>	<p>Justificación Práctica. Pretende ver la relación de la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo.</p> <p>Justificación Metodológica. Tiene carácter científico, debido a que se aplicará el método científico, se elaborarán instrumentos que sirvan para validar las premisas.</p> <p>Justificación Social. Influirá y contribuirá con información confiable para contribuir con el ansiado sueño de tener el bienestar personal y social de la población.</p> <p>Justificación de Conveniencia. Permite comprender como así se relacionan la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo.</p>	<p>Teorías Institucionalistas: En la ciencia política, es una respuesta al falso dilema entre el estructuralismo y el behaviorismo, diferente a la alternativa individualista de la elección pública. Entonces, el análisis institucional plantea un rol más independiente para las instituciones políticas. Las instituciones son normas, supuestos y rutinas; son estructuras estables, que afectan y restringen el comportamiento individual y colectivo a través de la construcción de significados, la orientación de expectativas, preferencias, y experiencias (Isaza, 2012).</p> <p>Teoría subsidiaria del delito sobre enriquecimiento ilícito: La doctrina nacional mayoritaria considera al enriquecimiento ilícito como un delito subsidiario. En tal sentido, el incremento patrimonial significativo vinculado a la razón del cargo, dos o más figuras penales puedan dar cuenta de su tipicidad en situación de concurso aparente. (Rojas, 2007).</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Existe una relación directa entre la corrupción de funcionarios públicos y el enriquecimiento ilícito del funcionario público en Huancayo 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS: Existe una relación directa entre el cohecho pasivo propio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019. Existe una relación directa entre el cohecho pasivo propio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019. Existe una relación directa entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del patrimonio del funcionario público en Huancayo 2019. Existe una relación directa entre el cohecho pasivo impropio y el incremento del gasto personal del funcionario público en Huancayo 2019.</p>	<p><u>Variable de estudio 1:</u></p> <p>Corrupción de funcionarios públicos</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>Cohecho pasivo propio</p> <p>Cohecho pasivo impropio</p> <p><u>Variable de estudio 2:</u></p> <p>Enriquecimiento ilícito del funcionario público</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>Incremento del patrimonio del funcionario público</p> <p>Incremento del gasto personal del funcionario público</p>	<p>Método: científico. Tipo: Descriptivo. Diseño: Correlacional.</p> <div style="text-align: center;"> <p>Dónde: M=Muestra O₁=Observación de la variable 1. O₂=Observación de la variable 2. r = Correlación entre dichas variables</p> </div> <p>Población: 500 abogados Muestra: 81 abogados Prueba de Hipótesis: “r” de Pearson. Técnica de recolección de datos: Encuesta (cuestionario) escala tipo Lickert. Técnicas de Procesamiento de datos y Análisis: Estadígrafos de medidas de; tendencia central, y correlación. Método de análisis de datos: Programa Microsoft Excel 2010.</p>

MATRIZ DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÍTULO: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN HUANCAYO - 2019

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	ESCALA TIPO LIKERT
<p align="center">V1</p> <p>Corrupción de funcionarios públicos</p>	<p align="center">D1</p> <p>Cohecho pasivo propio</p>	<p>Aceptar beneficios económicos por realizar u omitir actos en violación de sus obligaciones.</p> <p>Solicitar beneficios económicos por realizar u omitir actos en violación de sus obligaciones.</p>	<p>1. El funcionario público acepta un beneficio económico para realizar un acto en violación de sus obligaciones.</p> <p>2. El funcionario público acepta un beneficio económico para omitir un acto en violación de sus obligaciones.</p> <p>3. El funcionario público acepta un beneficio económico por haber realizado un acto en violación de sus obligaciones.</p> <p>4. El funcionario público acepta un beneficio económico por haber omitido un acto en violación de sus obligaciones.</p> <p>5. El funcionario público solicita un beneficio económico para realizar un acto en violación de sus obligaciones.</p> <p>6. El funcionario público solicita un beneficio económico para omitir un acto en violación de sus obligaciones.</p> <p>7. El funcionario público solicita un beneficio económico por haber realizado un acto en violación de sus obligaciones.</p> <p>8. El funcionario público solicita un beneficio económico por haber omitido un acto en violación de sus obligaciones.</p>	<p>1: Nunca 2: A veces 3: Siempre</p>
	<p align="center">D2</p> <p>Cohecho pasivo impropio</p>	<p>Aceptar beneficios económicos por realizar actos propios de sus obligaciones.</p> <p>Solicitar beneficios económicos por haber realizado actos propios de sus obligaciones.</p>	<p>9. El funcionario público acepta un beneficio económico para realizar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.</p> <p>10. El funcionario público acepta un beneficio económico por haber realizado un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.</p> <p>11. El funcionario público solicita un beneficio económico para realizar un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.</p> <p>12. El funcionario público solicita un beneficio económico por haber realizado un acto propio de su cargo, sin faltar a su obligación.</p>	

<p style="text-align: center;">V2</p> <p>Enriquecimiento ilícito del funcionario público</p>	<p style="text-align: center;">D1</p> <p>Incremento del patrimonio del funcionario público</p> <p style="text-align: center;">D2</p> <p>Incremento del gasto personal del funcionario público</p>	<p>Aumento de bienes inmuebles ilícitamente.</p> <p>Aumento de bienes muebles ilícitamente.</p> <p>Aumento de gastos por servicios ilícitamente.</p> <p>Cambios de estilos de vida relacionados con los lujos ilícitamente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El funcionario público abusando de su cargo tiene un incremento de casas, terrenos o edificios. 2. El funcionario público abusando de su cargo tiene un incremento de acabados de calidad en su casa o edificio. 3. El funcionario público abusando de su cargo tiene compras o incremento de automóviles. 4. El funcionario público abusando de su cargo tiene compras o incremento de muebles de domicilio. 5. El funcionario público tiene un incremento de sus pagos por servicios del hogar como agua, luz, teléfonos, internet, tarjetas de créditos, etc. 6. El funcionario público tiene un incremento de sus pagos por servicios de viajes. 7. El funcionario público tiene un incremento de sus pagos por préstamos al sistema financiero. 8. El funcionario público tiene un incremento ilícito de compras de acciones, bonos o participaciones en empresas. 9. El funcionario público tiene un incremento ilícito de sus pagos por servicios del hogar sin probar con sus ingresos legítimos. 10. El funcionario público tiene un incremento ilícito de sus pagos por servicios de viajes sin probar con sus ingresos legítimos. 11. El funcionario público tiene un incremento ilícito de sus pagos por préstamos al sistema financiero sin probar con sus ingresos legítimos. 12. El funcionario público tiene un incremento ilícito de compras de acciones, bonos o participaciones en empresas financiero sin probar con sus ingresos legítimos. 	<p>1: Nunca 2: A veces 3: Siempre</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------